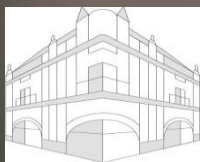


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 95

Diciembre 10, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones



2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidenta Dip. Sara Alicia Ramírez de la O Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez Secretarias Dip. Selina Trujillo Arizmendi Dip. Miriam Silva Mata Dip. Ruth Salinas Reyes
---	---

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvalho Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban	• Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Diciembre 10, 2025

Año 2 No. 95

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, FINANZAS PÚBLICAS Y LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 9

ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE FINANZAS PÚBLICAS Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS. 30

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 245

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. 254

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA C. LILIANA ALANÍS RUIZ, AL CARGO DE JUEZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 260

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 263

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD). 264

- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES EN EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA, Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. 266
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE DESCHATARRIZACIÓN DE BIENES ESTATALES Y MUNICIPALES INSERVIBLES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 272
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES A LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 277
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMBOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN UNIDADES ECONÓMICAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO. 286
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. 298

- DICTAMEN, MINUTA Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS A LA CULTURA FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y AL DEPORTE, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. 314
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SANCIONAR LA DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO SEXUAL, MANIPULADOS A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 326
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA FOMENTAR LA ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS PORTADORAS DEL VIH/SIDA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS. 333
- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "CAROLINA AGAZZI", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 342
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE PROBOSQUE, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 349
- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL TRADICIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MOLINILLO DE MADERA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 353
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 88, LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 108, EL ARTÍCULO 112, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 141 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 5 BIS, EL ARTÍCULO 10 TER, 10 QUATER , LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 141 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER UNA CUOTA DE TRABAJO INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 360

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59-TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN ARRENDAR INMUEBLES AL GOBIERNO DEL ESTADO COMO COMPENSACIÓN DEL PAGO DEL IERTP, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	375
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE CREAR UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE MALTRATO ANIMAL, PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA ANIMALES, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	381
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR COMO PRINCIPIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	390
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	407
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 2.16, UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2.21 Y UN ARTÍCULO 2.21 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD PREVENTIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	451
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	462
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DEMOCRATIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REGLAMENTAR LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	485
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 152 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS CUSTODIOS PENITENCIARIOS Y FAVORECER LA REINSERCIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	496

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ADOPCIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	504
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	522
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DEL REBOZO MEXIQUENSE, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	531
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.16 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2.22 BIS Y 2.22 TER DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.1 DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	538
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE CONSIDEREN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL PROGRESIVO DE AL MENOS 50% AL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE BOSQUES, CAPTACIÓN DE AGUA Y LA RESILIENCIA CLIMÁTICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	546
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, A RESOLVER A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LA PROBLEMÁTICA DE FALTA DE AGUA POR MÁS DE 3 MESES EN LAS COLONIAS ZIMBRONES, ICA, LA VIRGEN, LAS CULTURAS, LA JOYA, EMILIANO ZAPATA Y OJUELOS, QUE AFECTA A UN NÚMERO INDETERMINADO DE CIUDADANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	557
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORTALECER EL APOYO A LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS PRODUCTORES DE MAÍZ, A FIN DE REDUCIR LA ALTA DEPENDENCIA DE LAS IMPORTACIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	563

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA ESTATAL ZUMPANGO-APAXCO, ESPECÍFICAMENTE EN EL TRAMO QUE CORRESPONDE A LA COMUNIDAD DE LOS REYES ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **570**

POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN CON EL FEMINICIDIO DE ANA MARÍA SERRANO CÉSPEDES, OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **578**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos, 13 A, fracciones II, IV y XXIX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

1.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en atención a lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentaron a la "LXII" Legislatura, las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

En diversas sesiones plenarias de la "LXII" Legislatura fueron presentadas las iniciativas correspondientes y las iniciativas se turnaron a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

En reunión de las comisiones legislativas, celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticinco, aprobamos el procedimiento de estudio y dictaminación de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y en observancia del mismo analizamos las iniciativas, atendiendo lo dispuesto en la legislación aplicable, particularmente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las prácticas y usos parlamentarios.

El procedimiento de estudio y dictaminación, acordado fue el siguiente:

- Revisión de las iniciativas y separación de aquellas cuya propuesta sea coincidente técnicamente con la revisión del IGECEM y no presenten mayor problemática y realizar su discusión y, en su caso, aprobación.
- Posteriormente, revisión de aquellas que tengan alguna consideración distinta que se encuentren dentro de rangos aceptables y llevar a cabo, en su caso, su aprobación.
- Finalmente, revisión de las iniciativas que conlleven mayor complejidad, favoreciendo la participación del IGECEM, de la Dirección de Catastro y, en su caso, de los propios Ayuntamientos, para contribuir con su discusión y, en su caso, su aprobación.
- De requerirse alguna revisión en particular, se contaría con la asesoría permanente y aclaración del IGECEM y de la Dirección de Catastro. De ser necesario, se harían las adecuaciones procedentes y se discutirían y aprobarían en las comisiones.
- El estudio de las iniciativas se contendrían en un solo Dictamen y un Proyecto de Decreto, en el que se precisarían las particularidades de cada propuesta de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México. En consecuencia, para facilitar los trabajos se integraron los grupos siguientes:

- ✓ Propuesta de Municipios coincidentes con la revisión y opinión técnica del IGECEM en el rango del 0.01% al 10%.
- ✓ Propuestas que contienen ratificación de valores.
- ✓ Propuestas que no están suficientemente sustentadas y que se encuentran en el rango del 10.01% al 20%.

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, realizamos la revisión de las iniciativas, con especial interés en la verificación del procedimiento que los Ayuntamientos de los Municipios desarrollaron, con la intervención que la normativa jurídica asigna al IGECEM, en la integración de las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con absoluto respeto al Principio de la División de Poderes y con el propósito de coadyuvar con los trabajos de estudio, concurrieron a la reunión de las comisiones legislativas el Maestro Alejandro Gumler Vieyra, Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la Doctora Laura Balderas Rivera, Directora de Catastro. De viva voz, aportaron mayores elementos de información y favorecieron el análisis profundo y objetivo de las iniciativas. Asimismo, dieron respuesta a preguntas formuladas durante los trabajos de estudio.

Cabe destacar que su participación fue de gran utilidad, pues nos permitió conocer con precisión que el procedimiento técnico que se llevó a cabo en la integración de las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y su apego a lo dispuesto en la legislación de la materia.

2.1.- En términos del estudio realizado, advertimos que, 110 iniciativas de Municipios se ubican en el rango de actualización porcentual de 0.1% al 10%, de acuerdo con la siguiente tabla:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
ACAMBAY	4.30	ECATZINGO	3.98	OCOYOACAC	9.52	TEPETLAOXTOC	5.32
ACOLMAN	1.99	EL ORO	1.73	OCUILAN	3.21	TEPETLIXPA	4.92
ACULCO	5.65	HUEHUETOCA	5.69	OTUMBA	3.03	TEXCALTITLÁN	2.94
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	5.37	HUIXQUILUCAN	9.99	OTZOLOAPAN	1.11	TEXCALYACAC	3.76
ALMOLOYA DEL RIO	4.53	ISIDRO FABELA	3.33	OTZOLOTEPEC	4.66	TIANGUISTENCO	6.22
AMANALCO	2.46	IXTAPALUCA	4.52	OZUMBA	3.02	TIMILPAN	2.70
AMATEPEC	4.08	IXTAPAN DE LA SAL	3.86	PAPALOTLA	4.00	TLALMANALCO	4.93
AMECAMECA	5.51	IXTAPAN DEL ORO	1.15	POLOTITLÁN	4.07	TLALNEPANTLA DE BAZ	4.02
APAXCO	5.99	IXTLAHUACA	7.28	RAYÓN	3.55	TLATLAYA	3.93
ATENCO	5.00	JALTENCO	4.99	SAN ANTONIO LA ISLA	8.06	TOLUCA	4.00
ATIZAPÁN	3.62	JILOTZINGO	9.02	SAN FELIPE DEL PROGRESO	9.07	TONANITLA	8.19
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	7.38	JIQUIPILCO	6.49	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	5.02	TONATICO	4.14
ATLACOMULCO	5.79	JOCOTITLÁN	4.99	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6.72	TULTEPEC	8.79
ATLAUTLA	4.59	JOQUICINGO	2.30	SANTO TOMÁS	2.90	TULTITLÁN	6.95
AXAPUSCO	4.97	JUCHITEPEC	4.95	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2.98	VALLE DE BRAVO	2.36
AYAPANGO	5.21	LA PAZ	4.37	SULTEPEC	1.35	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7.66
CAPULHUAC	9.43	LERMA	6.53	TECÁMAC	2.50	VILLA DE ALLENDE	1.71
CHALCO	8.71	LUVIANOS	3.40	TEJUPILCO	8.67	VILLA DEL CARBÓN	9.99
CHAPA DE MOTA	3.75	MALINALCO	3.00	TEMAMATLA	3.00	VILLA GUERRERO	3.00
CHICLOAPAN	3.18	MELCHOR OCAMPO	3.00	TEMASCALAPA	6.97	VILLA VICTORIA	0.79
CHICONCUAC	4.95	METEPEC	5.99	TEMASCALCINGO	5.64	XALATLACO	5.21
CHIMALHUACÁN	3.80	MEXICALTZINGO	5.00	TEMASCALTEPEC	2.83	XONACATLÁN	3.11
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	5.97	MORELOS	2.04	TEMOAYA	2.95	ZACUALPAN	6.74
COATEPEC HARINAS	5.40	NAUCALPAN DE JUÁREZ	4.19	TENANCINGO	4.83	ZINACANTEPEC	5.50
CUAUTITLÁN	5.97	NEXTLALPAN	5.00	TENANGO DEL AIRE	5.53	ZUMPAHUACÁN	3.35
CUAUTITLÁN IZCALLI	9.28	NEZAHUALCÓYOTL	4.00	TENANGO DEL VALLE	4.50	ZUMPANGO	8.70
DONATO GUERRA	0.53	NICOLÁS ROMERO	4.37	TEOLOYUCAN	3.59		
ECATEPEC DE MORELOS	7.01	NOPALTEPEC	3.95	TEOTIHUACÁN	3.01		

Después de haber analizado las 110 iniciativas de actualización de valores unitarios de suelo de los referidos Municipios, encontramos que, de acuerdo en el estudio y el procedimiento observado para su actualización, existe equilibrio entre la proyección municipal de la recaudación del Impuesto Predial y la economía de la población del Estado de México, por lo que acordamos su aprobación.

2.2.- Con sujeción, a la revisión técnica de las iniciativas y tomando en cuenta la información que nos fue proporcionada por el IGECEM, encontramos que 8 iniciativas de Municipios ratificaron los Valores Unitarios de Suelo vigentes en 2025, en los términos siguientes:

TEPOTZOTLÁN	CHAPULTEPEC	CHIAUTLA	HUEYPOXTLA
CALIMAYA	TEXCOCO	TEZOYUCA	TEQUIXQUIAC

Con base en el análisis de las 8 iniciativas estimamos procedente aprobar la ratificación de los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2025, para los Municipios mencionados, siendo evidente, que conllevan beneficio para la población mexiquense, ya que su aplicación es consecuente con los parámetros necesarios para equilibrar los incrementos en el pago del Impuesto Predial.

2.3.- Encontramos también, que 4 iniciativas de Municipios se ubican en el rango de actualización superior al 10.00% y además fueron sustentadas técnicamente ante el IGECEM, de acuerdo con la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
COCOTITLÁN	11.88
SAN MATEO ATENCO	13.87
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	17.22
ZACAZONAPAN	50.97

Toda vez que los 4 Municipios mencionados presentaron al IGECEM su propuesta de actualización de Valores Unitarios de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026 con elementos técnicos suficientes para tales incrementos, estimamos adecuado aprobar los Valores Unitarios de Suelo propuestos de dichos Municipios, en virtud del equilibrio sostenido y percibido entre la actualización de los valores unitarios de suelo y la recaudación del impuesto predial.

2.4.- Asimismo, advertimos que 3 iniciativas de Municipios se encuentran en el rango de actualización superior al 10%, con opinión técnica de improcedencia por parte del IGECEM, de acuerdo con la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	14.66
COYOTEPEC	38.44
JILOTEPEC	15.75

Toda vez que los 3 Municipios mencionados no presentaron al IGECEM su propuesta de actualización de Valores Unitarios de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026 con elementos técnicos suficientes para tales incrementos, estimamos adecuado ratificar los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2025 de dichos Municipios, con el fin de garantizar un equilibrio responsable entre la recaudación del Impuesto Predial y el cuidado de la economía de la ciudadanía de los Municipios.

3.- Por lo que hace a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, estimamos lo siguiente:

Tipologías	% de Actualización Promedio
Habitacionales	4.03
Comerciales	4.00
Industriales	3.99

Equipamiento
Especiales
Promedio General

4.06
4.23
4.06

Conforme al estudio que sustanciaron las comisiones, desprendemos que la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, justificaron debidamente las propuestas y presentaron el soporte técnico respectivo en la formulación de las iniciativas, de conformidad con lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4.- Por lo tanto, desarrollado el estudio, las comisiones legislativas, acordamos la aprobación de 122 Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, y la ratificación de los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el año 2025 para 3 Municipios, Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, en términos de este Dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Asimismo, en atención de la Opinión Técnica de IGECEM, sobre el Proyecto de actualización de Valores Unitarios de Suelo que no fue sustentado suficientemente en 3 Municipios de la Entidad; es pertinente exhortar a los Municipios de Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, a sujetarse a los lineamientos señalados en el Apartado V del Manual Catastral del Estado de México, correspondiente a la metodología establecida para sustentar técnicamente las actualizaciones de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Asimismo, acordamos exhortar a los 125 Municipios de la Entidad, a realizar las acciones convenientes para favorecer la eficacia de la recaudación del Impuesto Predial.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, presentadas a la consideración de la Representación Popular por los Ayuntamientos del Estado de México, con sustento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXVII y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las Iniciativas de Decreto se inscriben en lo previsto en el artículo 115 fracción IV, primer párrafo, incisos a) y b), segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, establece, que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, precisando que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De igual forma, se presentan en el marco de lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal y demás ordenamientos aplicables, así como en el artículo 125 de la Constitución Política Local que precisa: que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

Conforme al estudio realizado, encontramos que las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, presentadas por los Municipios del Estado de México, son consecuentes con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

Sobre el particular, sobresalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México, que integran la normativa jurídica esencial en la que se sustenta la facultad y el procedimiento que observan los municipios en la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se dictaminan.

Resaltamos que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones deben observar con puntualidad el procedimiento técnico determinado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y conforme al cual el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, participa desarrollando tareas técnicas importantes, para adecuada integración de las actualizaciones de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que corresponde a los Municipios.

Para la actualización correspondiente, es indispensable desarrollar las etapas del procedimiento, y realizar y acreditar los elementos técnicos suficientes que permitan la adecuada sustanciación de las iniciativas.

En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, favorece la coordinación entre las autoridades catastrales municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, (IGECEM), en las distintas etapas del procedimiento de integración de las propuestas de modificaciones y actualizaciones, reservándose al Instituto, la revisión técnica necesaria.

Es oportuno mencionar que, en términos de la legislación aplicable, fueron desarrolladas las etapas siguientes: Integración del Proyecto de Propuestas; revisión Técnica por el IGECEM; envío de Opinión Técnica al Municipio; validación por el Cabildo Municipal; y envío de las Iniciativas a la H. LXII Legislatura del Estado validadas en Cabildo.

En este contexto, coincidimos en que la gran mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cumplió con el procedimiento para la actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, apoyados técnicamente por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a quien le correspondió revisar la atención de las etapas del procedimiento y de las formalidades conducentes, mandatadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales.

De acuerdo con lo expuesto, y con base en el estudio realizado, sobre la actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, encontramos que, 110 Municipios se ubican en el rango de actualización porcentual de 0.1% al 10%, como a continuación se indica:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN	MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
ACAMBAY	4.30	ECATZINGO	3.98	OCOYOACAC	9.52	TEPETLAOXTOC	5.32
ACOLMAN	1.99	EL ORO	1.73	OCUILAN	3.21	TEPETLIXPA	4.92
ACULCO	5.65	HUEHUETOCA	5.69	OTUMBA	3.03	TEXCALTITLÁN	2.94
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	5.37	HUIXQUILUCAN	9.99	OTZOLOAPAN	1.11	TEXCALYACAC	3.76
ALMOLOYA DEL RIO	4.53	ISIDRO FABELA	3.33	OTZOLOTEPEC	4.66	TIANGUISTENCO	6.22
AMANALCO	2.46	IXTAPALUCA	4.52	OZUMBA	3.02	TIMILPAN	2.70
AMATEPEC	4.08	IXTAPAN DE LA SAL	3.86	PAPALOTLA	4.00	TLALMANALCO	4.93
AMECAMECA	5.51	IXTAPAN DEL ORO	1.15	POLOTITLÁN	4.07	TLALNEPANTLA DE BAZ	4.02
APAXCO	5.99	IXTLAHUACA	7.28	RAYÓN	3.55	TLATLAYA	3.93
ATENCO	5.00	JALTENCO	4.99	SAN ANTONIO LA ISLA	8.06	TOLUCA	4.00
ATIZAPÁN	3.62	JILOTLINGO	9.02	SAN FELIPE DEL PROGRESO	9.07	TONANITLA	8.19
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	7.38	JIQUIPILCO	6.49	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	5.02	TONATICO	4.14
ATLACOMULCO	5.79	JOCOTITLÁN	4.99	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6.72	TULTEPEC	8.79
ATLAUTLA	4.59	JOQUICINGO	2.30	SANTO TOMÁS	2.90	TULTITLÁN	6.95
AXAPUSCO	4.97	JUCHITEPEC	4.95	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2.98	VALLE DE BRAVO	2.36
AYAPANGO	5.21	LA PAZ	4.37	SULTEPEC	1.35	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7.66
CAPULHUAC	9.43	LERMA	6.53	TECÁMAC	2.50	VILLA DE ALLENDE	1.71
CHALCO	8.71	LUVIANOS	3.40	TEJUPILCO	8.67	VILLA DEL CARBÓN	9.99
CHAPA DE MOTA	3.75	MALINALCO	3.00	TEMAMATLA	3.00	VILLA GUERRERO	3.00
CHICOLOAPAN	3.18	MELCHOR OCAMPO	3.00	TEMASCALAPA	6.97	VILLA VICTORIA	0.79
CHICONCUAC	4.95	METEPEC	5.99	TEMASCALCINGO	5.64	XALATLACO	5.21
CHIMALHUACÁN	3.80	MEXICALTZINGO	5.00	TEMASCALTEPEC	2.83	XONACATLÁN	3.11
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	5.97	MORELOS	2.04	TEMOAYA	2.95	ZACUALPAN	6.74
COATEPEC HARINAS	5.40	NAUCALPAN DE JUÁREZ	4.19	TENANCINGO	4.83	ZINACANTEPEC	5.50
CUAUTITLÁN	5.97	NEXTLALPAN	5.00	TENANGO DEL AIRE	5.53	ZUMPAHUACÁN	3.35
CUAUTITLÁN IZCALLI	9.28	NEZAHUALCÓYOTL	4.00	TENANGO DEL VALLE	4.50	ZUMPANGO	8.70
DONATO GUERRA	0.53	NICOLÁS ROMERO	4.37	TEOLOYUCAN	3.59		
ECATEPEC DE MORELOS	7.01	NOPALTEPEC	3.95	TEOTIHUACÁN	3.01		

Así, analizadas las iniciativas de actualización de los Valores Unitarios de Suelo de los 110 Municipios, advertimos procedente su aprobación toda vez que su actualización se encuentra equilibrada entre proyección municipal de la recaudación del Impuesto Predial y la economía de la población del Estado de México.

Apreciamos también que 8 Municipios ratificaron los Valores Unitarios de Suelo vigentes en 2025, conforme al tenor siguiente:

TEPOTZOTLÁN	CHAPULTEPEC	CHIAUTLA	HUEYPOXTLA
CALIMAYA	TEXCOCO	TEZOYUCA	TEQUIXQUIAC

Con apego al análisis que llevamos a cabo acordamos procedente aprobar la ratificación de los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2025, de los 8 Municipios, ya que su aplicación se da conforme a los parámetros necesarios para equilibrar los incrementos en el pago del Impuesto Predial en beneficio de la población mexiquense.

Resaltamos que 4 iniciativas de Municipios se encuentran en el rango de actualización superior al 10.00% y además fueron sustentadas técnicamente ante el IGECEM, de acuerdo con la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
COCOTITLÁN	11.88
SAN MATEO ATENCO	13.87
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	17.22
ZACAZONAPAN	50.97

Toda vez que los 4 Municipios mencionados presentaron al IGECEM su propuesta de actualización de Valores Unitarios de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026 con elementos técnicos suficientes para tales incrementos, estimamos adecuado aprobar los Valores Unitarios de Suelo propuestos de dichos Municipios, en virtud del equilibrio sostenido y percibido entre la actualización de los valores unitarios de suelo y la recaudación del impuesto predial.

Asimismo, advertimos que 3 iniciativas de Municipios se encuentran en el rango de actualización superior al 10%, con opinión técnica de improcedencia por parte del IGECEM, de acuerdo con la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	% ACTUALIZACIÓN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	14.66
COYOTEPEC	38.44
JILOTEPEC	15.75

Toda vez que los 3 Municipios mencionados no presentaron al IGECEM su propuesta de actualización de Valores Unitarios de Suelo para el Ejercicio Fiscal 2026 con elementos técnicos suficientes para tales incrementos, estimamos adecuado ratificar los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2025 de dichos Municipios, con el fin de garantizar un equilibrio responsable entre la recaudación del Impuesto Predial y el cuidado de la economía de la ciudadanía de los Municipios.

Nos permitimos afirmar, como lo hacemos en la dictaminación de estas materias, la relevancia de los utilizados en la actualización, reconociendo son esenciales, técnicamente, para esos propósitos. En consecuencia, los métodos utilizados fueron los siguientes:

Método de Operaciones Inmobiliarias. Utiliza información de oferta y operaciones comerciales de suelo realizadas en el área homogénea, adjuntando fotografías de las ofertas de venta de cada una de ellas y/o documentos y publicaciones de operaciones comerciales.

Método por Analogía. Utiliza la información técnica de actualización de un área homogénea para aplicarla a otra cuyas características sean iguales o similares.

Método por Contigüidad. Utiliza la información técnica de actualización de un Área Homogénea para aplicarla a otra (junta o contigua) cuyas características sean iguales o similares.

Método por incremento promedio. Utiliza como soporte técnico la aplicación de un factor de incremento promedio en aquellas Áreas Homogéneas que carecen de información de operaciones comerciales efectuadas o en oferta.

En cuanto a las Tablas de Valores de Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, y de acuerdo con el estudio realizado, resaltamos lo siguiente:

Tipologías	% de Actualización Promedio
Habitacionales	4.03
Comerciales	4.00
Industriales	3.99
Equipamiento	4.06
Especiales	4.23
Promedio General	4.06

Para efecto del estudio que llevamos a cabo, creemos importante precisar, como lo hemos hecho en otras ocasiones que, el sistema de valuación catastral de inmuebles se basa en las características predominantes en la circunscripción territorial denominada Área Homogénea que es la delimitación territorial que cuenta con una base de características predominantes, en la cual se toman como referencia los valores de mercado de suelo y de construcción; se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la propiedad, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones, y valores unitarios de suelo, sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable.

Reiteramos conforme al estudio que la documentación técnica sirve de soporte del Valor Catastral de los Inmuebles, elemento que integra la base gravable de las contribuciones en materia inmobiliaria como el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y el Impuesto Predial.

Estimamos conveniente reafirmar que para los Municipios y para el pueblo del Estado de México, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, implica un beneficio social, pues vigorizan los recursos de los Municipios y con ello se genera un impacto favorable en atención de las necesidades sociales.

En observancia de la legislación aplicable, quienes formamos las comisiones legislativas revisamos con cuidado, detenimiento y objetividad las iniciativas, considerando la dinámica social y las demandas de la población. Cumplimos con el proceso legislativo aplicable y cuidamos, en todo momento, el respeto a la autonomía de los municipios y la mayor transparencia, objetividad y beneficio social.

En atención a la revisión particular y pormenorizado de las iniciativas de Decreto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, nos permitimos concluir con lo siguiente:

1.- En cuanto a la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, **125** Municipios solicitaron al IGECEM la realización de los trabajos necesarios para su actualización, servicio que fue atendido, remitiéndose oportunamente para su integración en las iniciativas respectivas.

En este sentido, para el Ejercicio Fiscal 2026 estarán vigentes 119 tipologías de construcción, lo que permitirá determinar con mayores niveles de precisión los valores catastrales de los inmuebles en el territorio de la Entidad.

La actualización para las 5 series tipológicas se integra con incremento promedio, en la forma siguiente:

- Para la serie tipológica de Uso Habitacional el 4.03%
- Para la serie tipológica de Uso Comercial el 4.00%
- Para la serie tipológica de Uso Industrial el 3.99%
- Para la serie tipológica de Uso Equipamiento el 4.06%
- Para la serie tipológica de Uso Especial el 4.23%

Coincidimos en aprobar la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones actualizada de manera homogénea, en todo el territorio del Estado.

2.- Con apego a la encomienda que nos fue conferida, analizamos con minuciosidad las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, destacando lo siguiente:

001 Cuautitlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 74 áreas homogéneas y 26 bandas de valor; incorporo 5 áreas homogéneas, dio de baja otras 2, así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

002 Coyotepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 33 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y las 33 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

003 Huehuetoca. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 20 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 44 áreas homogéneas, y en 20 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

004 Melchor Ocampo. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 13 áreas homogéneas y en las 23 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

005 Teoloyucan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas y en las 24 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

006 Tepetzotlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 75 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales ratifico los valores en las 75 áreas homogéneas, las 17 bandas de valor; incorpora 1 área homogénea. Así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

007 Tultepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 20 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 20 áreas homogéneas y en las 27 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

008 Tultitlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 60 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 57 áreas homogéneas y en 60 bandas de valor, incorpora 1 área homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

009 Chalco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 116 áreas homogéneas y 139 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 116 áreas homogéneas y en las 139 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

010 Amecameca. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 66 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 47 áreas homogéneas y en las 66 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

011 Atlautla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 19 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

- 012 Ayapango.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 26 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 013 Cocotitlán.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 12 áreas homogéneas y en las 10 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 014 Ecatzingo.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 10 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 015 Ixtapaluca.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 107 áreas homogéneas y 58 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 107 áreas homogéneas y en las 58 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 016 Juchitepec.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 39 áreas homogéneas y en las 7 bandas de valor; así mismo se aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 017 Ozumba.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y en las 4 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 018 Temamatla.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 24 áreas homogéneas y en las 4 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 019 Tenango del Aire.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 18 áreas homogéneas y en las 7 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 020 Tepetlixpa.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y en las 2 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 021 Tlalmanalco.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 54 áreas homogéneas y en las 16 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 022 El Oro.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 10 áreas homogéneas y en las 11 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 023 Acambay de Ruiz Castañeda.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualiza los valores en las 81 áreas homogéneas y 16 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 024 Atlacomulco.** - Respecto de la tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 104 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 97 áreas homogéneas y en las 25 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 025 Temascalcingo.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 37 áreas homogéneas y en las 12 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 026 Ixtlahuaca.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 55 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 55 áreas homogéneas y en 11 bandas de valor; dio de baja 1 área homogénea, aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

027 Jiquipilco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 78 áreas homogéneas y en las 16 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

028 Jocotitlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 80 áreas homogéneas; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

029 Morelos. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 61 áreas homogéneas; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

030 San Felipe del Progreso. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 86 áreas homogéneas y en las 16 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

031 Jilotepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 136 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 136 áreas homogéneas y en las 30 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

032 Aculco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 82 áreas homogéneas y en las 7 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

033 Chapa de Mota. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 71 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 71 áreas homogéneas y en las 2 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

034 Polotitlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 45 áreas homogéneas y en las 11 bandas de valor; aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

035 Soyaniquilpan de Juárez. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 78 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

036 Timilpan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

037 Villa del Carbón. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 40 áreas homogéneas y en las 18 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

038 Lerma. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 167 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 167 áreas homogéneas y en las 49 bandas de valor, así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

039 Ocoyoacac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta 73 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 73 áreas homogéneas y en las 7 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

040 Otzolotepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 68 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de 63 áreas homogéneas y en 30 bandas de valor, así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

041 San Mateo Atenco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y 41 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 72 áreas homogéneas y en las 41 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

042 Xonacatlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y 32 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 35 áreas homogéneas y en las 32 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

043 Otumba. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualiza los valores en las 78 áreas homogéneas y en las 4 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

044 Axapusco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 139 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales actualiza los valores en las 139 áreas homogéneas y en las 25 bandas de valor; dio de baja un área homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

045 Nopaltepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 42 áreas homogéneas; así mismo se aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

046 San Martín de las Pirámides. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 39 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 52 áreas homogéneas y en las 39 bandas de valor; incorpora 1 área homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

047 Tecámac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 117 áreas homogéneas y 83 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 117 áreas homogéneas y en 83 bandas de valor; incorpora 1 Área Homogénea y aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

048 Temascalapa. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 123 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizo los valores en las 123 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

049 Sultepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizo los valores en las 27 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

050 Almoloya de Alquisiras. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 49 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

051 Amatepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 36 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

052 Texcaltitlán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 48 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 48 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

053 Tlatlaya. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 33 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

054 Zacualpan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 21 áreas homogéneas; incorporo 1 área homogéneas así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

055 Temascaltepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 36 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 23 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

056 San Simón de Guerrero. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 14 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

057 Tejupilco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 79 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales se actualizó los valores en 79 áreas homogéneas y en las 19 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

058 Tenancingo. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 84 áreas homogéneas y en las 25 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

059 Coatepec Harinas. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 44 áreas homogéneas y en las 7 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

060 Ixtapan de la Sal. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 54 áreas homogéneas y en las 28 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

061 Malinalco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 58 áreas homogéneas y en las 30 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

062 Ocuilan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 70 áreas homogéneas y en las 12 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

063 Tonatico. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizo los valores en las 44 áreas homogéneas y en las 10 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

064 Villa Guerrero. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 47 áreas homogéneas y en las 8 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

065 Zumpahuacán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 28 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 28 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

066 Tenango del Valle. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 102 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 102 áreas homogéneas y en las 14 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

067 Almoloya del Río. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas y en las 5 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

068 Atizapán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 15 áreas homogéneas y en 10 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

069 Calimaya. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó los valores en las 87 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

070 Capulhuac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 26 áreas homogéneas y en las 9 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

071 Chapultepec. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 23 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó el valor en las 23 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

072 Xalatlaco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 22 áreas homogéneas y en las 5 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

073 Joquicingo. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta 28 áreas homogéneas y 2 banda de valor, de las cuales actualizo el valor en las 28 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

074 Mexicaltzingo. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta 14 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 14 áreas homogéneas, y en las 19 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

075 Rayón. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 14 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

076 San Antonio la Isla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 29 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 29 áreas homogéneas, y 1 banda de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

077 Texcalyacac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y en las 3 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

078 Tianguistenco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 78 áreas homogéneas y en las 38 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

079 Texcoco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 129 áreas homogéneas y 29 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores en las 129 áreas homogéneas y en las 29 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

080 Acolman. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 91 áreas homogéneas y en las 21 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

081 Atenco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 30 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 30 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

082 Chiautla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores en las 32 áreas homogéneas y en las 9 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

083 Chicoloapan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 33 áreas homogéneas y en las 22 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

084 Chiconcuac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y 43 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 10 áreas homogéneas y en las 43 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

085 Chimalhuacán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 48 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 54 áreas homogéneas y en las 48 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

086 La Paz. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 28 áreas homogéneas y 43 bandas de valor, de las cuales actualiza los valores en 26 áreas homogéneas y en las 43 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

087 Nezahualcóyotl. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 45 áreas homogéneas y en las 117 bandas de valor, incorpora 2 Áreas Homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

088 Papalotla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizo los valores en las 4 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

089 Teotihuacán. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 64 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 64 áreas homogéneas y en las 25 bandas de valor, incorpora 1 Área Homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

090 Tepetlaoxtoc. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 61 áreas homogéneas, incorporaron 4 Áreas Homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

091 Tezoyuca. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 25 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores en las 12 áreas homogéneas y en las 25 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

092 Tlalnepantla de Baz. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 166 áreas homogéneas y 95 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 165 áreas homogéneas y en las 95 bandas de valor, da de baja 1 Área Homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

093 Coacalco de Berriozábal. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 53 áreas homogéneas y 50 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 53 áreas homogéneas y en las 50 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

094 Ecatepec de Morelos. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 163 áreas homogéneas y 40 bandas de valor de las cuales actualizó los valores en las 163 áreas homogéneas y en las 40 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

095 Huixquilucan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y 43 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 81 áreas homogéneas y en las 43 bandas de valor, incorpora 1 Área Homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

096 Isidro Fabela. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 20 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 20 áreas homogéneas y en las 3 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

097 Jilotzingo. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 35 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

098 Naucalpan de Juárez. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 120 áreas homogéneas y 79 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 120 áreas homogéneas y en las 79 bandas de valor, incorpora 1 área homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

- 099 Nicolás Romero.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 51 áreas homogéneas y las 52 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 100 Atizapán de Zaragoza.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 58 áreas homogéneas y en las 18 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 101 Toluca.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 437 áreas homogéneas y 439 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 423 áreas homogéneas y en las 439 bandas de valor, incorpora 6 Áreas Homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 102 Almoloya de Juárez.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 153 áreas homogéneas y en las 3 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 103 Metepec.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 466 áreas homogéneas y 74 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 465 áreas homogéneas y en las 74 bandas de valor, incorpora 12 Áreas Homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 104 Temoaya.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 59 áreas homogéneas y 20 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 55 áreas homogéneas y en las 20 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 105 Villa Victoria.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 93 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 16 áreas homogéneas y 1 banda de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 106 Zinacantepec.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 153 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 150 áreas homogéneas y en las 28 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 107 Valle de Bravo.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 135 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 132 áreas homogéneas y 27 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 108 Amanalco.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 21 áreas homogéneas y 1 banda de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 109 Donato Guerra.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 20 áreas homogéneas, incorporo 1 área homogénea; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 110 Ixtapan del Oro.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 11 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 111 Oztoloapan.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 6 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.
- 112 Santo Tomás.** - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 46 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

113 Villa de Allende. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 26 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

114 Zacazonapan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 11 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

115 Zumpango. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 114 áreas homogéneas y 69 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 114 áreas homogéneas y en las 69 bandas de valor, incorporó 4 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

116 Apaxco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 41 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 39 áreas homogéneas y en las 11 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

117 Hueyopxtla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó los valores en las 72 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

118 Jaltenco. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 6 áreas homogéneas y en las 5 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

119 Nextlalpan. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 36 áreas homogéneas y en las 19 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas y elimina otras 2; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

120 Tequixquiac. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales ratificó el valor en las 32 áreas homogéneas y en las 6 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

121 Cuautitlán Izcalli. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 89 áreas homogéneas y 40 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 85 áreas homogéneas y en 40 bandas de valor; por otro lado, da de baja 4 Áreas Homogéneas, 93 manzanas y 49 calles, conforme al límite territorial municipal vigente; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

122 Valle de Chalco Solidaridad. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 59 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 40 áreas homogéneas y en las 59 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

123 Luvianos. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 20 áreas homogéneas; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

124 San José del Rincón. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 47 áreas homogéneas y 7 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

125 Tonanitla. - Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 7 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 7 áreas homogéneas y en las 14 bandas de valor; así mismo aprueba la tabla de valores unitarios de 119 tipologías de construcción actualizadas para 2026.

En atención al estudio de las iniciativas de decreto, corroborando que se cumplió con las disposiciones técnicas previstas en la legislación aplicable, revisadas y analizadas puntualmente las propuestas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, de **122** Municipios del Estado de México, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Derivado de que el Proyecto de actualización de Valores Unitarios de Suelo no fue sustentado suficientemente para 3 Municipios de la Entidad; se exhorta a los Municipios de Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, apegarse a los lineamientos establecidos en el Apartado V del Manual Catastral del Estado de México, referente a la metodología establecida para sustentar técnicamente las actualizaciones de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

TERCERO.- Se ratifican los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el año 2025 para los Municipios de Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, debido a haber presentado al IGECEM durante la Revisión Técnica, soportes técnicos insuficientes para sustentar la actualización de dichos valores, proponiendo un incremento porcentual superior al 10%.

CUARTO.- Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, a respetar los límites territoriales oficiales para la elaboración y actualización de la cartografía catastral.

QUINTO.- Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación del Impuesto Predial.

SEXTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González			
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA PARA LOS DERECHOS DE AGUA MUNICIPALES, DIFERENTES A LAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, el estudio y Dictamen de las iniciativas de Tarifas de Agua de los Derechos de Agua Municipales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por 21 Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Destacamos que las iniciativas fueron integradas en términos del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y apreciando que corresponden a propuestas sustentadas en el mismo ordenamiento jurídico, con base en la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen la fundamentación, antecedentes, consideraciones y resolutivos correspondientes, así como el cuerpo normativo determinado por estas comisiones legislativas.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, sometieron a la aprobación de la "LXII" Legislatura, las iniciativas de Tarifas de Agua para los Derechos de Agua Municipales diferentes a las previstas en el citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas mencionan que se sustentan en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte aplicable, refiere que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Precisan que, de conformidad con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinan como atribución de los Ayuntamientos de los Municipios proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Resaltan lo preceptuado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Ayuntamientos, en atención a sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Especificando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En este contexto y con apego al estudio desarrollado, quienes formamos las comisiones legislativas advertimos que los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2026, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

De igual forma, apreciamos, en relación con ajustes tarifarios, que, el Municipio de Coacalco de Berriozábal fórmula propuesta sin **incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A.**, para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como **incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Por otra parte, el Municipio de Cuautitlán, propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, propone **desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos**. Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**, lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%**, para dichos usuarios, respectivamente; respecto de la tarifa que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

Cabe destacar que el Municipio de Huixquilucan propone un ajuste, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y un **incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. Tal esquema favorece una prestación de servicios de agua más justa y equitativa, además de facilitar la asignación de usuarios a categorías que reflejen con mayor precisión sus condiciones particulares y necesidades reales.

RESIDENCIAL MEDIO		
USUARIOS	2025	2026 (15%)
992	\$4,040,197.30	\$4,817,412.84

El ajuste impactará únicamente a **992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio**, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de \$373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán \$445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional cercano a setecientos mil pesos. Dichos recursos se destinarán a la inversión en obras en beneficio de los habitantes de Huixquilucan, fortaleciendo al Organismo para alcanzar la autosuficiencia financiera.

Es de resaltarse que los municipios proponentes seguirán aplicando para los artículos que no tengan aprobada una tarifa diferente, las previstas en los artículos 130 al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden, han integrado las iniciativas y las presentan a la consideración de la Legislatura.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, quienes integramos las comisiones legislativas celebramos reunión de estudio el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, habiendo sido invitados a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, a las personas servidoras públicas representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y del Instituto Hacendario del Estado de México.

La reunión de estudio se llevó a cabo en un marco de respeto al principio de la división de poderes y las personas servidoras públicas representantes realizaron una exposición general en relación con la integración y efectos de las propuestas de las iniciativas y quedaron a disposición para que, de requerirse alguna revisión en particular proporcionarían asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos. De ser necesario se harían las adecuaciones procedentes y se discutirán y aprobarán en estas comisiones.

Agotado el estudio de las iniciativas y en la reunión de Dictamen correspondiente, las comisiones legislativas determinamos procedentes las propuestas, en atención a la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la integración de las iniciativas y las razones sobre su justificación y pertinencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en observancia de lo señalado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que la facultan en todos los ramos de la administración del gobierno y para aprobar tarifas diferentes a las establecidas en el citado ordenamiento legal.

Resulta importante comentar que por disposición de la fracción XX del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado cuenta entre sus atribuciones con la de *“Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios”*, ante ello, en 2017 desarrollo de manera coordinada con el Instituto Hacendario del Estado de México, el “Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México”, precepto, que ha servido como soporte de la metodología para que los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, realicen el estudio tarifario técnico, observando en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, equidad, sustentabilidad, justicia, subsidiaridad y transparencia.

Por otra parte, y como se ha expresado en estudios anteriores, debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración este estudio tarifario, se ha conformado un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la Metodología.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la CTAEM cuenta con una atribución relevante, en cuanto a que *“El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas”*, esto es, el asesoramiento a los Organismos Operadores y Municipios del Estado que deseen aplicar lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así, como lo hemos expresado en diversos estudios sobre la materia, es evidente que la CTAEM actúa como un órgano técnico de asesoramiento, que facilita las herramienta y el apoyo técnico que favorecen la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico del municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Sobre el particular y como se ha hecho cada año (desde 2019) mediante el “Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios”, los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, efectuándose 4 reuniones ordinarias y 2 extraordinarias, como a continuación se puntualiza:

Primera reunión Ordinaria: 03 de junio.

Segunda reunión Ordinaria: 02 y 03 de julio.

Tercera reunión Ordinaria: 13 y 14 de agosto.

Cuarta reunión Ordinaria: 17 y 18 de septiembre.

Primera reunión Extraordinaria: 06 de octubre.

Segunda reunión Extraordinaria: 17 de octubre.

Es oportuno, mencionar que la primera reunión ordinaria se desarrolló de manera presencial con la asistencia de representantes de la Secretaría del Agua del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México, de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXII Legislatura del Estado de México, así como de representantes de 70 municipios del Estado.

En cuanto al resto de las reuniones, cada una se realizó a través de asesorías particularizadas en modalidad virtual, con el objeto de realizar un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se efectuó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y algunas reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las problemáticas de los municipios con respecto a cumplimentar con la información requerida por el Manual metodológico.

En consecuencia, se proporcionó asesoría a 25 municipios, sin embargo, 4 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de las asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones.

Conforme a este ejercicio, se precisa lo siguiente:

18 de los 21 municipios que concluyeron su proceso no consideran modificación de la tarifa, de tal forma, presentan la solicitud de Ratificar su tarifa diferente vigente, publicada en el Decreto número 62 del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 27 de diciembre del año 2024.

Por ello, de autorizarse, las tarifas de los siguientes municipios sólo se verán afectadas por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| ❖ Acolman | ❖ Naucalpan de Juárez |
| ❖ Amecameca | ❖ Nicolás Romero |
| ❖ Atizapán de Zaragoza | ❖ Tecámac |
| ❖ Atlacomulco | ❖ Tepotzotlán |
| ❖ Cuautitlán Izcalli | ❖ Tlalnepantla de Baz |
| ❖ El Oro | ❖ Toluca |
| ❖ Jilotepec | ❖ Tultitlán |
| ❖ Lerma | ❖ Valle de Bravo |
| ❖ Metepec | ❖ Zinacantepec |

Los tres municipios que si desean realizar ajuste y modificación a su tarifa son los siguientes:

- ❖ Coacalco de Berriozábal:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 4%** al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

- ❖ Cuautitlán:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Desagregar las tarifas diferentes** previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para **usuarios no domésticos**. Es decir, establecer para dicha contribución las Tarifas **Comercial e Industrial**,

lo cual representa un **Decremento del 22% y 14%**, para dichos usuarios, respectivamente; en relación con las tarifas que actualmente pagan.

Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.

❖ Huixquilucan:

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) para el año 2026, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- **Incremento del 15%** al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026 SIN INCREMENTO TARIFARIO ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec
5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	
AJUSTE TARIFARIO		
19. Coacalco de Berriozábal	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Incremento del 4% al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.	
20. Cuautitlán	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	

	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para usuarios no domésticos. Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas Comercial e Industrial, lo cual representa un Decremento del 22% y 14%, para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.
21. Huixquilucan	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Incremento del 15% al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable. Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a 992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio, quienes actualmente pagan una tarifa mínima de \$373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán \$445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación del Dictamen y Proyecto de Decreto, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Acolman**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280

300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000

SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería

Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317

Más de 600	17.2075	0.0319
------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257

75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317

Más de 1200	34.4210	0.0319
-------------	---------	--------

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
----------	--

Agua en Bloque	0.1380
----------------	--------

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **12** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA**

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Amecameca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades

que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.4482

**TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.8964

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.51 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100.00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972
125.01 - 150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545
300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01 - 1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
Agencias de viaje.
Alquiler de equipo de cómputo e internet.
Alquiler de equipo para eventos.
Alquiler de motos y juegos infantiles.

Aluminio y vidrio.
Azulejos y pisos.
Barbería tipo A
Básculas y lonas.
Bazar.
Bodega.
Boutique.
Carpintería.
Cerrajería.
Colocación de uñas.
Consultorio dental tipo A.
Consultorio médico tipo A.
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales.
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.
Despacho jurídico y contable (oficina).
Depósito de cerveza.
Distribuidores de telefonía celular (en general).
Dulcerías.
Estudios y artículos fotográficos.
Estética tipo A.
Expendio de pan (no amasijos).
Farmacia.
Farmacia veterinaria. (solo venta de medicamentos)
Ferreterías.
Forrajerías y alimentos.
Funerarias.
Herrerías.
Imprentas.
Jarcerías.
Joyerías y relojerías.
Librerías.
Lonja mercantil.
Manualidades.
Máquinas de video juego.
Materiales para construcción.
Maderería.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.
Mueblerías.
Numismáticas.
Ópticas.
Papelerías.
Paqueterías.
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.
Peluquerías.
Perfumerías y regalos.
Proyectos y construcciones (oficina).
Refaccionaria en general.
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.
Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura).
Reparación y venta de refacciones de motocicletas.
Rótulos y pinturas.
Sastrerías.
Servicio de fotocopiado.
Soldadura.
Sombrerería.
Taller de costura (confección de ropa).
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.

Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Agencia automotriz.
Antojitos mexicanos.
Cocina económica.
Consultorios dentales tipo B.
Consultorios médicos tipo B.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Farmacia. (tienda de conveniencia).
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.
Minisúper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Oficinas administrativas (de 5 hasta 15 personas)
Oficinas de servicios fiscales.
Pizzerías y Hamburguesas.
Pollería y pescadería.
Rosticerías.
Salón de belleza (escuelas de belleza).
Taquerías.
Tintorería.
Torterías.
Tortillería.
Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).

Billares.
 Cafetería y fuentes de soda.
 Carnicería.
 Carnitas.
 Centro de estudios tecnológicos.
 Clínicas y hospitales. (de ser necesario cuantificar con medidor).
 Club deportivo.
 Comisionistas en fertilizantes.
 Elaboración y Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
 Elaboración de helados y nieves.
 Elaboración de pasteles y repostería.
 Embotellamiento de agua. (purificadora)
 Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
 Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
 Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
 Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
 Estacionamientos.
 Fabricación de equipo de iluminación y audio.
 Fabricación y distribución de conductores eléctricos.
 Fabricación y venta de derivados de leche.
 Fabricación y venta de licores.
 Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
 Fabricación distribución y exportación de calzado.
 Gaseras.
 Gasolineras y derivados.
 Guarderías e instancia infantil.
 Hoteles, moteles y posadas familiares.
 Invernaderos.
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.
 Lavandería.
 Maquiladora de ropa y calzado.
 Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).
 Oficinas administrativas (a partir de 16 personas)
 Ranchos, granjas y establos.
 Restaurantes, ostionerías y mariscos.
 Salones de fiestas y espectáculos. (jardín de fiestas)
 Sanitarios públicos y regaderas.
 Templos y centros de culto.
 Tienda de auto servicio.

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Derechos de conexión de agua sin material	26.4375
---	---------

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:**A). Uso doméstico:**

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
---	--

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5618	0.0000	0-15	5.1237	0.0000
7.51-15	2.5618	0.4714	15.01-30	5.1237	0.4714
15.01-22.5	6.4170	0.6619	30.01-45	12.8340	0.6619
22.51-30	11.4067	0.7044	45.01-60	22.8133	0.7044
30.01-37.5	16.7125	0.7619	60.01-75	33.4251	0.7619
37.51-50	22.4287	0.8522	75.01-100	44.8573	0.8522
50.01-62.5	33.1125	0.9522	100.01-125	66.2248	0.9522
62.51-75	45.0169	1.0595	125.01-150	90.0338	1.0595
75.01-150	58.2600	1.0989	150.01-300	116.5200	1.0989
150.01-250	140.6959	1.1892	300.01-500	281.3919	1.1892
250.01-350	261.2000	1.4107	500.01-700	522.3999	1.4107
350.01-600	404.0933	1.4206	700.01-1200	808.1867	1.4206
600.01-900	761.6024	1.5258	1200.01-1800	1523.2049	1.5258
900.01-1250	1219.3750	1.5563	1800.01-2500	2438.7500	1.5563
1250.01-2500	1773.8025	1.5874	2500.01-5000	3547.6049	1.5874
Más de 2500	3760.1775	1.6191	Más de 5000	7520.3549	1.6191

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	36.1059	Hasta 13	72.212053
Hasta 19	329.1826	Hasta 19	658.365115
Hasta 26	537.8471	Hasta 26	1075.694112
Hasta 38	884.1471	Hasta 38	1768.294198
Hasta 51	1697.1693	Hasta 51	3394.338423
Hasta 64	2530.3442	Hasta 64	5060.688371
Hasta 75	3717.5814	Hasta 75	7435.162714

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.92** veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.84** veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240

15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:****COMERCIAL**

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940

30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:****USO DOMÉSTICO POPULAR**

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917

75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959

30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	SEMIHÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas

Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	44.3217

Para las demás zonas	50.7293
----------------------	---------

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de **40** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su

aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Atlacomulco**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067

500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
 Agencia de seguros.
 Agencia de viajes.
 Agencias de paquetería.
 Agencias de publicidad.
 Alfombras y accesorios.
 Artículos de piel.
 Artículos deportivos.
 Artículos desechables para fiestas.
 Azulejos y muebles para baño.
 Bisutería.
 Boutique de ropa.
 Carbonería.
 Carnicería.
 Casas de decoración.
 Cerería.
 Cintas, discos accesorios y electrónica.
 Compra y venta de desperdicio industrial.
 Compra y venta de artesanías.
 Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
 Compra y venta de equipos de sonido.
 Compra y venta de madera y derivados.
 Copias fotostáticas.
 Cremería, salchichonería.
 Cristales, vidriería y aluminios.
 Depósito y expendio de refresco y cerveza.
 Despacho contable.
 Despacho jurídico.
 Distribución de productos del campo.
 Distribución y/o renovación de llantas.
 Dulcería.
 Escritorio público.
 Expendio de artículos de papelería.

Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.
Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.
Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.
Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de futbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.

Estética.
Expendio de pan.
Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Minisúper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.
Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.

Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Coacalco de Berriozábal**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0339	0.0000
7.51-15	1.0339	0.1385
15.01-22.5	2.0728	0.1387
22.51-30	3.1134	0.1649
30.01-37.5	4.3506	0.2781
37.51-50	6.4368	0.3262
50.01-62.5	10.5149	0.4223
62.51-75	15.7945	0.5103

75.01-150	22.1739	0.5580
150.01-250	64.0217	0.5939
250.01-350	123.4164	0.6234
350.01-600	185.7590	0.6329
Más de 600	343.9963	0.6329

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0676	0.0000
15.01-30	2.0676	0.1385
30.01-45	4.1458	0.1387
45.01-60	6.2269	0.1649
60.01-75	8.7013	0.2781
75.01-100	12.8735	0.3262
100.01-125	21.0298	0.4223
125.01-150	31.5891	0.5103
150.01-300	44.3479	0.5580
300.01-500	128.0432	0.5939
500.01-700	246.8328	0.6234
700.01-1200	371.5180	0.6329
Más de 1200	687.9926	0.6329

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1896
Interés Social y Popular	2.5124
Media	3.0444
Toma de 19 a 26 mm	50.8425

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3793
Interés Social y Popular	5.0249
Media	6.0888
Toma de 19 a 26 mm	101.6851

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:****TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.2375	0.0000
7.51-15	3.2375	0.2343
15.01-22.5	4.9948	0.2421
22.51-30	6.8106	0.2558
30.01-37.5	8.7190	0.3869
37.51-50	11.6310	0.5250
50.01-62.5	18.1934	0.6574
62.51-75	26.4108	0.6895
75.01-150	33.5339	0.7273
150.01-250	88.2362	0.7611
250.01-350	164.3434	0.8436
350.01-600	248.7082	0.8436
600.01-900	459.6002	0.9022
Más de 900	713.2112	0.9489

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.4749	0.0000
15.01-30	6.4749	0.2343
30.01-45	9.9896	0.2421
45.01-60	13.6213	0.2558
60.01-75	17.4589	0.3869
75.01-100	23.2621	0.5250
100.01-125	36.3869	0.6574
125.01-150	52.8215	0.6895
150.01-300	67.0677	0.7273
300.01-500	176.4723	0.7611
500.01-700	328.6867	0.8436
700.01-1200	497.4163	0.8436
1200.01-1800	919.2403	0.9022
Más de 1800	1426.4224	0.9489

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	17.4279
HASTA 19	164.7375
HASTA 26	269.1620
HASTA 32	402.2406
HASTA 39	502.9786
HASTA 51	849.3372
HASTA 64	1266.2939
HASTA 75	1860.4518

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	34.8558
HASTA 19	329.4748
HASTA 26	538.3240
HASTA 32	804.4811
HASTA 39	1005.9573
HASTA 51	1698.6743
HASTA 64	2532.5877
HASTA 75	3720.9037

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **9.0051** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los

predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANÍA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	ÓPTICA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRESA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO

CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678
HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977
250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.2565	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	2.5131	0.0000
15.01 - 30	2.5131	0.0850
30.01 - 45	4.3033	0.1085
45.01 - 60	5.9405	0.1390
60.01 - 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969

300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01-1200	217.6639	0.3326
Más de 1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.0935	0.0000
7.51 - 15	2.0935	0.2816
15.01 - 22.5	4.2029	0.2910
22.51 - 30	6.3825	0.3075
30.51 - 37.5	8.6856	0.4650
37.51 - 50	12.1685	0.6310
50.01 - 62.5	20.0496	0.7901
62.51 - 75	29.9184	0.8288
75.01 - 150	40.2694	0.8741
150.01 - 250	105.8200	0.9148
250.01 - 350	197.2859	0.9368
350.01 - 600	290.9515	0.9583
600.01 - 900	530.5045	1.0014
Más de 900.01	830.9070	1.0364

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.1870	0.0000
15.01 - 30	4.1870	0.2816
30.01 - 45	8.4111	0.2910
45.01 - 60	12.7758	0.3075
60.01 - 75	17.3875	0.4650
75.01 - 100	24.3623	0.6310
100.01 - 125	40.1360	0.7901

125.01 – 150	59.8903	0.8288
150.01 – 300	80.6103	0.8741
300.01 – 500	211.7334	0.9148
500.01 - 700	394.6934	0.9368
700.01 -1200	582.0410	0.9583
1200.01 -1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01	1661.9813	1.0364

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3280	0.0000
7.51 - 15	2.3280	0.3132
15.01 –22.5	4.6736	0.3236
22.51 - 30	7.0973	0.3419
30.51 - 37.5	9.6584	0.5171
37.51 - 50	13.5314	0.7017
50.01 - 62.5	22.2952	0.8786
62.51 - 75	33.2692	0.9216
75.01 - 150	44.7795	0.9720
150.01 - 250	117.6718	1.0172
250.01 - 350	219.3819	1.0417
350.01 - 600	323.5381	1.0656
600.01 - 900	589.9210	1.1135
Más de 900.01	923.9686	1.1524

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	4.6559	0.0000
15.01 – 30	4.6559	0.3132
30.01 – 45	9.3532	0.3236
45.01 – 60	14.2066	0.3419
60.01 – 75	19.3349	0.5171
75.01 – 100	27.0908	0.7017
100.01 – 125	44.6312	0.8786
125.01 – 150	66.5980	0.9216
150.01 – 300	89.6386	0.9720
300.01 – 500	235.4475	1.0172
500.01 - 700	438.8990	1.0417
700.01 -1200	647.2296	1.0656
1200.01 -1800	1180.0290	1.1135
Más de 1800.01	1848.1232	1.1524

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404

100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3

0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de **1.8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031

75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 - 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 - 60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673
50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000
15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184
Más de 1200		563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089

75.01	150	23.6901	0.5564
150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241
700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271
75.01	150	54.8150	1.1888
150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032

600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958
45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------------	--

100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DIA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **El Oro**, México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Barrio la Estrellita, (Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. Col. la Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los

primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de

		cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado se deberá efectuar un pago único de **7.397** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	40.551
B). No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). Doméstico	18.592
B). No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944

Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Huixquilucan**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	1.2978	0.0000
7.51	15.00	1.2978	0.1739
15.01	22.50	2.6026	0.1742
22.51	30.00	3.9084	0.2073
30.01	37.50	5.4637	0.3489
37.51	50.00	8.0802	0.4106
50.01	62.50	13.2115	0.5319
62.51	75.00	19.8604	0.6435
75.01	150.00	27.9045	0.7032
150.01	250.00	74.2606	0.7487
250.01	350.00	150.1305	0.8243
350.01	600.00	226.0778	0.8369
Más de 600.01		418.2301	0.8369

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO		
CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	POR M ³ ADICIONAL

BIMESTRAL POR M ³		PARA EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0	15	2.5956	0.0000
15.01	30	2.5956	0.1739
30.01	45	5.2051	0.1742
45.01	60	7.8168	0.2073
60.01	75	10.9273	0.3489
75.01	100	16.1604	0.4106
100.01	125	26.4230	0.5319
125.01	150	39.7208	0.6435
150.01	300	55.8089	0.7032
300.01	500	148.5212	0.7487
500.01	700	300.2611	0.8243
700.01	1200	452.1556	0.8369
Más de 1200.01		836.4602	0.8369

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081

75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	POR M ³ ADICIONAL

MENSUAL POR M ³		PARA EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344
19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647

COMERCIAL	3.50045
-----------	---------

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o

bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los

predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081
64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:**TARIFA RESIDENCIAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de

impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jilotepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48

500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124

15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297

50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
-----	------------------------------	---

		ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR
BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120

15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Lerma**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874

22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272

150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **16%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598

150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **16%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449

39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Metepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526

DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
---------------------------	--

CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Condominio Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Agrícola Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec, Barrio de Santa Cruz Ocotitlan.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecátl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles (El Hípico), Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés I y II, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campeste del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campeste de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cygnus, Real de Santo Tomás, Condominio Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campeste del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Condominio Habitacional San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campeste, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Conjunto Urbano Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Hacienda Jaltepec, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bandera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados

Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real De Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira, Condominio Matías Residencial, Condominio Las Arboledas I y II (Casa Blanca), Condominio Maples Metepec, Condominio Árbol De La Vida, Quinta Bugambilias II, Residencial Villas el Durazno I.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio Residencial La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Toulouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Condominio el Batán.

RESIDENCIAL ALTA: Conjunto Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios con un valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Horizontal Normandía (San Salvador Tizatlalli), Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Conjunto Urbano Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika (Bo.San Miguel), Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares, Cond Vert Entre Arboles San Miguelito Llano Grande, Condominio Maritage-Llano Grande, Residencial Fossalta, Condominio Residencial Amalfi Bosques De Metepec, Condominio Horizontal Residencial Santoveña, Vitalia Metepec I y II, Terranova High Living, Viena Residencial, Condominio Mallorca Lifestyle Lte 2.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028

51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m² y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de

pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135. - Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Naucalpan de Juárez**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10		
10.01	15		
15.01	30		
30.01	45		
45.01	60		
60.01	75		
75.01	100		
100.01	125		
125.01	150		
150.01	300		
300.01	500		
500.01	700		
700.01	1200		
Más de 1200			

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL

POR M3		PARA EL RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031

37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489

75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532

HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978
26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
------------------	--

	DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **22.5106** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:**T A R I F A****POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
-------------------	--

INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:**T A R I F A**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Nicolás Romero**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades

que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7621	0.0000
7.51-15	0.7621	0.1022
15.01-22.5	1.5281	0.1023
22.51-30	2.2952	0.1216
30.01-37.5	3.2072	0.2050
37.51-50	4.7451	0.2405
50.01-62.5	7.7514	0.3113
62.51-75	11.6434	0.3762
75.01-150	16.3462	0.4113
150.01-250	47.1954	0.4378
250.01-350	90.9800	0.4595
350.01-600	136.9377	0.4666
Más de 600	253.5870	0.4666

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5242	0.0000
15.01-30	1.5242	0.1022
30.01-45	3.0561	0.1023
45.01-60	4.5903	0.1216
60.01-75	6.4144	0.2050
75.01-100	9.4901	0.2405
100.01-125	15.5027	0.3113
125.01-150	23.2868	0.3762
150.01-300	32.6923	0.4113
300.01-500	94.3909	0.4378
500.01-700	181.9600	0.4595
700.01-1200	273.8754	0.4666
Más de 1200	507.1740	0.4666

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1576

Interés Social y Popular	2.3933
Media y Residencial	7.9081
Residencial Alta	23.9279
Toma de 19 a 26 mm	50.0971

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3151
Interés Social y Popular	4.7866
Media y Residencial	15.8161
Residencial Alta	47.8558
Toma de 19 a 26 mm	100.1942

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7334	0.0000
7.51-15	1.7334	0.2332
15.01-22.50	3.4822	0.2409
22.51-30	5.2892	0.2546
30.01-37.5	7.1984	0.3850
37.51-50	10.0860	0.5225
50.01-62.5	16.6163	0.6542
62.51-75	24.7946	0.6862
75.01-150	33.3726	0.7238
150.01-250	87.6576	0.7574
250.01-350	163.4031	0.7756
350.01-600	240.9650	0.7934
600.01-900	439.3273	0.8291
Más de 900	688.0602	0.8581

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4668	0.0000
15.01-30	3.4668	0.2332
30.01-45	6.9644	0.2409
45.01-60	10.5783	0.2546
60.01-75	14.3969	0.3850
75.01-100	20.1719	0.5225
100.01-125	33.2326	0.6542
125.01-150	49.5891	0.6862
150.01-300	66.7453	0.7238
300.01-500	175.3152	0.7574
500.01-700	326.8061	0.7756
700.01-1200	481.9299	0.7934

1200.01- 1800	878.6547	0.8291
Más de 1800	1376.1205	0.8581

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.0669
19	131.5977
26	208.6437
32	342.6975
39	428.6745
51	742.3532
64	1121.5182
75	1647.9863

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	26.1338
19	263.1954
26	417.2875
32	685.3949
39	857.3490
51	1484.7065
64	2243.0365
75	3295.9725

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de **Tecámac**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 -22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 -22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980

350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 - 22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL**POPULAR**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 - 150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913

60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 - 22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA
ACEITES LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA, COPIAS FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE MOTOCICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERÍA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS

COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/VENTA DE REFresco Y CERVEZA	PERIÓDICOS REVISTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS PLÁSTICO	VULCANIZADORA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALÓN DE BELLEZA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRESA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS
CLÍNICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTÉTICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	RESTAURANTE
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERÍA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNADEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		

COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
ELABORACIÓN Y DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLADORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de **Tepotzotlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198

22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321

75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:****TARIFA MENSUAL**

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
--	--

		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR		
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329

75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **11.10349** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están

obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952

Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156

75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LATOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528

37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua,

pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **11%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298

37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361

Más de 1200	39.2019	0.0361
-------------	---------	--------

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **11%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
E MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de **29.60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-------------------	---

	VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2026 .

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de **Toluca**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.1919
22.51 - 30	4.1060	0.2033
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.1919
45.01 - 60	8.2120	0.2033
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012

700.01 – 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 – 9	0.7732	0.1806
9.01 – 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2015
22.51 – 30	4.3113	0.2135
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 – 50	7.5324	0.2545
50.01 – 75	10.7139	0.3463
75.01 – 150	19.3703	0.4732
150.01 – 250	54.8567	0.5026
250.01 – 350	105.1148	0.5262
350.01 – 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2015
45.01 - 60	8.6226	0.2235
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m³ y 9 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
------------------------	--

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849

Más de 900	797.1340	0.9849
------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
---	--	---

0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m³ y 9 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641
I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802

1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean

suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 – 9	0.3350	0.0761
9.01 – 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 – 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.6699	0.0000
9.01 – 18	0.6699	0.0761
18.01 – 30	1.3550	0.0774
30.01 – 45	2.2838	0.0800
45.01 – 60	3.4838	0.0825
60.01 – 75	4.7210	0.0851
75.01 – 100	5.9979	0.0890
100.01 – 150	8.2228	0.1543
150.01 – 300	15.9358	0.1655
300.01 – 500	40.7666	0.1726

500.01 – 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUALPOR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de

aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) **USO DOMÉSTICO:**

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) **USO NO DOMÉSTICO:**

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978

26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular “A”, Interés Social y Popular “B” e Interés Social y Popular “C”.

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media “A”, Residencial Media “B”, Residencial Media “C”, Residencial Alta “A” y Residencial Alta “B”.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO**; Delegación San Martín Toluca 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas:

BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLÁN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 “C” CUEXCONTITLÁN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 “B” CUEXCONTITLÁN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Oztzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO.**

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS)**.

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ**; Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO**; Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741**; Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO**

JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación Capultitlán 24 en su Unidad Territorial Básica (la Soledad): **CONJUNTO URBANO PRIVADA CUMBRES DEL NEVADO;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLE IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toluca 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y**

HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V; CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilopan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA**

CRUZ; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV);** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES; CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE “A”);** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA I, II y III, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I, II y III.**

5. RESIDENCIAL MEDIA “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES; RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES);** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Oztacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec

Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO**; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ**; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio RESIDENCIAL TERRAZAS**; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES**; Delegación San Mateo Oztacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES**.

6. RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA**.

7. RESIDENCIAL ALTA “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**.

8. RESIDENCIAL ALTA “B” CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción LXXXIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “A”.

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”.

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.****6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.****7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.****8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.****9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.****10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Tultitlán**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720

125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:**A). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636

125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**COMERCIAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210

75	2050.1503
----	-----------

TARIFA BIMESTRAL**COMERCIAL**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.95** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas

Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.
-----------------	-------------------

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386

30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495

Más de 1200	56.3869	0.0507
-------------	---------	--------

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088

30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje

municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	0.1544
----------------	--------

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.1608** Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable y/o drenaje y alcantarillado.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481
-----------	---------

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:**TARIFA**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179
--------------------	---------

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliar. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:**1.-CUOTA FIJA.****TARIFA MENSUAL**

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927

150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:**1.-CUOTA FIJA.****TARIFA MENSUAL**

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932

50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán **18.18** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA**

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	---------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Valle de Bravo**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Servicio medido:****TARIFA MENSUAL**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	1.519411	0.0000
15.01 – 30	1.519411	0.09238424
30.01 – 45	2.857784	0.14011192
45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
125.01 – 150	20.278155	0.33069608
150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
500.01 – 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	4.59463
------------------	---------

Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:**

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). **Uso Doméstico:**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). **Uso No Doméstico:**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). **Uso Doméstico:**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). **Uso No doméstico:**

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. **Agua potable:**

TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO AREAS COMUNES
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:**TARIFA****POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:**TARIFA****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
---	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico:**TARIFA****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
---	------------------	-----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Zinacantepec**, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento

designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542

13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:**A). Servicio medido:****TARIFA MENSUAL**

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434

1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolot, Colonia Morelos, Irma Patricia de Reza, La Deportiva 1ra, 2da y 3ra Sección, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Bo. Santa Martha (Tecaxic), Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración, Praztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Privadas de la Hacienda, 23 de Octubre, Vistas Del Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda la Victoria, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes, Localidad Barbabosa, Barbabosa 3ra sección, Las Haciendas, Ejidos de San Antonio Buena Vista, Ejidos de Santa Cruz Cuauhtenco, Ejidos de San Francisco Tlalcalcalpan, Villas de Santa Martha, Paseo de los Sauces, Paseo de los Robles, Las Flores Residencial, Arboledas de Barbabosa, Francisco Márquez e Idílica Serratón, Idílica Alto Serratón I y II.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Sándara, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Reserva Serratón I, Conjunto Urbano Idílica Reserva Serratón II, Fraccionamiento la Concepción, Los Abetos, Finca Serratón, Condominio Canteras.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes	Electrónica	Productos del campo
Agencia funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos

Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	Escritorio Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
Antenas parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermeabilizantes	Sombrerería
Artículos deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Bancos	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería
Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
Casetas telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Copias fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería

Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barbería	Estacionamientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks
Oficinas de 5 hasta 15 empleados	Bodega de 5 hasta 15 empleados	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina	Oficinas a partir de 16 empleados en adelante	Bodega a partir de 16 empleados en adelante

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis.

TERCERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2026 SIN INCREMENTO TARIFARIO ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

1. Acolman	8. Lerma	15. Toluca
2. Amecameca	9. Metepec	16. Tultitlán
3. Atizapán de Zaragoza	10. Naucalpan de Juárez	17. Valle de Bravo
4. Atlacomulco	11. Nicolás Romero	18. Zinacantepec

5. Cuautitlán Izcalli	12. Tecámac	
6. El Oro	13. Tepotzotlán	
7. Jilotepec	14. Tlalnepantla de Baz	
AJUSTE TARIFARIO		
19. Coacalco de Berriozábal	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 Bis, 130 Bis A, 134, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Incremento del 4% al artículo 130, fracciones I y II, en sus incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.	
20. Cuautitlán	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, fracción II, inciso B), 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 135, 136, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Desagregación de las tarifas diferentes previstas en el artículo 130 fracción II, inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable para usuarios no domésticos .	
	Al respecto, se establece para dicha contribución las Tarifas Comercial e Industrial , lo cual representa un Decremento del 22% y 14% , para dichos usuarios, respectivamente; respecto a la tarifa que actualmente pagan. Con la propuesta de referencia se pretende incrementar la recaudación, así como realizar acciones de regularización de los contribuyentes omisos.	
21. Huixquilucan	Sin incremento tarifario, únicamente actualización de la U.M.A., para los artículos 130 fracción I, inciso A) (Usuarios domésticos popular y domestico residencial), inciso B), fracción II, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
	Incremento del 15% al artículo 130, fracción I, inciso A) (Usuarios Doméstico Residencial Medio) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al Derecho por el suministro de agua potable.	
	Dicho incremento pretende incorporar a los usuarios que aún no cuentan con servicio medido, lo que permitirá disminuir la carga que representan las cuotas fijas e incentivar la instalación de medidores. El ajuste impactará únicamente a 992 usuarios clasificados en la categoría Residencial Medio , quienes actualmente pagan una tarifa mínima de \$373.84 (trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.). De tal forma, con el ajuste tarifario pagarán \$445.76 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.), lo que representaría un ingreso adicional que se destinará a la inversión en obras.	

CUARTO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

QUINTO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente Dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

**DIP. BRENDA COLETTE
MIRANDA VARGAS**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la C. Liliana Alanís Ruiz, al cargo de Jueza del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que para ocupar la vacante, procederemos a tomar la protesta a la persona del mismo género que obtuvo el segundo lugar en el número de votos en la elección para ese cargo y que corresponde a Diana Daydadubeth Albarrán Calixto, la persona sustituta desempeñará sus funciones por el período que resta el cargo, por lo que comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, la acompañen hasta el frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional de Diana Daydadubeth Albarrán Calixto como Jueza del Poder Judicial del Estado de México.

3.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para elegir Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Después del cómputo de los votos, se declara como Vicepresidenta, a la diputada Miriam Silva Mata; Secretaria, a la diputada Sofía Martínez Molina; como miembros, a la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, Maricela Beltrán Sánchez, al diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, a la diputada Jennifer Nathalie González López, a la diputada Zaira Cedillo Silva, al diputado Esteban Juárez Hernández; como Suplentes, a la diputada Araceli Casasola Salazar, a la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, a la diputada María del Consuelo Estrada Plata, al diputado Gerardo Pliego Santana y a la diputada Paola Jiménez Hernández.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (En materia de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad).

La Presidencia formula la declaratoria de Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia

de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de protección de menores en emergencias o desastres naturales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, en materia de deschatarrización de bienes estatales y municipales inservibles, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en materia de acceso a programas sociales a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia, presentada por el propio diputado y la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández.

8.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Krishna Karina Romero Velázquez.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto en lo general, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

9.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto en lo general, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

10.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley de Juventud del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en materia de derechos a la cultura física, actividad física y al deporte, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma constitucional, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a los 125 municipios del Estado de México y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto sobre la reforma legal, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

11.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

12.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para fomentar la atención médica a personas portadoras del VIH/SIDA, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", para que sea donado a título gratuito, a favor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del municipio de Rayón, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general

por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

16.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del artículo 108, el artículo 112, la fracción III del artículo 141 y se adicionan el artículo 5 bis, el artículo 10 Ter, 10 Quater , la fracción VII del artículo 89, la fracción IV del artículo 108, la fracción VI del artículo 141 y el párrafo tercero del artículo 186 de la Ley Del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el objetivo de establecer una cuota de trabajo integral para personas trans, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo y Previsión, Seguridad Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGTBIQ+, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59-Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que los municipios puedan arrendar inmuebles al Gobierno del Estado como compensación del pago del IERTP, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, con el fin de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales, en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Honoria Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.17 y se adiciona una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21 y un artículo 2.21 Bis al Código Administrativo del Estado de México, en materia de salud preventiva, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22

bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

23.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad del Estado de México, para democratizar la seguridad pública y reglamentar la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, presentada por los diputados Eduardo Zarzosa Sánchez y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

24.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 151 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar la profesionalización de las y los custodios penitenciarios y favorecer la reinserción social, presentada por los diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

25.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y Para Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

27.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal del Rebozo Mexiquense, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

28.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México, en materia de Interrupción Legal del Embarazo, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

29.- Se omite el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para que informe a esta Soberanía sobre los municipios con presencia artesanal que ya cuentan con una Casa de Artesanías y a los 125 municipios para que cumplan con la disposición de tener una Casa de Artesanías, presentado por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

30.- La diputada Gloria Vanesa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Finanzas y del Campo del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 ayuntamientos, para que consideren un incremento presupuestal progresivo de al menos 50% al Programa de Pago por Servicios Ambientales, a fin de fortalecer la protección de bosques, captación de agua y la resiliencia climática, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

31.- La diputada Sara Alicia Ramírez de la O hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zinacantepec, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua por más de 3 meses en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

32.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

33.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos de mantenimiento de la carretera estatal Zumpango-Apaxco, específicamente en el tramo que corresponde a la comunidad de Los Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de capacitación en seguridad vial para motociclistas en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones, Transportes y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

34.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en relación con el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, presentado por las integrantes de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 4 de diciembre, 15:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la JUCOPO, Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México, Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía del Estado de México, Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, viernes 5 de diciembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, lunes 8 de diciembre, 10:00 horas, Salón Protocolos, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Comisión para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, lunes 8 de diciembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, martes 9 de diciembre, 10:00 horas Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal y diputado Armando Navarrete López, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad, Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, martes 9 de diciembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Titular Ejecutivo Estatal, Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el ejercicio 2026, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento Municipal, martes 9 de diciembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Maestra Delfina Gómez Álvarez. Gobernadora Constitucional del Estado de México. diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la JUCOPO; Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México; Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía del Estado de México; Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, miércoles 10 de diciembre, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

35.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el miércoles diez de diciembre del año en curso a las doce horas.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/03-DICIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se aprueba la **renuncia** de la C. Liliana Alanís Ruiz, al cargo de Jueza del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
 - En su caso, toma de protesta de la persona que legalmente le sustituya.
- 3.- Elección de **Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes** de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
- 4.- **Declaratoria de aprobación** de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**. (En materia de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad).
- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de protección de menores en emergencias o desastres naturales, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- 6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios**, en materia de deschatarrización de bienes estatales y municipales inservibles, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- 7.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, en materia de acceso a programas sociales a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia, presentada por la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social, Procuración y Administración de Justicia.

- 8.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la **Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México**, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.
- 9.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México**, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México**, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 10.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, la **Ley de Juventud del Estado de México** y la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, en materia de derechos a la cultura física, actividad física y al deporte, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de La Juventud y el Deporte.
- 11.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al **Código Penal del Estado de México**, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 12.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, de la **Ley de Educación del Estado de México** y la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, para fomentar la atención médica a personas portadoras del VIH/SIDA, presentada por



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Derechos Humanos.

- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio**, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", para que sea donado a título gratuito, a favor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del municipio de Rayón, Estado de México, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del artículo 108, el artículo 112, la fracción III del artículo 141 y se adicionan el artículo 5 bis, el artículo 10 Ter, 10 Quater , la fracción VII del artículo 89, la fracción IV del artículo 108, la fracción VI del artículo 141 y el párrafo tercero del artículo 186 de la **Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, con el objetivo de establecer una cuota de trabajo integral para personas trans, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59-Ter al **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, para que los municipios puedan arrendar inmuebles al Gobierno del Estado como compensación del pago del IERTP, presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México**, con el fin de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales, en el Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México** y la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.17 y se adiciona una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21 y un artículo 2.21 Bis al **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de salud preventiva, presentada por la Diputada Honoria Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en materia de violencia digital, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para democratizar la seguridad pública y reglamentar la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 24.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 151 y 152 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para garantizar la profesionalización de las y los custodios penitenciarios y favorecer la reinserción social, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 25.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Asistencia Social del Estado de México** y a la **Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 26.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios** y el **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de capacitación en seguridad vial para motociclistas en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 27.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México** a la elaboración artesanal del Rebozo Mexiquense, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 28.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del **Código Administrativo del Estado de México**, y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del **Código Civil del Estado de México**, en materia de Interrupción Legal del Embarazo, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 29.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al titular del **Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México**, para que informe a esta Soberanía sobre los municipios con presencia artesanal que ya cuentan con una Casa de Artesanías y a los 125 municipios para que cumplan con la disposición de tener una Casa de Artesanías, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 30.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a las **Secretarías de Finanzas y del Campo del Gobierno del Estado de México**, así como a los 125 ayuntamientos, para que consideren un incremento presupuestal progresivo de al menos 50% al Programa de Pago por Servicios Ambientales, a fin de fortalecer la protección de bosques, captación de agua y la resiliencia climática, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 31.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Ayuntamiento de Zinacantepec**, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua por más de 3 meses en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos, presentada por la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 32.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al **Gobierno del Estado de México** para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Institucional.

33.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a la **Junta de Caminos del Estado de México** para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos de mantenimiento de la carretera estatal Zumpango-Apaxco, específicamente en el tramo que corresponde a la comunidad de Los Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

34.- Posicionamiento en relación con el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, presentada por las integrantes de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

35.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México
02 de diciembre de 2025
3010A00000/584/2025

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII
Legislatura del Estado de México

Estimada Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad; comparezco ante esa H. Legislatura, a efecto de solicitar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los diversos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad, en caso de renuncia de una jueza o juez electo por voto popular, se genera una plaza vacante. En este tenor, adjunto el escrito original de la renuncia remitido por el Órgano de Administración Judicial a esta Presidencia, a fin de que se presente ante el Pleno, se califique la misma y en su caso se apruebe la citada dimisión que presentó el 26 de noviembre del 2025, la Jueza electa **Liliana Alanís Ruiz**, y de ser procedente se designe a la persona que ocupará la vacante, del mismo género que haya obtenido el segundo lugar que, en este caso de acuerdo a la constancia de elecciones emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, es la **C. Diana Daydadubeth Albarrán Calixto**, aprobado lo anterior, si así se acuerda por esa Honorable asamblea se proceda a la toma de protesta.

Lo anterior por ser de urgente necesidad, para poder cubrir el juzgado correspondiente.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

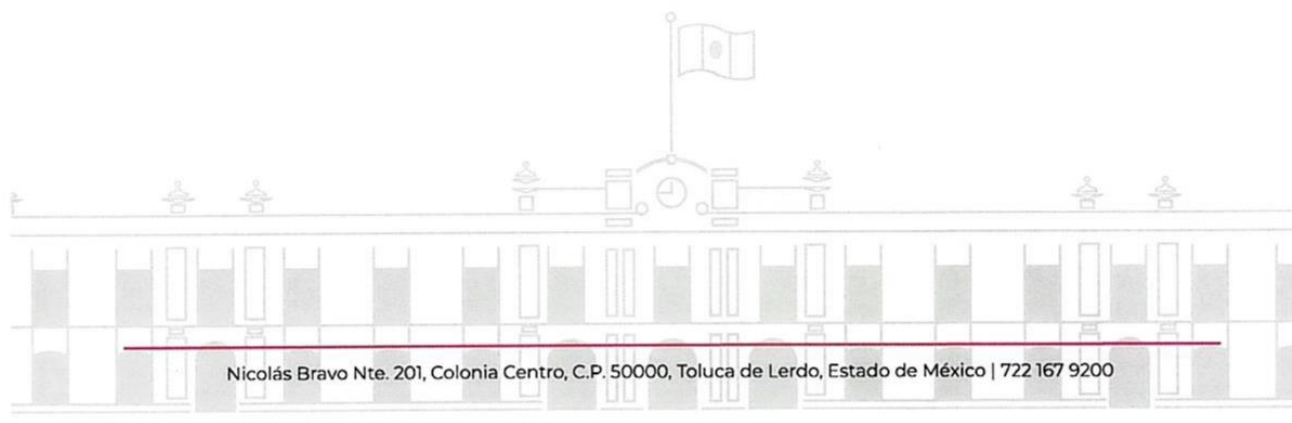
Adjunto copia certificada de renuncia y oficio de remisión del Órgano de Administración Judicial a esta Presidencia.

Sin otro particular, envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Magistrado Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de la C. Liliana Alanís Ruiz, al cargo de Jueza del Poder Judicial del Estado de México, en materia penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

PRESIDENTA:	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
VICEPRESIDENTA:	Dip. Miriam Silva Mata
SECRETARIA:	Dip. Sofía Martínez Molina
MIEMBRO:	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
MIEMBRO:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
MIEMBRO:	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
MIEMBRO:	Dip. Jennifer Nathalie González López
MIEMBRO:	Dip. Zaira Cedillo Silva
MIEMBRO:	Dip. Esteban Juárez Hernández
SUPLENTE:	Dip. Araceli Casasola Salazar
SUPLENTE:	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
SUPLENTE:	Dip. María del Consuelo Estrada Plata
SUPLENTE:	Dip. Gerardo Pliego Santana
SUPLENTE:	Dip. Paola Jiménez Hernández

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

...
...

Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, haciendo uso del derecho de Iniciativa Legislativa, y de acuerdo con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Conforme al estudio realizado advertimos que la Iniciativa tiene por objeto vincular a autoridades estatales y municipales para proteger íntegramente a menores en emergencia o desastres naturales.

En cumplimiento del Proceso Legislativo aplicable, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, celebramos reunión de estudio, con la participación de la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, quien coadyuvó con los trabajos, destacando los aspectos relevantes de la propuesta legislativa y el primer día de diciembre del año en curso, realizamos reunión de Dictamen.

Como resultado del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, adecuamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus propósitos. En consecuencia, es procedente adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que **en situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos que la protección de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético y jurídico que debe ser prioridad en cualquier sociedad que aspire a la justicia, la equidad y el desarrollo integral. En el Estado de México, donde más de 4.5 millones de personas son menores de 18 años, según datos del INEGI 2020, es fundamental garantizar que las políticas públicas y el marco normativo estatal respondan a las necesidades específicas de este grupo poblacional, especialmente en contextos de vulnerabilidad, como lo son las situaciones de emergencia o desastres naturales.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que el Estado de México, por su ubicación geográfica y características socioeconómicas, es una entidad con alta exposición a fenómenos naturales como sismos, inundaciones, deslaves y sequías. Estos eventos no solo ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas, sino que también generan un impacto emocional y social profundo, particularmente en las niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables ante estas situaciones. Según datos del Sistema Nacional de Protección Civil, en los últimos cinco años, el Estado de México ha registrado más de 500 emergencias relacionadas con fenómenos naturales, afectando a más de 200,000 personas, de las cuales el 30% son menores de edad. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección para la niñez en situaciones de emergencia, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación.

Apreciamos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, presentado por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, que establece como uno de sus ejes estratégicos la protección social y el bienestar integral de la población, con especial énfasis en los grupos vulnerables. Este Plan reconoce que la niñez y la adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo humano y, por tanto, deben ser protegidas de manera prioritaria en todas las circunstancias, incluyendo situaciones de emergencia. La presente Iniciativa se alinea con este objetivo, fortaleciendo el marco normativo para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de desastre.

De igual forma, encontramos que la propuesta se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos de la infancia, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990. Dicho instrumento internacional establece en su Artículo 6 el derecho intrínseco de todo niño a la vida y la obligación de los Estados de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo. Asimismo, el Artículo 19 de la Convención señala la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de violencia, abuso y negligencia, incluso en situaciones de emergencia.

Resaltamos que la modificación propuesta al Artículo 11 de la Ley estatal se alinea con estos principios, fortaleciendo el marco normativo para la protección de la niñez en situaciones de emergencia y garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México.

Por otra parte, apreciamos que la Iniciativa no implica la creación de nuevos programas o la asignación de recursos adicionales al presupuesto, ya que se basa en la coordinación de las dependencias y municipios existentes y que las Secretarías de Salud, Educación y Bienestar, así como los Sistemas Municipales de Protección Civil, cuentan con las facultades y recursos necesarios para implementar acciones de protección en situaciones de emergencia, en el marco de sus atribuciones y programas vigentes.

Asimismo, desprendemos que la propuesta busca optimizar estos recursos y fomentar la colaboración interinstitucional, evitando duplicidades y garantizando una respuesta eficaz y oportuna ante situaciones de desastre.

Por lo tanto, compartimos el objetivo de la Iniciativa sobre adicionar un párrafo al Artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la protección integral de este grupo vulnerable en situaciones de emergencia o desastres naturales, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Agregando que estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

De conformidad con el estudio realizado y fortalecido con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente el Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que en situaciones

de emergencia o desastres naturales, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, adecuamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus propósitos. En consecuencia, es procedente adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que en **situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.**

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata			
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Secretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

...

...

...

...

...

En situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la Iniciativa tiene por objeto principal, establecer normativa que regule la conformación de un programa anual de deschatarrización de bienes estatales o municipales inservibles.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, quienes formamos la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, celebramos reunión de estudio el día quince de octubre de dos mil veinticinco, contando con la presencia de la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, quien fortaleció los trabajos y favoreció el conocimiento detallado sobre los motivos, justificación y efectos de la propuesta legislativa.

El día dos de diciembre del año en curso, en reunión de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal dictamino la Iniciativa de Decreto.

Con sustento en el estudio de la Iniciativa y en las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios complementamos el Proyecto de Decreto y en tal sentido, estimamos procedente reformar la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Coincidimos en que corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor y de los Ayuntamientos elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal, **así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que el Gobierno del Estado de México, como cualquier otra entidad gubernamental, acumula a lo largo del tiempo una serie de bienes muebles que pueden volverse obsoletos o inservibles. Estos bienes, que pueden incluir desde equipos de oficina, muebles, vehículos entre otros que ya no aportan valor significativo al funcionamiento del gobierno ocupan espacio, recursos y almacenes que podrían ser utilizados para otros fines como programas y beneficios para las comunidades de nuestro estado.

Estimamos, también que liberar estos espacios puede ofrecer un entorno de trabajo más eficiente y organizado y **evitar fauna nociva y contaminación que se produce al almacenar bienes muebles chatarra.**

Es evidente que mantener bienes que ya no son útiles puede generar costos mensuales innecesarios en términos de almacenamiento, mantenimiento, seguridad, **pago de primas de seguro.** Al deshacerse de estos artículos, el gobierno puede reasignar esos recursos a áreas más críticas.

Estamos de acuerdo en que, ante ello, la gestión eficiente de los recursos públicos es un tema de vital importancia para cualquier gobierno comprometido con el bienestar de su población.

Por ello, compartimos lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que la deschatarrización, entendida como el proceso mediante el cual las instancias y Secretarías del Gobierno del Estado **desafectan, desincorporan y dan de baja** los bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos, emerge como una estrategia fundamental para optimizar el uso de los recursos y generar ingresos adicionales con la venta de los mismos, la propuesta es que dichos recursos obtenidos sean destinados a la creación del programa presupuesto participativo para los municipios del estado de México.

Es indudable que además del aspecto económico, la deschatarrización ofrece significativos beneficios ambientales. La reducción de residuos y el reciclaje de materiales contribuyen a la disminución de la huella de carbono y al uso sostenible de los recursos naturales. Al reciclar materiales, los gobiernos pueden ayudar a reducir la demanda de materias primas, promover prácticas sostenibles y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental tanto en el sector público como en el privado.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que uno de los aspectos más destacados de la deschatarrización es su capacidad de aportar directamente al presupuesto participativo. Este tipo de presupuesto permite a los ciudadanos influir directamente en la asignación de recursos para proyectos comunitarios, asegurando que las inversiones reflejen las necesidades y prioridades de la población.

Es cierto que los ingresos generados a través de la venta de bienes obsoletos pueden ser reinvertidos en proyectos de educación, salud, infraestructura y otros sectores críticos, fortaleciendo la confianza de la comunidad en la gestión gubernamental.

Es claro que implementar un programa de deschatarrización requiere de un marco transparente y responsable. Los gobiernos deben asegurar que el proceso sea justo y eficiente, con procedimientos claros para la subasta o venta de dicha chatarra. Esto no solo garantiza que se obtenga el máximo valor por los bienes vendidos, sino que también refuerza la confianza pública en la administración de los recursos estatales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con apego al estudio realizado y de acuerdo con diversas propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus fines y, por lo tanto, es

procedente reformar la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

En cuanto al artículo 5, fracción XV, sobre lo que corresponde al Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor y de los Ayuntamientos, la reforma establecida que tendrá a su cargo elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal, **así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:

- a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tenga más de diez años;
- b) Equipo con garantías en trámite, pendientes de resolver o presentar reclamo;
- c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.

En los párrafos segundo y tercero del artículo 53, puntualizamos que las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, **motivando, justificando** y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición **mediante dictamen técnico**, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

Así como, que en todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

En el régimen transitorio, específicamente en el Artículo Tercero, determinamos que la Oficialía Mayor deberá elaborar el programa anual de deschatarrización dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos de la Iniciativa, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, agotado el estudio y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...**I. a XIV. ...**

XV. Elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal, **así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:

- a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tenga más de diez años;
- b) Equipo con garantías en trámite, pendientes de resolver o presentar reclamo;
- c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.

XVI. ...

...

Artículo 53.- ...

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, **motivando, justificando** y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición **mediante dictamen técnico**, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Oficialía Mayor deberá elaborar el programa anual de deschatarrización dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, y de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Advertimos, de acuerdo con el estudio de la Iniciativa que tiene como propósito principal garantizar el acceso a programas sociales a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia adecuando el marco jurídico correspondiente.

En acatamiento del Proceso Legislativo ordinario, el día primero de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reunión de estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la participación del Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida quien complementó la información en relación con la justificación, el contenido y el alcance de la Iniciativa. El día dos de diciembre del año en curso, las comisiones legislativas dictaminamos la Iniciativa.

Con apego al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, fue complementado el Proyecto de Decreto y, en consecuencia, es procedente reformar la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Reconocemos que es importante, que, en el programa, con perspectiva de género se incluya **a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.**

Asimismo, que la Secretaría de Bienestar, **priorice el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.**

De igual forma, que se incorpore el derecho de las mujeres víctimas de **acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.**

Asimismo, la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, que se considere como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal, entre otros, a las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente.**

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que refiere que “La violencia, en especial contra las mujeres, niñas y adolescentes, es un problema que se ha extendido. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo, es decir, alrededor del 30%, ha sufrido violencia física y sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida, siendo la pareja el principal agresor (casi un tercio, 27%, de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación han sufrido algún tipo de violencia física y sexual de su pareja)”.

Apreciamos, también que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 3 fracción XVIII señala que la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, “involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al negar garantías de seguridad a las mujeres”.

Como lo menciona la Iniciativa esta violencia es ejercida de distintas formas, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado de México, se establece en: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR; VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE; VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD; VIOLENCIA INSTITUCIONAL; y VIOLENCIA FEMINICIDA.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa, en cuanto a que una niña, adolescente y mujer pueden presentar en conjunto, continua o discontinuamente más de una forma de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el internet, en la comunidad, en la política, o en las instituciones.

Reconocemos que, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En tal sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Comparando datos del 2003 con el 2021, el porcentaje se mantiene prácticamente igual después de dieciocho años, lo que hace evidente la ineficacia de las políticas implementadas hasta ahora. Más aún, la intensidad de la violencia se ha hecho más fuerte, aumentando la incidencia de los tipos de violencia psicológica y sexual”.

Compartimos la exigencia de que el Estado cumpla con su principal función: garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

Creemos que es importante reconocer el trabajo de la gobernadora de todas, todos y todes los mexiquenses la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien además de reconocer la violencia contra las mujeres como un grave problema, coloco a la mujer como el principal eje de su administración.

Así, un año se pueden ver reflejados estos esfuerzos como lo comenta la Iniciativa. En su primer Informe de gobierno señala que De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el Estado de México disminuyó la incidencia delictiva en materia de género. En el caso específico del delito de feminicidio, se destaca una reducción de más del 35 por ciento, hecho que demuestra el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en el marco de la Estrategia de Construcción de Paz y Seguridad.

En este sentido, sobresalen, datos recientes de la Fiscalía General de Justicia estatal (FGJEM), como lo puntualiza la Iniciativa, aclarando que la cifra más alta de feminicidios ocurrió en 2020 con 151 y comparado con 2024 en que hubo 78 menos, la reducción es de 51.7 por ciento, el homicidio doloso de mujeres en el Estado de México pasó de 267 casos en 2023 a 184 en 2024, lo que significa un decremento de 31.09 por ciento.

Por otra parte, encontramos, de conformidad con lo expuesto en la Iniciativa que esta propuesta fue en su momento planteada ante la LXI Legislatura por la Dip. Anais Burgos Hernández, y que retoman, por la relevancia del tema para las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, esperando en esta ocasión, llegue a su dictaminación y reafirman lo expuesto, en su oportunidad, en el sentido de que la propuesta de la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, busca que la Secretaria de las Mujeres a través del Programa Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia, el acceso a la Política Social de Bienestar del Gobierno del Estado a través de los Programas Sociales estatales, esto con base en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así mismo, se le da la atribución a la Secretaria del Bienestar para que garantice el acceso a los Programas Sociales estatales a las niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia y lo más importante es que se establece que el acceso a la política social de bienestar del Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales estatales sea un Derecho para todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres, esto con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal; y que alcancen el pleno Desarrollo de su vida, con libertad, igualdad y en un Estado en paz. Así mismo, en la Ley de Desarrollo Social, se establece que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia.

Es incuestionable que debemos caminar hacia un Estado de bienestar y de esperanza, y ello sin duda comienza por garantizarles el goce pleno de los derechos sociales a las y los mexiquenses. En este nuevo amanecer en la vida política de nuestra entidad, el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social de los anteriores gobiernos. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a unos cuantos afortunados entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En esta nueva etapa los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales, de cumplimiento obligatorio y en donde todas y todos tienen la misma oportunidad.

Nos unimos a los promoventes y también nos pronunciamos en cuanto a que la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestra Entidad, debe parar, no debemos tolerarla bajo ninguna forma. Nuestro marco normativo, reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos, por lo que resulta indudable que no se debe permitir que nuestras niñas, adolescentes y mujeres estén limitadas en el goce de estos derechos sociales, seamos parte del momento histórico que vivimos y tengamos niñas, adolescentes y mujeres libres de violencia y con esperanza, en un Estado en paz y democrático, desde este Poder Legislativo demosles un Estado que cumpla sus funciones primarias, como son la de garantizar la seguridad y brindar las herramientas para que las y los ciudadanos desarrollen sus capacidades, de no hacerlo así, estaremos dejando pasar el momento histórico para transformar nuestra entidad y en donde los ciudadanos y la historia parlamentaria nos señalaran que no supimos que hacer con tanta libertad, con tanta igualdad, con tanta legitimidad y con la democracia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio que llevamos a cabo, fortalecido con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Por lo que hace a la adición de la fracción XIV al artículo 37, se precisa que el programa, con perspectiva de género **incluirá a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.**

En cuanto a la adición de la fracción XII al artículo 46, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, se establece la de **priorizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.**

En relación con la adición de la fracción X al artículo 56, correspondiente a los derechos que tienen las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia se incorpora el de **acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.**

Sobre la reforma de la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, se dispone que para efectos de la Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal, entre otros, a las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente.**

Consecuentes con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; probado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y se adiciona la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a XIV. ...

XIV. Incluir a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 46.- ...

I. a XI. ...

XII. Priorizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- ...

I. a IX. ...

X. Acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. y II. ...

II Bis. A las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente;**

III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Susana Estrada Rojas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Conforme el estudio realizado, advertimos que la Iniciativa tiene como propósito fundamental establecer normativa en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje.

2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular; la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa tiene por objeto incorporar disposiciones que obliguen a prestadores turísticos y hoteleros a aplicar protocolos contra la explotación sexual infantil en el Estado de México.

3.- En observancia del Proceso Legislativo ordinario, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, realizó reunión de estudio de las iniciativas con proyecto de decreto, contando con la participación de la Diputada Susana Estrada Rojas y de la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, promoventes de las iniciativas quienes apoyaron los trabajos complementando la información sobre las propuestas legislativas.

El día dos de diciembre dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas.

4.- Con apego al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios es procedente **reformular** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reformular** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

5.- Las iniciativas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Es de advertirse que no se trata de propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias. Es importante garantizar que cada espacio turístico sea seguro para las niñas y los niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para evitar o detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destaca que la niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Explica que este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Refiere que prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Precisa que, ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Señala que esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Menciona que actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

Refiere que a esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

Explica que la tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Resalta que este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

Explica que la Iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Destaca, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta Iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje: Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil; registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes; establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil; capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación

adecuada ante situaciones de riesgo; y proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso.

Estima que las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Aclara que esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional y puntualiza que legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.

Agrega que, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.

Expone que dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

Puntualiza que el turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Afirma que esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

Remarca que la organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.

Subraya que, respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.

Menciona que, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el 24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

Estima que detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Afirma que, si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Puntualiza que nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierten a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Reconoce que este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

Advierte que, en este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

Explica que, la Iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Resalta que, propone medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Indica que estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

Argumenta que la infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.

Da a conocer que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación y resalta que no obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

Enfatiza en que no podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Alude al principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, especificando que todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Consecuentes con el estudio de las iniciativas desprendemos que las mismas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Coinciden en su trascendencia y advierten que no se trata de meras propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Las reformas buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo con los argumentos de quienes promueven las iniciativas en cuanto a que legislar en pro de los más vulnerables y con perspectiva de género no es solo un compromiso político, es una responsabilidad moral, y reconocemos que las iniciativas no representan un costo para el sector hotelero y de servicios de hospedaje, sino una oportunidad de fortalecerlo con reglas claras, capacitación y una cultura de respeto.

Estimamos que las propuestas nos permiten avanzar en la construcción de herramientas efectivas para salvar vidas, prevenir agresiones y garantizar condiciones más seguras para todas y todos los niños de la Entidad. Compartimos la afirmación de que legislar para erradicar la violencia infantil es legislar por la vida.

Son oportunos los datos expuestos por los promoventes de las iniciativas, en la materia, sobresaliendo, la referencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el sentido de que explotación sexual infantil constituye una violación grave a todos los derechos humanos y una herida profunda en el tejido social de cualquier Estado, remarcando que dentro de sus múltiples manifestaciones que existen una práctica particularmente atroz que es el turismo sexual infantil y que esta consiste en que personas tanto nacionales como extranjeras, viajan intencionalmente a determinados destinos con el propósito de abusar sexualmente de menores de edad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias; el Estado de México, como bien sabemos, cuenta con pueblos mágicos, zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales y rutas gastronómicas que atraen, atraen a millones de visitantes cada año, esta vocación turística representa, por supuesto, una oportunidad económica invaluable, pero también una responsabilidad enorme la de garantizar que cada espacio turístico sea seguro para nuestros niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil, verificar la relación legal entre adultos y menores que se hospeden o viajen juntos, exigiendo documentos que acrediten el parentesco, la tutela o guarda y custodia, en caso de no acreditarse dicha relación, será necesario negar el servicio y dar aviso inmediato a la autoridad investigadora, estas acciones buscan cerrar la puerta a la impunidad, proteger la integridad de nuestras infancias y establecer un modelo turístico ético, responsable y basado en derechos humanos, esta propuesta no solo responde a una demanda internacional de protección infantil, sino que se alinea con el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como lo proponen las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente **reformular** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, tendrán entre otras obligaciones las siguientes:

Artículo 102. ...

I. a XXI. ...

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Asimismo, resulta procedente **reformular** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para disponer que las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán, entre otras disposiciones, las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.

II. Llevar el control mediante registro de llegadas y salidas de todos los huéspedes, incluyendo niñas, niños y adolescentes, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se

encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En cuanto al régimen transitorio se determina en el Artículo Tercero que el Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que **reforma** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reforma** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adiciona** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y se **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I. a XXI. ...

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

SEGUNDO.- Se **reforman** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; **así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los huéspedes, incluyendo niñas, niños y adolescentes**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo

anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ Y RUTH SALINAS REYES Y LOS DIPUTADOS MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, presentándose identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen los aspectos más importantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con base en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México.

En términos del Proceso Legislativo ordinario, advertimos que la Iniciativa propone un basamento jurídico sólido, en materia de fomento a la lectura y el libro.

2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la lectura y el Libro del Estado de México.

En cuanto al estudio que llevamos a cabo, desprendemos que es evidente que la Iniciativa propone regular la materia de fomento a la lectura y el libro, especialmente, en zonas rurales e indígenas.

3.- Los días treinta de octubre y dieciocho de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizó reuniones de estudio con la participación de los promotores de las iniciativas, quienes complementaron la información y coadyuvaron con los trabajos de estudio.

El día tres de diciembre del presente año, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictaminó las iniciativas.

4.- De conformidad con el estudio realizado conformamos, con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

Establece que el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

Precisa que el Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable.

La Ley tiene por objeto: Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje; establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad; promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo; contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado; apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas; fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir; fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones; fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad; establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas, e impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Explica que, si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos importantes a nivel federal y estatal para promover la lectura, la realidad nos muestra que los desafíos persisten y se manifiestan de diversas formas en nuestro territorio. Los datos estadísticos nacionales, como los proporcionados por el Módulo sobre Lectura del INEGI, reflejan consistentemente que los hábitos de lectura en México se encuentran por debajo de los de otros países, con un porcentaje significativo de la población que no incorpora la lectura a su vida cotidiana y un promedio de libros leídos al año que dista de ser ideal.

Refiere que esta problemática nacional tiene un eco directo en el Estado de México, donde la falta de hábito lector incide negativamente en el desempeño académico de nuestros estudiantes en todos los niveles educativos, limita el acceso efectivo a la información y al conocimiento por parte de amplios sectores de la población, y restringe las posibilidades de desarrollo cultural y profesional de miles de mexiquenses.

Menciona que la problemática de la lectura en el Estado de México es multifactorial y compleja. No se limita únicamente a la baja en el número de libros leídos, sino que abarca, también, deficiencias en la comprensión lectora, la limitada disponibilidad de materiales de lectura pertinentes y accesibles en algunas regiones y para distintos grupos poblacionales, la precariedad en la infraestructura bibliotecaria en algunos municipios, la falta de

estímulos tempranos para la lectura en el seno familiar y escolar, y la necesidad de profesionalización de los mediadores y promotores de lectura. A esto se suma la evolución constante de los formatos de lectura y las plataformas digitales que, si bien representan una oportunidad, también requieren de estrategias adaptadas para su aprovechamiento en el fomento lector.

Aclara que, aunque a nivel estatal se han impulsado iniciativas diversas para abordar la problemática en toda su complejidad y generar un cambio estructural y sostenible a largo plazo, se requiere de un compromiso institucional más firme, de la asignación de recursos específicos y permanentes, y de una estrategia articulada que involucre a todos los actores relevantes. La dispersión de esfuerzos, la falta de continuidad en las políticas públicas y la insuficiencia de recursos limitan el impacto deseado y perpetúan un escenario en el que la lectura no alcanza el lugar central que merece en la vida de los mexicanos.

Reconoce que es en este contexto de desafíos persistentes y la clara evidencia de que los esfuerzos aislados no son suficientes, que la presente Iniciativa de **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México** se vuelve indispensable y urgente. No se trata de duplicar esfuerzos existentes, sino de crear un marco legal integral que potencie, articule y dé sustento a una política de Estado en materia de fomento a la lectura y al libro.

Expone que esta ley no solo declarará la voluntad política de impulsar la lectura, sino que sentará las bases para la creación de una institucionalidad sólida y mecanismos de acción efectivos, reconociendo el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial como parte de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la libre manifestación de ideas y la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

Advierte que la propuesta de ley contempla, como elementos medulares para hacer frente a la problemática descrita, la creación de un **Fondo Editorial del Estado de México**, destinado a proveer de recursos financieros específicos para apoyar proyectos y programas en la materia, y cuya gestión y administración corresponderá a la Secretaría de Cultura y Turismo. Asimismo, se establece la formulación y ejecución de un **Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México**, que fungirá como el instrumento de planeación y ejecución de las políticas y acciones derivadas de la ley, estableciendo prioridades, metas e indicadores de evaluación, y cuya formulación, implementación y evaluación recaerá, también, en la Secretaría de Cultura y Turismo. El contenido de este Programa deberá incorporar, como mínimo, un análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios de acceso a la educación y cultura, así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en la población.

Reconoce que la promoción de la lectura y el libro es una tarea que trasciende la esfera gubernamental, esta Iniciativa enfatiza la **crucial participación de la iniciativa privada y del sector social**. La ley crea el **Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México** como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo y un espacio fundamental de concertación y organización de acciones entre las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social para impulsar el Programa.

Agrega que este Comité estará conformado por representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local, asociaciones de escritores, la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y gobiernos municipales, lo que garantiza una visión plural e incluyente en la toma de decisiones y en la promoción de la participación ciudadana. El Comité tendrá, entre sus atribuciones, coadyuvar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa, apoyar actividades que promuevan la creación, edición y distribución del libro, así como concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

Precisa que los objetivos específicos delineados en la ley, y que buscan abordar de manera integral la problemática identificada, incluyen desde el fomento de la lectura como herramienta de aprendizaje y comunicación, hasta el apoyo a la creación y edición local de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas, la promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad mediante la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura, el apoyo a la red de bibliotecas públicas mediante la donación de libros y publicaciones, la promoción de espacios públicos para la lectura, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

Puntualiza que la ley define claramente la cadena del libro como el conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro, reconociendo a los diversos

actores clave en este ecosistema, como autores, editores, distribuidores, libreros, impresores y traductores, preferentemente mexicanos.

Estima que la implementación de esta ley, con su Fondo y Programa específicos, la operación del Comité como espacio de concertación, y la activa participación de todos los sectores involucrados, permitirá establecer una política de Estado coherente y de largo plazo, capaz de incidir de manera significativa en los hábitos de lectura de la población mexicana, fortalecer la industria del libro local, enriquecer nuestra vida cultural y contribuir de manera sustantiva a la formación de ciudadanos más informados, críticos y participativos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Señala que, a pesar de esto, miles de millones de personas de todo el mundo aún no se benefician plenamente de su derecho a la educación. Sin una educación de calidad inclusiva y equitativa además de oportunidades permanentes para todos, los países no lograrán la igualdad de género o romperán el ciclo de pobreza que deja relegadas a millones de personas. Se ha demostrado que las inversiones en educación promueven el crecimiento y la estabilidad económica.

Reconoce que como consecuencia es necesario fomentar y fortalecer las capacidades educativas de manera que éstas puedan garantizar e impulsar el derecho a la cultura. En ese sentido resulta fundamental que conozcamos nuestra realidad y podamos ver que nuestros niveles educativos en nuestro país y en nuestro Estado de México no son los óptimos.

Estima que hoy los índices de escolaridad en nuestro país reflejan dos realidades, una donde existe una asistencia a los centros de estudio y otra en donde los resultados adquiridos por los años de aprendizaje no son satisfactorios en comparación con otros países.

Expone que el impulso económico no es el único factor para tomar en cuenta cuando se busca que nuestro país alcance grandes metas. La educación es uno de los elementos más importantes que sirven para determinar la competitividad internacional del país. Si nuestro país ha trabajado para integrarse y ser punta de lanza en la región de Latinoamérica tendría que generar políticas públicas que favorezcan a la sociedad mexicana.

Agrega que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, realiza su prueba conocida como PISA, por sus siglas en inglés, que se lleva a cabo cada tres años a través de un examen mundial para conocer y medir las habilidades de los estudiantes de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias.

Comenta que, de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas en 2018, los países latinoamericanos evaluados obtuvieron una clasificación inferior a la del promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la cual México se colocó en el lugar 57 global.

Hace evidente en los resultados de la prueba PISA 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño óptimo en los niveles de competencia más altos y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las 3 áreas.

Precisa que en el campo de la lectura este grupo evaluado obtuvo puntajes más bajos ya que el 55% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos un nivel 2 de competencia en lectura. Lo anterior quiere decir que nuestros estudiantes pueden identificar la idea principal en un texto de longitud moderada, encontrar información basada en criterios explícitos, aunque a veces complejos, y pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos cuando se les indica explícitamente que lo hagan.

Estima importante mencionar que la prueba PISA se dejó aplicar después del año 2018 en nuestro país, sin embargo, datos del INEGI confirman este rezago educativo en materia de lectura y comprensión en diferentes grupos sociales.

Da a conocer datos de INEGI y precisa que en nuestro país 3 millones 808 mil 405 personas menores de 19 años no saben leer ni escribir, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía. En total son 8 millones 177 mil 819 personas analfabetas, mientras que 323 mil 171 no especificaron su situación.

Ilustra su Iniciativa al referir que con elementos del INEGI y los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2022, el 71.8% de la población alfabetada de 18 y más años, leyó alguno de los materiales considerados como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs. Un dato muy importante del citado estudio estadístico es que el 64.7% de la población que tiene al menos un grado de educación superior leyó materiales del MOLEC, mientras que solo 3 de cada 10 personas sin educación básica terminada declararon leer este tipo de material. Asimismo, el 44.1% de las personas declaró que leen por entretenimiento lo cual es una buena señal, ya que demuestra que en la gran mayoría de los encuestados prevalece el interés por leer.

Da cuenta del mismo estudio que arroja que a mayor nivel de escolaridad aumenta el tiempo promedio en minutos por sesión de lectura. La población sin educación básica terminada que leyó materiales considerados por el MOLEC declaró realizar 32 minutos continuos de lectura. El tiempo promedio de lectura se incrementó a 38 minutos para aquellas personas con educación básica terminada o algún grado de educación media, y a 48 minutos para quienes cuentan con educación superior.

Por ello, asevera que fomentar la lectura en nuestro Estado no sólo busca impulsar este ejercicio entre las personas que cuentan con algún grado académico, y también tiene la finalidad de ampliar ese interés en todas y todos los mexiquenses para abrazar y practicar este hábito, que además de nutrir el intelecto, coadyuva a mejorar el potencial social y económico de la entidad.

Enfatiza en que hoy tenemos que tomar en cuenta a todos los grupos que integran la amplia diversidad de habitantes en el Estado de México. Al mirar la redacción de los cuerpos normativos mexiquenses nos encontramos que la promoción de la lectura es una práctica que no recibe el impulso como debería.

Resalta que como bien se ha documentado, la lectura tiene mayores beneficios. Algunos ejemplos son: ampliar el vocabulario, reducir el estrés, mejorar la empatía, activar la memoria y en algunos casos se ha detectado que ayuda a prevenir el Alzheimer, impulsa el pensamiento crítico, la creatividad, crea comunidad entre muchos otros beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud. Todas estas razones son de mucho valor para ajustar sus leyes y políticas públicas para promover este hábito más allá de un requerimiento del plan educativo.

Asegura que la legislación actual mexiquense mandata a la Secretaría de Educación del Estado a promover y fomentar la lectura como se establece en el artículo 74 de la Ley vigente de Educación, esa redacción, aunque general, se limita a la impartición de la educación, lo que en consecuencia excluye el fomento para leer a toda persona que no esté cursado algún nivel educativo. Adicionalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de forma muy simple establece que la Secretaría de Educación coordina, organiza, dirige y fomenta el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orienta sus actividades; y la Secretaría de Cultura y Turismo deben crear, fomentar, organizar, dirigir el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Considera que lo anterior proyecta un interés menor en promover la lectura pese a que en nuestra entidad se cuenta con elementos como el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, una Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, inclusive se ha realizado la Feria Internacional del Libro del Estado de México, misma que ha contado con la participación de diversas universidades, invitados internacionales y nacionales de gran renombre y prestigio en el mundo literario así como actividades para acercar a la ciudadanía a los libros y a la lectura.

Explica que dichos esfuerzos son importantes, pero no se ha dado el impulso necesario para que esta importante actividad se arraigue en las preferencias de las y los mexiquenses. Por ello es que siguiendo el modelo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se expidió por el Congreso de la Unión y que ha servido de referencia para ordenamientos estatales similares como el caso de Chihuahua, Campeche, Ciudad de México entre otros.

Con base en ello, resalta que el INEGI en 2021, las personas tienen en nuestro Estado menos interés en la lectura porque tienen menos tiempo, no sienten motivación para hacerlo o no tienen gusto por la lectura, ya que los datos muestran que los mexiquenses siguen leyendo al menos 1 libro al año, en comparación de los datos a nivel nacional. Esto es grave, ya que continuamos con un gran porcentaje de población apática de la lectura.

En tal sentido, busca ampliar nuestro cuerpo jurídico con la expedición de una Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, busca mejorar la vida de los mexiquenses en diferentes formas, que van desde el

fortalecimiento del derecho humano a la cultura, como el abatimiento del rezago educativo, la mejora en la atención de la salud, y la promoción de las capacidades laborales de los mexiquenses.

Hace mención de los datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y destaca que en el Estado de México se reporta la mayor cifra a nivel nacional de adultos mayores con rezago educativo, pues 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, es decir, 24.7% de población.

Así, en esa tesitura aclara que su propuesta de Ley va más allá de sólo sugerir a las personas que se acerquen a sus librerías, puestos de revistas o accedan a un sitio web, ya que su finalidad es proveer mecanismos para fortalecer el tejido social mexiquense y aprovechar el potencial que existe en nuestro Estado.

En cuanto a la estructura del ordenamiento subraya que se compone de siete capítulos, que son Disposiciones Generales, Autoridades Responsables; el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, Coordinación Social e Interinstitucional para el Fomento de la Lectura del Libro; el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; Disponibilidad y Acceso Equitativo y Fomento a la Lectura y al Libro en los Medios de Comunicación Estatales.

Sobre el impacto presupuestal que se podría generar con la expedición de la norma, estima que es mínimo ya que se hace uso de las instituciones y programas existentes en el Estado de México y la normativa vigente, por lo que el impulso y puesta en ejecución no mermaría las finanzas de nuestra Entidad.

En este contexto, se coloca a la Secretaría de Cultura y Turismo como la institución gubernamental de la promoción del hábito de la lectura, desde un punto de vista que vaya más allá de una visión educativa. Adicionalmente, la Secretaría de Educación formará parte de este esfuerzo de tener una educación continua más allá de las aulas, porque como se dijo en un principio no se puede tener un pleno goce de la cultura, sino se cuenta con buenas bases educativas.

Propone para impulsar la lectura, estructurar un Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, que se integrara por la Secretaría de Cultura, de Educación, por personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de las Universidades Privadas y claro la participación de la sociedad civil. Esta estructura será de consulta y apoyo a los trabajos, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Estamos de acuerdo con los promoventes y también estamos conscientes de que tenemos una gran responsabilidad con la sociedad mexiquense y es por eso que tenemos el compromiso de mejorar el marco jurídico del Estado de México. Hoy es necesario que creemos directrices que nutran otros aspectos de la vida de las personas que habitan esta gran entidad.

Es cierto que actualmente en el mundo vemos que países con grandes lectores, producen en muchos casos ciudadanos comprometidos con su sociedad, así como grandes disruptores sociales que han contribuido a sus países o comunidades a tener una mejor calidad de vida en muchos sentidos.

Desprendemos que la Iniciativa busca encender una luz de esperanza para las y los mexiquenses, que puedan contar con un marco normativo local enfocado a lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que hoy en día, la lectura es un derecho humano fundamental y una habilidad insustituible para el desarrollo pleno de las capacidades individuales y el progreso colectivo de la sociedad contemporánea. En plena era del conocimiento y la información, la capacidad de comprender, analizar y utilizar críticamente los textos es más crucial que nunca para el ejercicio de una ciudadanía activa, la participación democrática y la adaptación a los constantes cambios en el ámbito laboral y social.

Apreciamos, también, que, en el Estado de México, hay millones de mexiquenses con un vasto potencial, el fomento de la lectura no es una opción cultural más, sino una necesidad estratégica para construir un futuro con mayores oportunidades y equidad es una forma de disminuir desigualdades históricas y de acercar a los que menos tienen una oferta cultural que promueva nuestros valores y el pensar y sentir de las y los autores mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que el impacto positivo de estas iniciativas tendrá en el desarrollo educativo y cultural del Estado de México.

Resaltamos que las iniciativas buscan impulsar el fomento de la lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México y agrega que para los promoventes es fundamental reforzar todos los aspectos que influyan para crear una mejor sociedad, por ello consideramos que la lectura es una habilidad indispensable para el desarrollo pleno de las personas, no sólo en la parte intelectual, sino también en la social y emocional.

Es evidente que proponen un marco jurídico que impulse la lectura de una forma concisa, donde las autoridades estatales y municipales tengan una mayor injerencia en el fomento de la misma, esto sin invadir las competencias educativas que establece la Constitución Política de nuestro país en su artículo tercero. Es decir, la propuesta normativa busca reforzar ese campo desde un ámbito de carácter social que vaya dirigido tanto a estudiantes como a personas que no se encuentren adscritas en algún grado académico o sistema escolarizado.

Coincidimos con lo argumentado en cuanto a que el derecho humano a la educación y la cultura, y que, en lo respectivo al derecho a la cultura, este se encamina que todas las personas puedan participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. Así, la educación es un requisito para disfrutar de muchos derechos culturales, por lo que no se puede plantear la promoción de la segunda sin tener en cuenta la injerencia de la primera, como se afirmó en los trabajos de estudio de las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Conforme al estudio que llevamos a cabo y en atención a las propuestas de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

De acuerdo con la normativa propuesta, la Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se orienta hacia el fomento del ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

Establece que el Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable y dispone como objeto de la Ley: Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje; establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad; promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo; contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado; apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas; fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir; fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones; fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad; establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas, e impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

Por lo que hace a la estructura del ordenamiento legal, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, se integra de 24 artículos, divididos en 6 Capítulos y 3 artículos transitorios, conforme al tenor siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
CAPÍTULO III	DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA
CAPÍTULO IV	DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO
CAPÍTULO V	PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO
CAPÍTULO VI	DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES

En este sentido, el nuevo ordenamiento contribuye al fortalecimiento de los derechos fundamentales, al impulso de la lectura y a la preservación de la libertad editorial.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto procedente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ Y RUTH SALINAS REYES Y LOS DIPUTADOS MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y
EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

El Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje;
- II.** Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- III.** Promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo;
- IV.** Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado;
- V.** Apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas;
- VI.** Fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir;
- VII.** Fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones;
- VIII.** Fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad;
- IX.** Establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas; y
- X.** Impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

Artículo 4. El Estado fomentará y apoyará la edición de nuevos títulos en formato físico o digital, además de la digitalización de contenidos ya editados, así como la distribución de estos contenidos como un medio de acceso al libro y otros similares, considerando a la par los espacios escolares y de la comunidad.

Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para la circulación de libros impresos o digitales, e incluir la modalidad de acceso abierto, todos aquellos contenidos producidos con fondos públicos y que en acuerdo con

la persona titular de los derechos sean susceptibles de ser publicados y distribuidos en tal formato de manera eficiente.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como persona autora, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, a la traductora respecto de su traducción, a la compiladora y a quien extracta o adapta obras originales, así como a la ilustradora y fotógrafa, respecto de sus correspondientes trabajos;

II. Cadena Productiva del Libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de artes gráficas se incluye la participación de quienes brindan servicios editoriales, de imprenta y encuadernación, que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista;

III. Cadena del libro: Al conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;

IV. Consejo: Al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;

V. Ley: A la presente Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;

VI. Libro: A la publicación unitaria de carácter literario, artístico, educativo, científico, técnico, informativo, recreativo o enciclopédico, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico y en sistema braille, que conformen, conjuntamente con el libro un todo unitario;

VII. Programa: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;

VIII. Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; y

IX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones:

I. La Secretaría de Cultura;

II. La Secretaría de Educación;

III. El Consejo; y

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 7. Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a quienes se encarguen de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y/o la cultura escrita.

Las autoridades estatales y municipales procurarán implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de generar incentivos para los autores, y fomentar la realización de talleres, encuentros y congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, las autoridades promoverán una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Formular, implementar y evaluar el Programa;
- II. Generar mecanismos de fomento a la lectura y la escritura para la población abierta, autores, editores, libreros, promotores, artistas, mediadores y otros relacionados con el libro y la lectura;
- III. Diseñar, generar y promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la cadena productiva del libro;
- IV. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de cultura escrita entre la población abierta;
- V. Promover las obras de personas autoras mexiquenses entre los sectores de la sociedad;
- VI. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de las personas usuarias de las Bibliotecas Públicas, de su competencia, y de los programas y espacios orientados a fomentar la lectura y la escritura en la población abierta;
- VII. Empezar campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura y escritura para la población abierta, haciendo uso de las vías que considere adecuadas para ello;
- VIII. La organización y operación de actividades dirigidas al fomento de la lectura y el libro, tales como ferias, encuentros, seminarios, festivales del libro y la lectura, y otros;
- IX. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de personas lectoras, escritoras y promotoras entre la población abierta;
- X. Estimular la creación de distintos géneros literarios a través de los cuales se difundan los valores, costumbres, la historia local, la problemática social y el sentido de pertenencia que los pobladores han generado a sus regiones y municipios;
- XI. Implementar y fortalecer talleres literarios, con la finalidad de impulsar la creación literaria y el gusto por la lectura;
- XII. Promover y fomentar publicaciones en sistema braille, ediciones en lenguas indígenas y libros electrónicos o digitales, o en cualquier formato que faciliten a las personas con discapacidad la práctica de la lectura, incluido el uso de audiolibros; y
- XIII. Fomentar la creación, fortalecimiento y multiplicación de los programas en medios de comunicación dedicados a la promoción del libro, la lectura y la escritura.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Fortalecer y actualizar, a través del enriquecimiento de paquetes didácticos de estímulo y formación de personas lectoras, adecuados para cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autoría mexicana, principalmente mexiquenses, dirigidos a personas educandas, docentes y padres y madres de familia;
- II. Establecer un sistema de estímulos para docentes de todos los niveles, madres y padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- III. Promover en los niveles de educación básica, métodos y estrategias que faciliten la comprensión de la lectura;
- IV. Garantizar la presencia del libro y de las obras de valor cultural, en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar;
- V. Impartir cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;

VI. Facilitar y promover la creación del promotor de la lectura y escritura en las escuelas del Estado de México y Municipios; y

VII. Realizar, fortalecer y evaluar las actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

Artículo 10. Corresponde al Consejo:

I. Coadyuvar en la formulación de normas, políticas, criterios y demás lineamientos necesarios para emitir, controlar y evaluar las publicaciones institucionales;

II. Contribuir en temas de producción editorial y distribución de ediciones impresas y electrónicas financiadas con recursos estatales; y

III. Coadyuvar en la difusión de las publicaciones que se emitan en el marco del Programa.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura y a las instancias competentes, ejecutar las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro.

Artículo 12. La Secretaría de Cultura, a través de diferentes espacios y medios de comunicación gubernamental, difundirá los libros impresos y digitales escritos o editados en el Estado de México, cuyo contenido literario, técnico o científico, divulgue los valores y el modo de vida y pensamiento de los mexiquenses. Del mismo modo, promoverá las ediciones que analicen y diagnostiquen situaciones consideradas como problemas sociales y que prescriban sus posibles soluciones.

Artículo 13. Las autoridades estatales y municipales promoverán que las personas físicas y jurídicas colectivas realicen donaciones de material bibliográfico, hemerográfico y digital a bibliotecas públicas o espacios públicos de lectura.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, el Consejo y las autoridades competentes deberán establecer e implementar medidas para generar el acrecentamiento del hábito a la lectura.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia, deberá gestionar la suscripción de convenios de colaboración con instancias municipales y entes públicos para que, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a las personas autoras, editoras, promotoras y lectoras, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de México en el resto del país.

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia promoverá la participación activa de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el libro.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de las personas mexiquenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto se emitan.

Artículo 19. En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia deberán coordinar sus acciones con las instituciones del gobierno federal y gobiernos municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

CAPÍTULO V PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 20. El Programa es el instrumento de política pública que ordena y vincula las acciones o actividades para el acceso de las personas a los diversos materiales y plataformas de lectura, estimula la creación artística, técnica y académica de los mexiquenses, y contribuye al desarrollo de la escritura y la lectura de las lenguas originarias de la entidad.

El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría de Cultura en colaboración con la Secretaría de Educación y el Consejo, para ponerse a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su expedición.

Artículo 21. El contenido del Programa deberá incorporar, como mínimo, lo siguiente:

I. Análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios a través de los cuales los mexiquenses pueden acceder a la educación y la cultura; así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en infancias, adolescencias, juventud y el resto de la población;

II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan contribuir a cumplir el objeto de esta ley, y que estén armonizadas con la planeación nacional y estatal de mediano plazo;

III. Alcance, mecanismos de ejecución y seguimiento, metas e instrumentos de evaluación;

IV. Medidas para privilegiar acciones de fomento a la lectura y escritura en comunidades o grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad;

V. Determinar estrategias para dotar de acervo bibliográfico y/o digital a las bibliotecas públicas del Estado de México;

VI. Incorporar acciones cuyo desarrollo incorpore a instituciones públicas y privadas educativas, culturales, la iniciativa privada, magisterio y padres y madres de familia; y

VII. Considerar acciones para apoyar y fomentar la labor de las personas escritoras, editoras, diseñadoras, distribuidoras, librerías, impresoras, traductoras y demás actores que participen en la cadena del libro.

Artículo 22. Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar propuestas y acciones para ser incluidas en el Programa.

Artículo 23. La Secretaría de Cultura generará y difundirá informes anuales sobre el avance en la implementación del Programa.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, de acuerdo con la normatividad aplicable, en su respectivo ámbito de competencia, difundirán las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en la entidad, entre las que se encuentran:

I. Producción y transmisión de segmentos o programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;

II. Mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet y redes sociales oficiales;

III. Difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas; y

IV. Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a la técnica legislativa y con base en el Principio de Economía Procesal, apreciando que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, resulta pertinente integrar el Dictamen con el estudio correspondiente y dos Proyectos de Decreto, uno sobre las reformas constitucionales y otro sobre las reformas legales.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado, encontramos que la Iniciativa busca establecer en la Constitución Política Local y en Leyes de la materia, los derechos a la cultura física, actividad física y al deporte; así como las obligaciones de autoridades municipales y estatales para garantizar su ejercicio.

Con sujeción al Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte celebramos el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, reunión de estudio y el día dos de diciembre de dos mil veinticinco, reunión de dictaminación.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, y en términos a los Proyectos de Decreto integrados con propuestas de distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a la cultura física, **a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En concordancia con la reforma constitucional, coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, adicionar la Sección V del "Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte",

del Capítulo I, del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México; así como, reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones IX y X al artículo 19, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En este contexto, apoyamos la Iniciativa y por ello, estimamos adecuado identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena. Asimismo, fortalecer las disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para plasmar el Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para que la Constitución puede ser adicionada o reformada, precisando que para las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con la Iniciativa, que la juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

Estamos de acuerdo en que, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

Advertimos que, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Creemos también que, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos; por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano el ejercicio de este derecho en su máxima expresión.

Apreciamos que frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes y que, sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. Resaltando que, en todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en diversos artículos.

Coincidimos en que, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Es evidente que lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar y por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una trilogía de pilares esenciales, aplicados tanto en nuestro país como en nuestra entidad; dado que, como se ha señalado en párrafos previos de este texto, aportan significativamente al desarrollo y atención de la salud de las personas, especialmente si se fomenta y respalda en la juventud y en edades tempranas.

Encontramos que, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, no obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, como lo menciona la Iniciativa y que a saber son: a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO; b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo dicta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII.2o.C.T.3 CS (10a); y c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos; especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.

Es incuestionable que lo anterior es conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis 1a./J. 139/2023 (11a)

De igual forma, incluir en la Ley de la Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del deporte, deberán promover políticas públicas que las impulsen.

Asimismo, establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana;

Es conveniente plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

Por lo tanto, es indiscutible que este esfuerzo legislativo no solo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.

De la Iniciativa desprendemos el compromiso de los promoventes hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y en atención a los Proyectos de Decreto adecuados con la participación de distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física, **a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Asimismo, es procedente reformar el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, adicionar la Sección V del “Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte”, del Capítulo I del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para precisar en:

“Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo con sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

II. Disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y.

III. ...

SECCIÓN V
DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11 Bis.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo con el principio de inclusión;

II. Realizar actividad física y deporte en espacios públicos, privados o de uso común que sean adecuados y no pongan en riesgo su integridad, privilegiando en todo momento el cuidado y bienestar ambiental; y

III. Que las instituciones públicas y los particulares cuenten con las instalaciones para llevar a cabo los entrenamientos y competencias de cada disciplina en condiciones óptimas.

Artículo 21.- ...

Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

Artículo 27.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física, la actividad física y el deporte, a través de acciones orientadas a la creación de programas que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la juventud aprovechando el uso eficiente de la infraestructura destinada a este fin.”

De igual forma, reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones IX y X al artículo 19, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

X. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

.....

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, se adiciona la Sección V del "Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte", del Capítulo I, del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo con sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

II. Disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y

III. ...

**SECCIÓN V
DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**

Artículo 11 Bis.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo con el principio de inclusión;

II. Realizar actividad física y deporte en espacios públicos, privados o de uso común que sean adecuados y no pongan en riesgo su integridad, privilegiando en todo momento el cuidado y bienestar ambiental; y

III. Que las instituciones públicas y los particulares cuenten con las instalaciones para llevar a cabo los entrenamientos y competencias de cada disciplina en condiciones óptimas.

Artículo 21.- ...

Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

Artículo 27.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física, la actividad física y el deporte, a través de acciones orientadas a la creación de programas que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la juventud aprovechando el uso eficiente de la infraestructura destinada a este fin.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 19; y se adiciona las fracciones IX y X al artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando

las **necesidades** individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

X. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

P R E S I D E N T A

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

S E C R E T A R I A S

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, y con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México.

Consecuentes con el estudio de la Iniciativa, apreciamos que tiene por objeto establecer disposiciones para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial.

En cumplimiento del Proceso Legislativo aplicable, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de trabajo, contando con la participación de la Diputada Lilia Urbina Salazar, quien destaco los aspectos más importantes de la Iniciativa, coadyuvando con el estudio que nos fue encomendado.

El día dos de diciembre del presente año, la Comisión Legislativa dictaminó la propuesta legislativa.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agregando que, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa que la inteligencia artificial, una realidad actual y que se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones, incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras. Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.

Advertimos que diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas, como lo ilustra la Iniciativa.

Reconocemos que el uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros y que el interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

Es evidente que la IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones, siendo un ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada, llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.

Es claro que, si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático. En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.

Destacamos como lo hace la Iniciativa que, a nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Merece especial comentario el caso de España de 2024 que involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública. Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia. Se trata de un caso francamente revelador como lo afirma la Iniciativa que tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que, en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de 2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.

Compartimos lo expuesto en cuanto al Estado de México que desde el año 2019 comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.

En efecto este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Estamos de acuerdo en que, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

En este contexto, estimamos correcto en que, la Iniciativa busque sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial y creemos urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.

Es indudable que, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen, al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Es muy valiosa la información que proporciona la Iniciativa sobre propuestas similares que han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí y Puebla. En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa aprobó el Decreto número 699 para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Destacando que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de inconstitucionalidad 66/2024, al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.

En este contexto, es incuestionable que, al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres. Finalmente, es necesario precisar que esta Iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica, como lo plantea la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agrega que, para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Quinquies 1.- Se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

En términos del estudio realizado apreciamos que la Iniciativa tiene como objeto principal fomentar la atención médica a personas portadoras del VIH/SIDA.

Con sujeción al Proceso Legislativo ordinario, las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos celebramos reunión de estudio el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, contando con la participación de la Diputada Araceli Casasola Salazar, quien coadyuvó con nuestros trabajos y complemento la información permitiendo un estudio detenido y profundo de la propuesta legislativa.

Asimismo, el primer día de diciembre del año en curso, las comisiones legislativas, dictaminamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención al Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir

leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que uno de los retos más grandes que enfrenta el Estado de México es sin duda el área de salud. Hoy en día, este sector se ha visto rebasado por diversas enfermedades, entre las que destacan, las crónicas degenerativas y de transmisión sexual.

En este tenor, como lo afirma la Iniciativa, derechohabientes que acuden a hospitales públicos por este tipo de patologías se enfrentan a diversos problemas por la falta de atención especializada, falta de medicamentos adecuados y el más grave... “la discriminación”.

Resaltamos la lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras, y es un esfuerzo digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir y mitigar el impacto de la enfermedad en individuos y comunidades propensas al contagio a nivel mundial.

Resulta muy importante la información expuesta con la Iniciativa, y así, refiere que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que hasta 2022 “la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas”. También, informó que cuatro de cada diez personas que fallecieron por esta causa, no tenían afiliación a alguna institución de salud pública.

Agrega que la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud señaló que en nuestro país fueron diagnosticados 17 mil 858 casos de VIH en 2022, lo que representa la cifra más elevada de la historia nacional.

Precisa también que la plataforma del Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR) de la Secretaría de Salud, se registró que hasta junio de 2022 se presentaron 121,835 personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con estatus activo, de las que 10,477.81 corresponde al estado de México.

Coincidimos con la Iniciativa, en cuanto que, a la fecha, si ha habido avances y logros en la materia; sin embargo, hay que reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer.

Advertimos, con la propuesta legislativa que el sector salud de la Entidad tiene múltiples deficiencias que es urgente atender. Es urgente ofrecer atención de calidad en el servicio médico, es urgente disponer de medicamentos antirretrovirales y profilácticos tanto para derechohabiente como no derechohabientes que padezcan VIH/SIDA y que es urgente poner en marcha campañas de salud permanentes con enfoque preventivo a fin de adoptar conductas protectoras de salud y de respeto a la diversidad sexual para evitar cualquier forma de discriminación, que merme la calidad de vida de este sector; nuestro estado no podrá avanzar y este problema de salud pública no va a disminuir, si no se sensibiliza a su población.

Es evidente que la propuesta busca respetar y hacer efectivos los derechos humanos, además de brindar la debida atención a todos los ciudadanos, pero en especial a estos grupos más vulnerables.

Es indudable que no podemos menoscabar los derechos de ninguna persona y menos su derecho a la salud; por ello, se procura promover, respetar, proteger y garantizar este derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo expresa la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que el Código Administrativo de la Entidad, dado que es el instrumento que regula las actuaciones de las dependencias administrativas de los gobiernos estatal y municipales, proponga incluir el enfoque de transversalidad y de no discriminación a efecto de que las autoridades brinden a las personas con VIH/SIDA un trato respetuoso, integral y cordial, de manera que se garanticen sus derechos humanos y el acceso a la salud libre de estigmas.

Es correcta la propuesta, en el mismo ordenamiento de que los servicios de salud de la Entidad jueguen un papel más activo en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; por lo que deberán implementar campañas permanentes preventivas que realicen estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual en favor y beneficio de todos los mexiquenses, correspondiendo a su vez, al Sistema Estatal de Salud la obligación de garantizar el acceso a profilácticos y antirretrovirales gratuitos para la población derechohabiente y no derechohabiente; a su vez deberá brindar capacitación continua a los prestadores del servicio público.

Es correcto que la Iniciativa proponga en la Ley de Educación de la Entidad que, en concordancia con la Secretaría de Salud del Estado de México, se realicen campañas permanentes en favor de la educación sexual y reproductiva, con respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, fomentando en los educandos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual, así como para prevenir y tratar estas enfermedades de manera responsable. Lo anterior, derivado de que el sector estudiantil es una población muy considerable de la Entidad y gran parte de su tiempo lo pasan en las aulas de clase, entonces aprovechemos esta situación para concientizarlos en la materia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención al Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

En tal sentido, en el Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 1.6 se precisa que **el ejercicio de sus atribuciones será bajo un enfoque de transversalidad y no discriminación.**

Por lo que hace al artículo 2.16, fracciones XIX Bis y XX Bis, se dispone que los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general comprendan, también, la **atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;** y la **detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH.**

En relación con el artículo 2.21, se determina que el Sistema Estatal de Salud tendrá entre sus objetivos: **Garantizar el acceso universal y gratuito para la prevención y tratamiento de enfermedades, para la población no derechohabiente de la Entidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria; promover los derechos sexuales y de salud reproductiva entre la población, así como las obligaciones del personal de salud; e impulsar campañas permanentes de seguimiento continuo en favor de la no discriminación.**

Por lo que hace a la reforma del artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, se determina que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, **mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, adecuadas a la edad, autonomía progresiva, desarrollo cognitivo y madurez de los educandos fomentando en ellos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual.** La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

De igual forma, se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para **fomentar la igualdad y no discriminación a las personas con VIH:** **a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; b) Garantizar igualdad de oportunidad laboral; c) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y d) Garantizar su derecho a la protección de la salud libre de estigmas y discriminación.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 1.6, las fracciones XIX Bis y XX Bis al artículo 2.16, y las fracciones XII Bis, XII Ter y XII Quater al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.6.- ...

El ejercicio de sus atribuciones será bajo un enfoque de transversalidad y no discriminación.

Artículo 2.16.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;

XX. ...

XX Bis. Detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 2.21.- ...

I. a XII. ...

XII Bis. Garantizar el acceso universal y gratuito para la prevención y tratamiento de enfermedades, para la población no derechohabiente de la Entidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria;

XII Ter. Promover los derechos sexuales y de salud reproductiva entre la población, así como las obligaciones del personal de salud;

XII Quater. Impulsar campañas permanentes de seguimiento continuo en favor de la no discriminación;

XIII. ...

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, **mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, adecuadas a la edad, autonomía progresiva, desarrollo cognitivo y madurez de los educandos fomentando en ellos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual.** La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TERCERO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

IX. Para fomentar la igualdad y no discriminación a las personas con VIH:

- a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;
- b) Garantizar igualdad de oportunidad laboral;
- c) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y
- d) Garantizar su derecho a la protección de la salud libre de estigmas y discriminación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 24 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", para que sea donado a título gratuito, a favor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, señala que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2° de la Ley General de Educación, refiere que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6° de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar, en las modalidades: general, indígena y comunitario.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley, puntualiza que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5°, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán

1



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7° de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, especifica que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar, en las modalidades: general, indígena y comunitario.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley, explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, concurren diversas instituciones educativas de nivel básico preescolar, entre ellas, se encuentra el Jardín de Niños federalizado "Carolina Aggazi", adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), organismo público descentralizado de carácter estatal, el cual, presta el servicio educativo a infantes entre 3 y 5 años de edad, con el propósito de estimular su desarrollo intelectual, emocional y motriz, para favorecer los procesos de comunicación, razonamiento y comprensión del mundo natural y social, así como el pensamiento crítico.

Al respecto, el 16 de febrero de 2021 por oficio 210C01010/025/2021, la entonces persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio conocido como "El Plan", en el que se encuentra el Jardín de Niños "Carolina Aggazi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de que dicho inmueble sea transmitido a su favor, para continuar prestando el servicio educativo preescolar federalizado, petición que fue

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

reiterada el 26 de junio de 2025, a través del diverso oficio 011/2025, por la persona titular de la Dirección del citado Jardín de Niños y la persona titular de la Supervisión de Zona Escolar número 064 de Ixtapan de la Sal, ambas pertenecientes al SEIEM y, confirmada el 18 de noviembre del presente año, por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del referido Organismo Público Descentralizado de carácter estatal.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo cuarto del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio conocido como "El Plan", el cual se destinó y se usa para la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", inmueble ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del predio conocido como "El Plan", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	40.40 metros, con Guadalupe Luz María Vergara Cruz.
AL SUR:	40.40 metros, con privada sin nombre.
AL ORIENTE:	24.00 metros, con Martha Petra Nájera Honorato.
AL PONIENTE:	25.50 metros, con Oscar Hernández Nájera.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la inscripción de la sentencia de fecha 2 de agosto de 2021, relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, radicado bajo el expediente número 1019/2020, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00056569, del 10 de septiembre de 2021.

Al respecto, se precisa que, en la sentencia de mérito, se resolvió declarar al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, propietario por prescripción adquisitiva del predio anteriormente citado, al encontrarse justificado que éste lo posee con las medidas y colindancias respectivas desde hace más de 30 años.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2020/2309 y 401.3S.1-2020/2310, ambos del 25 de noviembre de 2020, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales,

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el multicitado inmueble, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio conocido como "El Plan", propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/635/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio conocido como "El Plan", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	40.40 metros, con Guadalupe Luz María Vergara Cruz.
AL SUR:	40.40 metros, con privada sin nombre.
AL ORIENTE:	24.00 metros, con Martha Petra Nájera Honorato.
AL PONIENTE:	25.50 metros, con Oscar Hernández Nájera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "CAROLINA AGAZZI", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio conocido como "El Plan", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.40 metros, con Guadalupe Luz María Vergara Cruz.
AL SUR: 40.40 metros, con privada sin nombre.
AL ORIENTE: 24.00 metros, con Martha Petra Nájera Honorato.
AL PONIENTE: 25.50 metros, con Oscar Hernández Nájera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México
a 26 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

En ese tenor, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

De conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, producción, ordenación, aprovechamiento, cultivo, manejo, aprovechamiento, transformación y



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

Conforme al citado Código, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

En ese sentido, la dirección y administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Es así, que PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

El 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 252 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Entre estos, se modificó la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, estableciendo que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas y otra por la Oficialía Mayor. Asimismo, se dispone que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por lo anterior, la presente iniciativa de decreto propone reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.18. ...

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría**, y con **siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, **de la Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como**, una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Toluca de Lerdo, México; a 03 de diciembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por la que se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera del municipio de Rayón, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial está compuesto por los conocimientos, técnicas y expresiones que dan sentido y pertenencia a una comunidad. Es, en esencia, aquello que mantiene viva nuestra identidad.

Bajo esta convicción, hoy someto a consideración de esta Soberanía la propuesta de reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México **la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera del municipio de Rayón.**

Esta iniciativa no busca proteger solamente un objeto; busca salvaguardar un saber profundo, una forma de creación que ha dado rostro, fuerza y memoria a un pueblo.

La técnica artesanal del molinillo es un lenguaje transmitido de generación en generación; un legado que se aprende con paciencia, con respeto por la naturaleza y con un amor inmenso por la tradición.

Las raíces de esta técnica se remontan a tiempos prehispánicos, cuando nuestros pueblos originarios ya dominaban instrumentos para espumar el cacao, bebida sagrada asociada a la fertilidad y a la vida misma.

Diversos estudios afirman que este objeto data de la época prehispánica y posteriormente se fue adaptando hasta conformarse como se conoce hoy en día; durante la conquista se perfeccionó y se popularizó al ser un artefacto con el que la presentación del cacao, champurrado o atole cambiaba radicalmente otorgándole textura.¹

También llamado “chicoli”, vocablo que proviene del náhuatl moliniani, que significa mover, es un palillo cilíndrico con una rueda gruesa que, al girarse crea espuma, actualmente es uno de los utensilios tradicionales de la cocina mexicana más importantes.²

Esteban Terreros y Pando definió al molinillo como: «palo torneado con sus labores y huecos para batir el chocolate», en su diccionario publicado en 1787. Está descrito que fue inventado por los españoles que habitaban la Nueva España alrededor del año 1700 y que previamente se acostumbraba crear la espuma del chocolate caliente vaciando el contenido de un recipiente a otro en repetidas ocasiones.³

La técnica artesanal para la elaboración del molinillo, inicia con la elección de la madera proveniente del árbol de cacahuananche o aile, posteriormente se coloca ya sea en un torno de violín (donde se utilizan tanto

¹ <https://www.porlallibreedomex.com/?p=64119>

² Ibidem

³ [https://es.wikipedia.org/wiki/Molinillo_\(utensilio_de_cocina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Molinillo_(utensilio_de_cocina))

pies y manos), o en un torno eléctrico; el proceso para ambos tornos es carbonizado, es decir, sin ningún tinte, todo el decorado se obtiene a base de la fricción.

Durante todo el torneado de la madera se deben labrar los anillos y estos son los que otorgan la parte esencial a la herramienta espumadora, ya que son los encargados de introducir el oxígeno a la bebida, además que hacen un vacío en el tronco de la madera.

En este sentido la técnica artesanal para la elaboración del molinillo no sucede en una fábrica ni en una línea mecanizada.

Sucede en talleres familiares, en patios donde aún se escucha el giro del torno de violín, en manos que eligen la madera, que la tallan, la acarician y la convierten en una obra que respira historia.

Cada anillo, cada diseño obtenido por fricción, cada curva perfecta, es un acto de resistencia cultural.

Es la prueba viva de que nuestras tradiciones siguen de pie.

Esta técnica artesanal, perfeccionada a lo largo de siglos, es una herencia que fortalece la identidad del municipio de Rayón, pero que también pertenece a todo el Estado de México.

Su preservación no es solo un gesto de reconocimiento cultural; es un deber moral. Es un compromiso con quienes durante décadas han dedicado su vida a este oficio y con quienes mañana deberán heredarlo.

Por ello, esta Legislatura tiene la oportunidad histórica de enviar un mensaje claro: **lo que somos, lo que nos hace únicos, merece ser protegido.**

Con esta declaratoria no solo se garantiza la continuidad del conocimiento artesanal; se abren puertas al desarrollo económico, social y turístico del municipio de Rayón.

Se impulsa la capacitación, la difusión cultural, la creación de rutas turísticas y de espacios donde los visitantes puedan conocer, admirar y valorar este arte único.

Porque la preservación cultural también es desarrollo y La identidad progreso.

Al reconocer la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo como patrimonio cultural inmaterial, damos un paso audaz para afirmar nuestra identidad y garantizar que las futuras generaciones hereden este valioso legado.

Porque en el municipio de Rayón, la tradición del molinillo va más allá de lo material. Es un símbolo de resistencia y creatividad

Ya que cada molinillo que se crea es una historia que se cuenta.

Cada pieza es un hilo en el tejido de nuestra comunidad.

Por ello, elevar la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera a la categoría de patrimonio cultural inmaterial, es una oportunidad para posicionar a Rayón como un centro de turismo cultural.

Por todo lo expuesto, y honrando la memoria, la creatividad y la fuerza de las y los artesanos de Rayón, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**DECRETO NÚMERO****LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera del municipio de Rayón, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Rayón, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera del municipio de Rayón, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del Municipio de Rayón, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Rayón, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del Municipio de Rayón, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 03 de diciembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"****LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

Le Diputada **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el Artículo 10 Ter, 10 Quater , la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios; con el objetivo de establecer una Cuota de Trabajo Integral para personas Trans., de conformidad con la siguiente:**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El derecho al trabajo es un componente esencial de la dignidad humana y del desarrollo integral de las personas, en México, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza un trabajo digno, socialmente útil y en condiciones de igualdad.

Sin embargo, la experiencia concreta de las personas trans revela que, para ellas, este derecho constitucional choca con barreras estructurales profundas: muchas son expulsadas de sus familias en edad temprana, lo que las precipita en situaciones de vulnerabilidad social, educativa y económica, afectando seriamente su acceso a empleos formales, esa exclusión temprana no solo limita sus oportunidades de formación, sino que perpetúa ciclos de discriminación, desempleo, precariedad y violencia.

Desde el punto de vista jurídico, esta problemática no es ajena al orden constitucional mexicano, el artículo 1º constitucional obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para todas las personas, sin discriminación alguna y establece la obligación de adoptar medidas de igualdad substancial.

Esa discriminación no es sólo retórica: existe un principio de "categorías sospechosas" que la jurisprudencia ha identificado como aquellas



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

distinciones que requieren un escrutinio reforzado porque afectan a grupos históricamente marginados, en la Gaceta Parlamentaria se ha señalado que entre estas categorías se encuentran el género, la identidad y expresión de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado jurisprudencia muy relevante para proteger los derechos de las personas Trans, en la tesis relacionada con el amparo en revisión 1317/2017, por ejemplo, ha reconocido que la identidad de género es un elemento constitutivo del "libre desarrollo de la personalidad", de la privacidad y del derecho al nombre, todos amparados por normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, en su doctrina reciente sobre igualdad y no discriminación laboral, la Corte ha señalado que el trato diferenciado debe justificarse rigurosamente y que el Estado tiene una obligación activa de remover obstáculos y asegurar que todas las personas, incluidas aquellas con identidades de género no normativas, accedan a oportunidades laborales reales.

Asimismo, en el ámbito internacional, México es parte del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que define discriminación en el empleo como cualquier distinción, exclusión o preferencia fundada en motivos como el sexo o la identidad de género que altere la igualdad de oportunidades.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Este convenio impone una obligación legal clara al Estado mexicano de diseñar políticas de empleo que garanticen la igualdad de trato y oportunidades, así como de prevenir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias.

Según el INEGI en la encuesta Nacional sobre Diversidad, Sexualidad y de Género (ENDISEG), la probabilidad de sufrir discriminación en un espacio laboral aumenta en 36.9% si te identificas como una mujer Trans; 18.3% si te identificas como un hombre Trans y 16.6% si perteneces a la población no binaria.

Estos números, de reciente incorporación al análisis estadístico del Estado mexicano, nos ayudan a dimensionar, definir y problematizar sobre el tema, así mismo un reportaje de expansión, la población Trans en México tiene una tasa de desempleo del 90%.

Un análisis que realizó el CONAPRED de las quejas de presuntos actos discriminatorios, indicó que del año 2012 al 2018 analizó un total de 166 presuntos actos de discriminación hacia personas Trans (77% quejas contra particulares y el resto contra personas del servicio público), 158 de los casos tenían como principal motivo de discriminación la identidad de género.

Las quejas sugieren que la discriminación laboral es especialmente frecuente, puesto que casi un tercio (31%) de ellas se relaciona con dicho



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

ámbito, por otra parte, casi un quinto se vincula con los servicios al público o con la recreación y el esparcimiento (19% y 17%, respectivamente), principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno (80% de los casos), a la igualdad de oportunidades (32%) y al trabajo como tal (27 %).

Además, desde la perspectiva de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el principio de igualdad exige que los Estados tomen medidas afirmativas para corregir desventajas estructurales cuando se trata de grupos históricamente discriminados, entre ellos las poblaciones LGTBTTIQNB+ y en particular, las personas trans.

En México, la Constitución y los tratados internacionales forman parte del mismo bloque de constitucionalidad; por ello, es jurídicamente viable y necesario que las políticas públicas federales y locales incorporen acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva.

El contexto legislativo nacional refleja que ya existen movimientos significativos para reconocer esta problemática, la Coalición Mexicana LGTBTTI+ ha presentado iniciativas para reservar el 3 % de las plazas en el servicio público para personas trans y no binarias.

En el Estado de México, colectivos como Mujeres Trans Famosas Toluca & Aliados, Colectivo Trans Estado de México y Orgullo Ecatepec, entregaron una iniciativa para asegurar dicho 3 % en las plazas estatales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

En otras entidades, las propuestas han avanzado recientemente: en Tlaxcala, la diputada Gabriela Hernández Islas recibió una iniciativa de cupo laboral para personas trans y no binarias, que también incluye incentivos fiscales para el sector privado, estas iniciativas muestran una tendencia nacional creciente para reconocer y reparar históricamente la exclusión laboral de personas Trans.

Desde la jurisprudencia, también es relevante el antecedente dado por la propia Suprema Corte en un caso reciente: la Primera Sala reconoció el derecho de mujeres trans a no ser discriminadas en un centro comercial al negárseles el acceso a sanitarios femeninos y ordenó indemnización por daño moral y punitivo, este tipo de decisiones judiciales refuerzan la obligación del Estado y de las instituciones públicas de garantizar ambientes libres de discriminación por identidad y/o expresión de género.

Además, en el ámbito de la administración pública, la falta de políticas afirmativas explícitas propicia una violencia estructural laboral: la exclusión no es un accidente, sino un patrón que se reproduce institucionalmente cuando no existen mecanismos para contrarrestarla, al no haber cupos, las personas trans quedan marginadas de los procesos de selección formal y de las plazas que podrían ofrecer estabilidad, capacitación y trayectoria profesional.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Por todo ello, es necesario avanzar más allá del reconocimiento formal de igualdad para adoptar medidas afirmativas concretas, la presente iniciativa propone reformar y adicionar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una cuota obligatoria del 5% de plazas para personas trans dentro del servicio público estatal y municipal, este porcentaje responde a la magnitud de exclusión documentada, es proporcional puesto que no desvirtúa la estructura de la administración pública y es necesario para generar un cambio real y sostenido.

La introducción de un 5 % de plazas trans no solo tiene un sentido reparador, sino que es una herramienta de transformación institucional, que garantiza que las instituciones públicas reflejen la diversidad social, promueve un entorno laboral inclusivo y contribuye a que las personas trans desarrollen una carrera profesional dentro de la función pública, con derechos, de estabilidad y reconocimiento.

Más aún, con esta medida el Estado de México puede posicionarse como entidad pionera en la materia, pues hasta ahora no existe legislación estatal que imponga un cupo laboral trans obligatorio con una proporción tan ambiciosa, adoptar esta política no solo representaría un avance local, sino un referente de política pública progresiva a nivel nacional, inspirando a otras entidades federativas a similar compromiso.

La implementación del cupo debe acompañarse con mecanismos de seguimiento, capacitación e inclusión: se propone que la ley estatal



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

contemple la creación de un programa institucional para capacitar a las áreas de recursos humanos y selección de personal en perspectiva de género, para diseñar procesos de reclutamiento inclusivos, y para monitorear la ocupación efectiva de esas plazas con informes regulares.

También se debe prever cooperación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Trans para hacer acompañamiento en la incorporación de personas, mentoría, formación y retención.

Asimismo, esta política debe integrarse dentro de una estrategia más amplia de inclusión: debe ser congruente con otros mecanismos de política pública para garantizar que las personas trans accedan también a la educación, a la salud, a la vivienda y a la participación social, solo así podremos romper de raíz el ciclo de exclusión que muchas personas trans viven desde su niñez. Finalmente, desde un punto de vista ético, social y jurídico, esta iniciativa es un acto de restitución histórica y una obligación constitucional: reconoce que la igualdad formal no basta cuando la práctica muestra una exclusión persistente; responde a los estándares internacionales de derechos humanos; transforma instituciones; y abre un camino para que muchas personas trans ejerzan su derecho al trabajo con dignidad.

Por lo tanto, someto respetuosamente esta iniciativa con proyecto de decreto a la consideración de esta Soberanía, con el firme propósito de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

reformular la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y garantizar un cupo laboral mínimo del 5% para personas trans, asegurando así que el servicio público sea reflejo de inclusión, justicia y diversidad.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el artículo 10 Ter, 10 Quater, la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios;** con el objetivo de establecer una cuota laboral Trans, mismo que permitirá hacer de esta una sociedad más justa, inclusiva e incluyente; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.****Presentante.**

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"****PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el Artículo 10 Ter, 10 Quater, la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios.

Artículo 5 Bis. - Los Poderes del Estado, los municipios, los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autónomos Constitucionales tienen la obligación de aplicar como acción afirmativa una cuota laboral correspondiente al 5% de sus plazas de base y del 1% de sus plazas consideradas como personal de confianza para las poblaciones trans.

Se entiende por persona trans a la que se auto percibe o expresa con una identidad de género distinta a la asignada al momento de nacer, incluyendo, entre otras a quienes se identifican como travestí, transgénero, transexual, no binario, muxe, entre otras derivadas de los pueblos indígenas o emergentes.

Artículo 10 Ter. - La Secretaría de Contraloría del Estado de México, deberá contar con una Comisión de Seguimiento e Implementación, deberá crear un Registro Único de Aspirantes Trans a ocupar las plazas laborales, además

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+**"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

de establecer los procedimientos para la contratación y permanencia de las plazas laborales que se oferten.

La inscripción al Registro Único de Aspirantes Trans que se establece en el párrafo anterior no es obligatoria, ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en la presente ley. El Registro Único de Aspirantes Trans atenderá lo dispuesto por las leyes vigentes relacionadas con la Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 10 Quater. - La Comisión de Seguimiento e Implementación estará integrada por:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de México que la presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- III. Una persona representante del Consejo Ciudadano para la prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. Una persona representante del H. Congreso del Estado Libre y Soberanos de México;
- V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura del Estado de México y
- VI. Una persona representante por cada uno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.
- VII. Una persona representante de los Ayuntamientos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

Esta comisión sesionará al menos una vez de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se considere necesarias. Se rendirá un informe final de cada año fiscal con el avance de cumplimiento mismo que se difundirá ampliamente dentro de las poblaciones, grupos y organizaciones Trans, binarias y no binarias del Estado de México.

ARTÍCULO 88...:

I. a III. ...

IV. Observar buena conducta dentro del servicio; **la no discriminación, la promoción de una cultura de igualdad y no violencia dentro del servicio.**

V. a XVI. ...

ARTÍCULO 89.:

I. a IV. ...

V. La muerte del servidor público;

VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores; Y

VII. Por resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, actos de discriminación o discursos de odio, malos tratamientos contra sus jefes (as) o compañeros (as) o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO 108...

I. ...

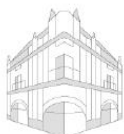
II. Eficiencia, el grado de efectividad, empleo de aptitudes personales y aplicación de esfuerzo en el desempeño del puesto para el que el servidor público haya sido designado;

III. Antigüedad, el tiempo efectivo de servicios prestados en cualquier institución pública, cuya relación laboral se rija por la presente ley. La antigüedad no se perderá por encontrarse en el desempeño de un cargo de elección popular, comisión sindical o puesto de confianza; y

IV. Pertenencia a una población históricamente vulnerada: forma parte del registro que se deriva en cumplimiento del artículo 10 quater de esta ley, o bien, a una población indígena, una población afroamericana, con discapacidad, entre otras.

...

ARTÍCULO 112. Los ascensos para ocupar plazas vacantes se otorgarán a los servidores públicos que acrediten mayores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios y en orden preferencial tendrán prioridad los de la categoría inmediata inferior, quien acredite ser la única fuente de ingresos para su familia y cuando exista similitud de casos, se preferirá a quien acredite mayor tiempo de servicio en la dependencia **y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 ter de esta ley.**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO 141. ...:

I. a II. ...

III. Lista de miembros en servicio activo que lo integran, con expresión del nombre y firma de cada uno, identificación oficial, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben, así como los documentos originales que amparen dichas condiciones y que dichos miembros no formen parte de otra organización sindical, registrada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, **de manera voluntaria, cada persona trabajadora podrá registrarse si pertenece a un grupo o población históricamente vulnerada.**

IV. a V. ...

VI. Su integración tendrá que ser paritario en cuanto a género y al menos el **25% de sus integrantes deberán de formar parte de una población históricamente vulnerada.**

...

ARTÍCULO 186.- ...

...

El Tribunal y sus salas se regirán bajo el principio de paridad de género y al menos el **25% de las personas que le integren deberán pertenecer a poblaciones históricamente vulneradas.**

...

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+****"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"**

...

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los poderes del Estado, los municipios, los organismos centralizados, Descentralizados y Autónomos Constitucionales deberán adecuar su sistema de contratación en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente decreto de acuerdo a las vacantes disponibles de cada dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

Toluca de Lerdo, a 29 de octubre del 2025.

Oficio No. LXII/SHC/150/2025

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura

del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Samuel Hernández Cruz, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone: Se adicione el Artículo 59-Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que los municipios puedan celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales se otorguen en arrendamiento bienes inmuebles municipales para uso del servicio público estatal, como compensación al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (IERTP) que los municipios deban enterar al Estado.**

Bajo los siguientes argumentos:

Exposición de motivos

I. Contexto general

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal —comúnmente conocido como impuesto sobre nómina— es una contribución estatal establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que grava los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Los municipios del Estado de México, en su carácter de empleadores, son sujetos obligados al pago de este impuesto, el cual representa una carga significativa en sus finanzas, particularmente para aquellos que





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

presentan limitaciones presupuestales o de recaudación.

De acuerdo con información de fuentes estatales y medios especializados, diversos municipios mantienen adeudos acumulados con el Gobierno del Estado por concepto de este impuesto, los cuales ascienden a cientos de millones de pesos y se han convertido en pasivos difíciles de liquidar en el corto plazo.

Por otro lado, de acuerdo a la información de transparencia fiscal¹ publicada por la Secretaría de Finanzas se estima que el Gobierno del Estado de México actualmente arrienda 263 inmuebles —utilizados como oficinas administrativas, bodegas y estacionamientos— a un costo mensual aproximado de 25.063 millones de pesos, lo que representa más de 300 millones de pesos anuales en gasto público, paradójicamente se estima que existen más de 1000 inmuebles subutilizados en manos de los municipios.

II. Justificación de la reforma

La presente iniciativa busca establecer un mecanismo de compensación y colaboración entre el Estado y los municipios, que permita atender simultáneamente dos objetivos públicos:

- 1.Reducir el gasto estatal en arrendamientos de inmuebles.
- 2.Disminuir los adeudos históricos municipales por el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Muchos municipios cuentan con bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que podrían destinarse al uso administrativo del Gobierno del Estado. Sin embargo, la falta de esquemas normativos que permitan su aprovechamiento como forma de pago o compensación impide actualmente su utilización eficiente.

A través de esta propuesta, se busca autorizar que los municipios puedan celebrar convenios con el Gobierno del Estado, mediante los cuales entreguen en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, y que el monto de la contraprestación se aplique como compensación parcial o total del adeudo que mantengan por concepto del impuesto sobre nómina.

¹ <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/arrendamientos>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

Este esquema beneficiará tanto al Estado como a los municipios:

El Estado de México reducirá su gasto operativo en rentas comerciales.

Los municipios podrán disminuir sus pasivos fiscales sin afectar su flujo de efectivo ni comprometer recursos presupuestales directos.

Se fomentará el uso eficiente del patrimonio público municipal, evitando el abandono, deterioro o subutilización de inmuebles, o muchas veces el despojo en manos de privados.

III. Fundamentación legal y técnica

El Código Financiero del Estado de México y Municipios regula actualmente el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones en los artículos 56 al 59.

No obstante, no prevé mecanismos alternativos de pago o compensación a través del aprovechamiento de bienes municipales.

Por ello, se propone adicionar un artículo 59-Ter al citado ordenamiento, en los siguientes términos generales:

Artículo 59-Ter.

Los municipios del Estado podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, mediante los cuales podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad para uso administrativo o de servicio público estatal.

El monto que corresponda al arrendamiento podrá aplicarse como compensación al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que los municipios deban enterar al Estado, previa validación de la Secretaría de Finanzas y conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

En ningún caso la compensación podrá exceder el monto del crédito fiscal reconocido, y deberá garantizarse que los bienes objeto del arrendamiento no se encuentren sujetos a controversia, gravamen o afectación patrimonial alguna.

IV. Beneficios esperados

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

Ahorro presupuestal: disminución del gasto público anual en arrendamientos, estimado actualmente en más de 300 millones de pesos.

Fortalecimiento municipal: regularización de adeudos y mejora en la situación fiscal de los ayuntamientos.

Eficiencia patrimonial: aprovechamiento de inmuebles municipales en desuso o sin explotación económica.

Colaboración intergubernamental: promoción de mecanismos de corresponsabilidad financiera entre el Estado y los municipios.

V. Conclusión

La iniciativa propone una medida de justicia fiscal y eficiencia administrativa, que fortalece las finanzas públicas tanto del Estado como de los municipios, sin generar gasto adicional ni comprometer ingresos futuros.

Se trata de un esquema innovador, solidario y responsable, que promueve la cooperación intergubernamental, el uso racional de los recursos públicos y la solución práctica de adeudos fiscales municipales, en beneficio directo de los mexiquenses.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona el **Artículo 59-Ter**, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59-Ter. Los municipios del Estado de México podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante los cuales podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad para uso administrativo, operativo o de servicio público estatal.

El monto correspondiente al arrendamiento podrá aplicarse como compensación total o parcial al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que los municipios estén obligados a enterar conforme a los artículos 56 al 59 del presente Código.

La compensación procederá únicamente cuando:

- I. El inmueble objeto del arrendamiento se encuentre libre de gravámenes, litigios o afectaciones al dominio público;
- II. Se acredite la propiedad municipal y su idoneidad para el uso requerido por el Gobierno del Estado;
- III. Sea aprobado por el cabildo y por un término que no exceda el periodo de la gestión del ayuntamiento;
- IV. Exista convenio formal suscrito por las partes y autorizado por la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor; y
- V. El monto aplicado no exceda el crédito fiscal reconocido a cargo del municipio.

La Secretaría de Finanzas en conjunto con la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos y mecanismos de validación aplicables para determinar el monto de las compensaciones, así como los procedimientos administrativos para su registro y control.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco .





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández** en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, con el fin de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales, en el Estado de México, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los animales como seres sintientes ha cobrado fuerza en el ámbito internacional, transformando el paradigma jurídico que históricamente los

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

ha considerado como simples objetos. El bienestar animal se ha convertido en una cuestión de interés público, vinculada con los derechos humanos, el medio ambiente y la seguridad social. Este ensayo analiza el desarrollo de los derechos de los animales en tratados internacionales, su reflejo en la legislación mexicana —incluida la Constitución— y el impacto de los delitos de maltrato animal en el contexto nacional y del Estado de México.

Diversos instrumentos internacionales han promovido su protección como una obligación moral y política de los Estados. La **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal**, impulsada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), promueve el reconocimiento del bienestar animal como parte de las políticas públicas globales (OMSA, 2019)¹. Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, proclamada por la UNESCO en 1978, aunque no vinculante, establece principios esenciales como el derecho a vivir sin sufrimiento innecesario y a recibir atención y cuidados.

Además, organismos como la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** han vinculado el bienestar animal con el desarrollo sostenible, al reconocer su impacto

¹ OMSA. (2019). *World Animal Health Organization: Animal Welfare Strategy*.
<https://www.woah.org>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

en la salud pública, la biodiversidad y la seguridad alimentaria (ONU, 2021)². En el ámbito interamericano, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su Opinión Consultiva OC-23/17, reconoció la obligación de los Estados de proteger el medio ambiente, incluyendo a los animales como parte de la biodiversidad (Corte IDH, 2017).³

En México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Aunque no menciona explícitamente a los animales, este precepto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como base para proteger a los seres sintientes como parte del equilibrio ecológico (SCJN, 2020)⁴.

La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** establece en sus artículos 87 Bis y 87 Ter lineamientos para el trato digno y respetuoso hacia los animales, prohibiendo el maltrato, la crueldad y el uso de métodos inhumanos en su manejo. Asimismo, la **Ley General de**

² ONU. (2021). *Sustainable Development Goals and Animal Welfare*. <https://sdgs.un.org>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos*. <https://corteidh.or.cr>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Tesis de jurisprudencia sobre animales como sujetos de protección constitucional ambiental*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Bienestar Animal, actualmente en discusión legislativa, pretende consolidar una normativa nacional integral sobre este tema.

A nivel penal, el **Código Penal Federal**, en su artículo 419 Bis, sanciona el maltrato hacia especies en peligro y aquellas bajo protección especial. Diversas entidades federativas, entre ellas el **Estado de México**, han tipificado el **delito de maltrato animal** en sus códigos penales locales; en particular, el artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México castiga la crueldad hacia animales con penas que incluyen prisión y multas.

El maltrato animal tiene efectos que trascienden la esfera del sufrimiento individual de los animales. Está documentado que quienes cometen estos actos tienen una mayor propensión a incurrir en delitos violentos contra personas, como feminicidio, abuso infantil y violencia intrafamiliar (Ascione, 2001)⁵. Por ello, su adecuada persecución constituye un mecanismo de prevención del delito.

En México, se estima que menos del 5% de las denuncias por maltrato animal se judicializan (AnimaNaturalis, 2023)⁶, debido a la falta de personal especializado,

⁵ Ascione, F. R. (2001). *Animal abuse and youth violence*. Juvenile Justice Bulletin, U.S. Department of Justice.

⁶ AnimaNaturalis. (2023). *Informe anual sobre maltrato animal en México*.
<https://animanaturalis.org>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

deficiencias en la integración de carpetas de investigación y vacíos normativos. En el Estado de México, a pesar de los avances legislativos, las fiscalías carecen de unidades dedicadas exclusivamente a estos delitos, lo que deriva en una impunidad estructural.

El impacto social también es significativo: la normalización de la crueldad contra los animales degrada el tejido moral de las comunidades y fomenta la insensibilidad ante otras formas de violencia. Asimismo, afecta la convivencia armónica en zonas urbanas y rurales, y constituye una deuda pendiente del Estado con el mandato constitucional de garantizar el bienestar de todos los seres vivos que cohabitan el territorio nacional.

La protección de los animales ha adquirido una creciente relevancia en las políticas públicas y en la conciencia social. El maltrato animal, además de ser una conducta reprobable, es considerado un delito penal en el Estado de México, de acuerdo con el Código Penal estatal (art. 235 Bis y siguientes). Sin embargo, su investigación y sanción enfrentan obstáculos estructurales por la falta de especialización del personal ministerial y policial.

Diversos estudios, como el Informe de la Humane Society International (2022), advierten que el maltrato animal no sólo afecta directamente a los animales como

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

seres sintientes, sino que puede estar vinculado con otras formas de violencia, incluida la violencia familiar. Por ello, contar con una unidad especializada y multidisciplinaria permite no sólo mejorar la atención a los casos, sino también prevenir la escalada de violencia hacia personas.

En entidades como la Ciudad de México y Jalisco, ya operan fiscalías o unidades especializadas en delitos contra animales, lo que ha permitido mayor eficacia en las carpetas de investigación y atención prioritaria a los casos graves.

El marco jurídico estatal ya prevé la posibilidad de crear fiscalías especializadas (art. 29 y 30 de la Ley de la Fiscalía), por lo que esta iniciativa se inscribe dentro de las atribuciones legales del Fiscal General y de la Legislatura del Estado para garantizar una procuración de justicia efectiva, especializada y con enfoque de derechos humanos.

La protección de los derechos de los animales es un imperativo ético y jurídico que encuentra respaldo tanto en tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico mexicano. La Constitución, las leyes federales y los códigos penales locales ofrecen herramientas para sancionar el maltrato animal, pero su efectividad depende de una implementación adecuada, con instituciones especializadas y políticas públicas integrales.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario de morena****Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Hoy más que nunca las entidades como el Estado de México necesitamos fortalecer nuestro marco institucional para combatir los delitos de maltrato animal, promoviendo unidades especializadas, protocolos de investigación y campañas de prevención. Solo así se podrá garantizar el bienestar de los animales como seres sintientes y avanzar hacia una sociedad más justa, empática y civilizada.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE**DIP. Yésica Yanet Rojas Hernández**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morenawww.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción XXIII y se recorre la subsecuente al artículo 10; y la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...:

I. a XXII. ...

XXIII. Crear, coordinar y operar una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, con personal capacitado en bienestar animal, derecho penal y criminología, que actúe conforme a protocolos técnicos y científicos para la investigación de delitos contra animales, conforme al Código Penal del Estado de México.

XXIV...

Artículo 29....:

I. a V. ...

VI. Delitos de Maltrato Animal.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá emitir el reglamento correspondiente y asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto así como presupuestara los recursos necesarios para su funcionamiento en el siguiente ejercicio fiscal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años los movimientos sociales encabezados por mujeres han impulsado la igualdad sustantiva en toso los ámbitos de la vida cotidiana, tanto en lo público como en lo privado. Han exhibido las brechas de desigualdad y han emprendido diversos esfuerzos para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito económico y laboral se advierte un mayor número de barreras existentes por razones de género que impiden que las mujeres se desarrollen plenamente en estos ámbitos, ONU MUJERES menciona que “las mujeres tienden en mayor medida a realizar trabajos por los que no reciben remuneración alguna, tal como el cuidado de menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o personas enfermas, y el trabajo doméstico.”

En este sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe advierte que “las mujeres no pueden insertarse en el mercado de trabajo de forma adecuada debido al poco tiempo que

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

tienen disponible, generando una reacción en cadena en su contra, ya que los ingresos que obtendrían por el trabajo remunerado serán menores y se insertarán en trabajos de baja calidad, muchos de ellos en la informalidad (CEPAL, 2020).”

Kabeer sostiene que las reglas, costumbres, creencias y valores vinculados a la definición de lo femenino que asignan diferentes roles y responsabilidades a mujeres y niñas son clasificadas en la literatura como restricciones intrínsecas (Kabeer, 2012).

La realidad que expone Kabeer ejemplifica la idea de que el papel de las mujeres se encontraba en lo privado, es decir, en el hogar y que la tarea de los cuidados familiares y labores domésticos no remunerados era obligación y responsabilidad de las mujeres, otorgándoles dobles jornadas laborales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16 establece que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, señala que se debe garantizar; Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso .

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la familia es el elemento básico de la sociedad, es una institución social y jurídica. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

La recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su apartado “antecedentes” establece que el derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

Las actividades del hogar no remuneradas y los cuidados familiares recaen principalmente en las mujeres la ONU advierte que las sociedades con sistemas de cuidados que recaen sobre todo en el trabajo no remunerado de las mujeres al interior de los hogares y en las redes de cuidado informales, más que en esquemas de corresponsabilidad social y la provisión de servicios públicos y privados accesibles y pertinentes, contribuyen a la reproducción de cargas de cuidados desiguales, que afectan principalmente a las mujeres (Elson, 2017; UN Women, 2018) y limitan sus posibilidades de empoderamiento en múltiples dimensiones. De manera que las políticas orientadas a disminuir las cargas del trabajo de cuidados para las mujeres puede ser la manera más eficiente de reducir las brechas de género en la participación en el mercado laboral (UNECE, 2014; ONU Mujeres, 2018a). La disponibilidad, calidad y accesibilidad de servicios de cuidados determinan las condiciones del entorno, y al igual que la provisión de otros servicios sociales básicos, se relacionan con las posibilidades de reconocimiento, reducción, y redistribución del trabajo no remunerado de las mujeres.

El marco de las Tres R propuesto por Elson (2008 y 2017) busca analizar las políticas de cuidados en función de los cambios que se propone alcanzar en relación con:

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- El reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado
- La reducción de dicho trabajo a través del desarrollo de servicios o prestaciones para el cuidado (licencias y medidas de corresponsabilidad en las empresas)
- La redistribución del trabajo de cuidados no remunerado entre varones y mujeres

En ese marco, la corresponsabilidad social refiere básicamente a la R de reducir el trabajo no remunerado de cuidados en los hogares mediante la provisión de servicios y prestaciones. La corresponsabilidad social se da entre las familias, el mercado, el Estado y la comunidad. La corresponsabilidad de género refiere a la redistribución del trabajo no remunerado entre varones y mujeres que debe darse al interior de las familias y los hogares. Según el enfoque de las Tres R, esto refiere a la R de redistribuir. Esa redistribución se promueve por medio de las licencias, la flexibilización de la jornada laboral (diaria o mensual) y la flexibilidad en el lugar de trabajo (teletrabajo o trabajo a distancia).

Diversos instrumentos internacionales han profundizado sobre la importancia del trabajo de las mujeres en los hogares, como lo son:

- El Consenso de Brasilia, adoptado durante la Décima Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe (2010), reconoció que el TDnR es una carga desproporcionada para las mujeres y es un subsidio no regulado al sistema económico. Los Estados acordaron impulsar cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del TDnR en las cuentas nacionales.
- En la Décima Novena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013) se reconoció la necesidad de proporcionar una medición completa de la contribución de todas las formas de trabajo al desarrollo económico, al sustento de los hogares y al bienestar de los individuos y la sociedad, incluido el trabajo no remunerado.
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) remarcó, en su 58º periodo de sesiones (2014), la necesidad de fomentar el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al cuidado de las personas a su

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

cargo y a las labores domésticas para reducir la carga de trabajo doméstico de las mujeres y las niñas.

- La nueva agenda de desarrollo “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, adoptada por los Estados miembro de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, considera la perspectiva de género de manera transversal. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas” establece como una de sus metas: “Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”.

En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) sobre la población de 15 años y más, en 2025 la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.6 % y la de hombres, de 75.4 por ciento. Respecto al año anterior, la participación de mujeres bajó 0.9 puntos porcentuales y la de hombres se mantuvo.

Lo anterior puede tener diversas posturas analíticas, la ONU sostiene que las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, del Inegi, muestra que las mujeres dedican 66.8% de su tiempo laboral a actividades no remuneradas, mientras que los hombres 33.2%. En promedio, ellas trabajan 61.1 horas a la semana, 3.1 más que los hombres, pero gran parte corresponde a tareas domésticas y de cuidado: 39.7 horas semanales frente a 18.2 de los hombres, una brecha de 21.5 horas.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Gráfica 1
**Distribución del tiempo total de trabajo semanal de la población,
según sexo y tipo de trabajo^{1/}**
2024
(porcentaje)



Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

La ONU afirma que para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, como dicta el Objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible, conlleva prestar especial atención a la división y patrones de género existentes en el mercado de trabajo, y al interior de la organización familiar y a cómo en ese mundo las mujeres se encuentran en una situación de desventaja al tomar acción y decisiones dentro de una estructura delimitada por reglas y normas sociales.

Para atender esta realidad el Gobierno Federal ha implementado una estrategia nacional de cuidados que busca involucrar a toda la estructura social y pública que reconoce el cuidado como

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

un derecho y una necesidad para toda la sociedad, incluyendo a quienes cuidan y quienes son cuidados.

El gobierno encabezado por la gobernadora Mtra. Delfina Gómez Álvarez ha impulsado una iniciativa constitucional que reconoce la necesidad de replantear la distribución de las tareas del hogar y los cuidados, reformo el artículo 5 de la Constitución para establecer que:

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los **principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres**, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, **respetando su dignidad y autonomía**, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, **y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado**.

...

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Por lo anterior propongo agregar la definición de corresponsabilidad familiar y agregarlo como un objetivo en las uniones civiles como el matrimonio para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su	Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.	organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la corresponsabilidad familiar .
...	...
...	...
Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código	Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar , bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.
Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.	Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente,

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar. ...
Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad. ...	Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, el respeto y la igualdad , quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad. ...
Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV.- Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y	Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la atención y cuidado de la familia

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes. SIN CORRELATIVO	V. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y VI. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la VI. ... VI. La transversalidad; y VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la V. ... VI. La transversalidad; VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres; y VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... SIN CORRELATIVO V. a la XIX. ...	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... IV Bis.- Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres. V. a la XIX. ...
Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ...	Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ...

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. SIN CORRELATIVO	X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; XX. al XXII.	Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género y fomento la corresponsabilidad familiar; XX. al XXII.
Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ...	Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y	V. Fomentar la corresponsabilidad familiar y social igualitaria, de mujeres y hombres; y
VI...	VI...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -Se reforma el primer párrafo del artículo 4.1, 4.1 Bis, el primer párrafo del artículo 4.16 y el primer párrafo del artículo 4.19 y se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 4.99, todos del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la **corresponsabilidad familiar**.

...

...

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, **en donde ambos se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente, **procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**.

...

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, **el respeto y la igualdad**, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

...

Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

I. a la III. ...

IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la atención y cuidado de la familia

V. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y

VI. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 4, la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 7, la fracción XIX del artículo 10 y la fracción V del artículo 32 y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 6, todas a de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

I. a la V. ...

VI. La transversalidad;

VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al III. ...

IV Bis.- Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

V. a la XIX. ...

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

I. al IX. ...

X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar

XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XVIII ...

XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género **y fomenta la corresponsabilidad familiar;**

XX. al XXII.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. al IV. ...

V. Fomentar la corresponsabilidad **familiar y** social igualitaria, de mujeres y hombres; y

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

**Presidenta de la Mesa Directiva del
Primer Periodo de Sesiones
Ordinarias del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional de la LXII
Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

como uno de los pilares fundamentales para garantizar condiciones de vida adecuadas, proteger la dignidad humana y promover la justicia social. Este derecho trasciende la sola disposición de un techo; abarca el acceso a servicios básicos, seguridad jurídica, sustentabilidad, habitabilidad, accesibilidad y pertenencia.

En congruencia con este mandato constitucional, se ha establecido en el ámbito federal un marco jurídico robusto a través de la **Ley de Vivienda**, que establece los lineamientos generales para la formulación y ejecución de la política nacional de vivienda. No obstante, la **Ley de Vivienda del Estado de México**, vigente actualmente, presenta notables **divergencias normativas y técnicas** con respecto al marco federal, lo cual ha derivado en limitaciones para armonizar las políticas públicas, debilitar los mecanismos de coordinación intergubernamental y generar obstáculos para implementar programas de vivienda social con cobertura y efectividad adecuadas.

2

Estas disparidades normativas generan **vacíos en temas clave**, como la producción social de vivienda, el financiamiento público y privado, el diseño urbano sustentable, la regularización del suelo, el combate a la marginación territorial, y la atención a grupos prioritarios como las personas en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo. Asimismo, dificultan la **integración sistémica** de las acciones estatales y municipales en el marco de la Política Nacional de Vivienda.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone **reformular, adicionar y derogar diversos artículos** de la Ley de Vivienda del Estado de México, con el objeto de homologarla a los principios, definiciones y lineamientos establecidos en la Ley General, alineando así la legislación estatal con una visión integral, progresiva y sustentable del derecho a la vivienda. Entre las principales razones que justifican esta reforma destacan:

- **Fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos**, al dotar al marco estatal de mayor claridad normativa y coherencia con los instrumentos federales;
- **Aumentar la eficacia institucional**, al establecer mecanismos de coordinación intergubernamental y concertación con los sectores social y privado;
- **Consolidar el enfoque de derechos humanos**, incorporando una definición amplia de vivienda digna, así como el reconocimiento de derechos colectivos, principios de equidad, sostenibilidad y accesibilidad;
- **Facilitar el acceso a programas y financiamientos federales**, al garantizar compatibilidad legal en los procesos de planeación, ejecución y evaluación;
- **Promover la producción y autoproducción social de vivienda**, mediante instrumentos que reconozcan y fortalezcan las prácticas autogestivas, solidarias y comunitarias.

3

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

En este sentido, se proponen reformas a los **artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44 y 45**, así como la adición del artículo 22 Bis y la derogación del artículo 29. Con estas modificaciones se busca construir una **política estatal de vivienda más justa, eficiente, equitativa y transparente**, sustentada en las siguientes directrices:

- La **homologación de principios rectores** en materia de vivienda, como equidad, legalidad, participación ciudadana, inclusión, sustentabilidad y derecho al hábitat.
- La incorporación de **definiciones normativas actualizadas**, incluyendo conceptos como vivienda social, espacios habitables, estímulos, producción social de vivienda y población en situación de riesgo, pobreza o vulnerabilidad.
- La delimitación clara de **atribuciones entre los tres órdenes de gobierno**, fortaleciendo la planeación local y regional, así como la corresponsabilidad en la ejecución de programas de vivienda.
- La creación de un **Sistema Estatal de Vivienda** funcional, con capacidad de integrar, coordinar, dar seguimiento y evaluar de manera transversal la política de vivienda, articulando los esfuerzos de dependencias estatales, gobiernos municipales y sectores sociales y productivos.
- El diseño de un **Programa Estatal de Vivienda** con diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, acciones prioritarias, previsiones presupuestales y mecanismos de evaluación que reflejen las realidades regionales y sociales

4

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

del Estado de México.

- El reconocimiento del derecho ciudadano a **denunciar violaciones al derecho a la vivienda** y a acceder a la información pública en esta materia, fortaleciendo la **transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción**.

Asimismo, esta iniciativa contempla la integración de mecanismos de **mejora regulatoria**, el impulso a la **participación comunitaria**, y la implementación de **instrumentos de planeación urbano-territorial**, indispensables para lograr un desarrollo urbano ordenado, inclusivo y resiliente ante el cambio climático y los desafíos sociales contemporáneos.

5

La reforma que se presenta es estratégica y urgente, en tanto contribuye a cumplir con los compromisos establecidos en la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, particularmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11**, que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Además, alinea al Estado de México con los principios de la **Nueva Agenda Urbana** de ONU-Hábitat, el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, y el **Plan Estatal de Desarrollo** en su vertiente de bienestar social y desarrollo territorial.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con el firme propósito de garantizar, mediante una legislación actualizada y coherente, el derecho de todas y todos los mexiquenses a una vivienda digna, adecuada y asequible.

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general; tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.	La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general; tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos acciones y apoyos, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.	Homologación con el artículo 1 de la Ley Nacional de Vivienda
Artículo 2.- La vivienda es un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México; el gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la	La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México. El Estado y sus municipios impulsarán y organizarán	Homologación con el artículo 1 de la Ley Nacional de Vivienda

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
materia, por sí y con la participación de los sectores social o privado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.	las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.	
Artículo 3.- La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado.	La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo estatal más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor	Homologación con el artículo 1 de la Ley Nacional de Vivienda

7

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas	
Artículo 5.- Las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de vivienda, se regirán bajo los principios de legalidad y protección de la propiedad o la posesión de buena fe conforme a la Ley, así como a la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población.	Las políticas, programas, instrumentos, apoyos y acciones en materia de vivienda, se regirán bajo los principios de legalidad y protección de la propiedad o la posesión de buena fe conforme a la Ley, así como a la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población.	Homologación con el artículo 3 de la Ley Nacional de Vivienda
Artículo 8.- Las dependencias y entidades del gobierno del Estado y municipios, que ejecuten programas y acciones de vivienda, darán prioridad a la vivienda social, así como al fomento de la adquisición, autoconstrucción,	Las dependencias, entidades, políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional,	Homologación con el artículo 5 de la Ley Nacional de Vivienda

8

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
mejoramiento y rehabilitación de vivienda, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.	entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.	

9

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Acciones de vivienda: la actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas. II. Autoproducción de vivienda: el proceso integral para llevar a cabo la construcción de vivienda o su mejoramiento, bajo el control directo de sus usuarios, en forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse por medio de la autoconstrucción o contratación de terceros. III. Autoconstrucción: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva. IV. Autoridad: la potestad de la que se encuentra investida una institución o servidor	... -. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción; -. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva; ... -. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuentan con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar	Agregar para homologar con la Ley Nacional de Vivienda

10

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
público, para aplicar y ejecutar la presente Ley. V. Beneficiario: la persona que es favorecida con acciones de vivienda social. VI. Crédito de vivienda: son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda. VII. Equidad: imparcialidad en el acceso a los programas de vivienda en beneficio de las personas. VIII. Financiamiento: al conjunto de instrumentos económicos destinados a la promoción y ejecución de programas y acciones en materia de vivienda. IX. Fondo: El Fondo de Vivienda Social. X. Instituto: el Instituto Mexiquense de Vivienda Social. XI. Mejoramiento y rehabilitación de vivienda: la actividad orientada a detener o resolver el deterioro del	como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas; -. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación; -. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa; -. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y	

11

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
inventario habitacional, ampliar el espacio de una vivienda ya construida, de elevar la calidad de durabilidad y de su urbanización, con la finalidad de incrementar el valor y calidad de la vivienda. XII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida y patrimonio. XIII. Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social. XIV. Población en situación de pobreza: el grupo de personas con carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o	que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones; -. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro; -. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar	

12

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar. XV. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, lineamientos, criterios y medidas de carácter general, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Programa Estatal de Vivienda que, con base en los principios establecidos en esta Ley, tiende a procurar el derecho a una vivienda digna y decorosa. XVI. Programas de Vivienda: al conjunto de instrumentos normativos, programáticos, presupuestales y administrativos, que contiene diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados en materia de vivienda.	las acciones de vivienda que realicen las autoridades municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa; -. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables; -. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales; ...	

13

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. XVIII. Sector privado: toda persona física o jurídica colectiva que produzca bienes y servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro. XIX. Sector social: toda persona física o jurídica colectiva, con personalidad jurídica que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular. XX. Suelo para vivienda: la superficie de terreno física y legalmente susceptible de ser destinado predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables. XXI. Subsidio: el monto del apoyo económico que otorgan los gobiernos federal, estatal y municipales, a los		

14

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
beneficiarios en materia de vivienda. XXII. Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad; cuente con los servicios básicos de agua, drenaje, electrificación y comunicación; y contemple elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales. XXIII. Vivienda social: Es aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.		

15

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 16.- La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos: I. Concebir la vivienda como un sector de primera necesidad, a fin de fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población; preservando los recursos y características naturales del medio ambiente y social. II. Procurar y establecer las acciones necesarias para que toda persona pueda acceder a una vivienda digna y decorosa. III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación. IV. Los programas y acciones de vivienda del Estado, deberán ser	-. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; -. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de diversas regiones del país, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, principalmente situadas en zonas en alta y muy alta marginación; -. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades; -. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; -. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en	Homologado y armonizado con el artículo 6 la Ley de Vivienda

16

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
congruentes con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales y municipales de desarrollo urbano respectivos. V. La coordinación institucional entre las dependencias y organismos de vivienda, deberá ser bajo criterios armónicos; de tal manera que se cumpla con el objetivo y finalidad de la presente Ley. VI. Promover la participación de los sectores público, social o privado, para fomentar la satisfacción de las necesidades de vivienda digna y decorosa. VII. Preservar las características arquitectónicas, la imagen urbana y el medio ambiente de los centros de población. VIII. Establecer condiciones de seguridad que atiendan toda clase de riesgos naturales y sociales en las	todo el territorio estatal, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; -. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;	

17

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
que pudieran encontrarse afectadas las viviendas y sus ocupantes. IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes mexiquenses que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo con la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México. X. Fomentar la construcción de vivienda, su mejoramiento y rehabilitación; procurando la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión. XI. Brindar apoyos económicos y facilidades administrativas a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda digna y decorosa. XII. Fomentar e inducir el financiamiento público y privado a la construcción y mejoramiento de la vivienda		

18

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
social, preferentemente en combinación con el ahorro familiar. XIII. Promover la regularización de la tenencia de la tierra, para dar sustento legal a la vivienda como bien patrimonial. XIV. Procurar que los programas y acciones de vivienda, obedezcan a un desarrollo congruente, equitativo y proporcional, para lograr un equilibrio social en la entidad. XV. Fomentar la asesoría y asistencia en materia financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda. XVI. Las instancias gubernamentales implementarán mecanismos de acceso a la información sobre las opciones de vivienda social y suelo apto para vivienda que ofrecen. XVII. Promover, gestionar y estimular la producción y		

19

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
distribución de materiales para la autoconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda a efecto de reducir sus costos en beneficio de la población de escasos recursos económicos. XVIII. Procurar que previo al desarrollo de la vivienda, se verifique la existencia de condiciones adecuadas de suelo, de equipamiento urbano regional y local, y de servicios públicos con las reservas de suelo suficiente para el sustento del medio ambiente, conforme a las disposiciones de las leyes federales y estatales de la materia.		
Artículo 18.- El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente I. Deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, planes de desarrollo urbano, programas regionales y especiales y con el		Adicionar para homologar con el artículo 8 de la Ley de Vivienda

20

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Programa Nacional de Vivienda. II. Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto, considerando las propuestas procedentes de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales cuya competencia u objeto esté relacionado con la materia, así como de los sectores social o privado. III. Tendrá por objeto orientar y dar integralidad a las acciones de las instancias gubernamentales en materia de vivienda, para atender las necesidades de las personas, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda digna y decorosa. IV. El Programa contendrá: a) El diagnóstico y la prospectiva de la situación habitacional del Estado. b) Los objetivos que regirán el desempeño de las	IV. ... a) El diagnóstico y la prospectiva de la situación habitacional del Estado , así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; ...	

21

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
acciones de vivienda de la administración pública estatal y los mecanismos de coordinación con los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social o privado. c) La estrategia general de vivienda, particularmente en lo relativo a: 1. La producción y mejoramiento sin distinción de su entorno urbano o rural. 2. La atención a la demanda. 3. La adquisición, oferta y regularización del suelo para vivienda. 4. Adopción de medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda. 5. El equipamiento y urbanización. 6. La conservación y mejoramiento del entorno urbano y del medio ambiente. 7. Las modalidades de producción y mejoramiento	c) La estrategia general habitacional, particularmente lo relativo a... ...	

22

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
habitacional de atención prioritaria. 8. Las regiones de atención prioritaria. d) La identificación de instrumentos normativos, programáticos, económicos y fiscales, así como de coordinación y concertación para la consecución de los objetivos del programa. e) Las previsiones presupuestales de financiamiento público. f) Los requerimientos mínimos que sean materia de coordinación con los municipios para normar la edificación de vivienda. g) La determinación de metas por municipio, por ejercicio fiscal y tipología de vivienda. h) Los mecanismos para el seguimiento y evaluación del Programa. V. Será aprobado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado y se publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.		





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
VI. Será obligatorio para la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. VII. Dará integralidad a las acciones de los municipios en materia de vivienda. VIII. Estará sujeto a un proceso de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría y el Instituto.		
Artículo 21.- El Sistema Estatal de Vivienda, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las entidades federales, estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social o privado, que tiene por objeto: I. Cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, así como con la política, los programas y las acciones en materia de suelo y vivienda. II. Integrar las acciones y procesos para la aplicación y ejecución de las necesidades de vivienda,	... -. Coordinar y concertar las acciones para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la política nacional de vivienda; -. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza; -. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas	Homologado con artículo 15 de la Ley de Vivienda.

24

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
preferentemente de la población de escasos recursos económicos. III. Integrar, generar y difundir la información de vivienda para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de los programas.	actividades incidan en el desarrollo de la vivienda; -. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y -. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.	
Artículo 22.- El Sistema Estatal de Vivienda estará integrado el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, el Instituto y los municipios, y en su caso con la participación de los sectores público, social o privado.	El Sistema Estatal de Vivienda estará integrado por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, el Instituto y los municipios, y en su caso con la participación de los sectores público, social o privado.	Para mejor comprensión.
	Serán atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de vivienda: I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados	Se recomienda establecer las atribuciones del Ejecutivo del Estado (art 17 de la Ley de Vivienda)

25

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal y los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;	

26

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda; V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y con los municipios para instrumentar, coordinar y ejecutar programas de vivienda.	

27

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y con los municipios para instrumentar, coordinar y ejecutar programas de vivienda.	Serán atribuciones de los gobiernos municipales en materia de vivienda: I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la	Se recomienda establecer las atribuciones de los Gobiernos Municipales del Estado (art 17 de la Ley de Vivienda)

28

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	población en situación de pobreza; III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano; IV. Coordinar, con el gobierno estatal, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda; V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas o municipales; VI. Coordinar acciones con el gobierno estatal con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de	

29

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.	
Artículo 29.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, con base en los principios de la Política Estatal de Vivienda y con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.	Derogado	Se cubre con las atribuciones establecidas del ejecutivo y gobiernos municipales.

30

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 44.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos violatorios a las disposiciones de la presente Ley, podrá formular denuncia o queja ante las autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.	Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.	Homologado con el artículo 95 de la Ley de Vivienda
Artículo 45.- Los servidores públicos que usen o destinen indebidamente por sí o por interpósita persona, los recursos pertenecientes a los programas de vivienda serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios con independencia de otra u otras responsabilidades.	Los servidores públicos que intervengan en los programas habitacionales que utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros en los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.	Homologado con el artículo 97 de la Ley de Vivienda

31

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
	Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública sobre vivienda, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45 y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México

Artículo Único: Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 16, 18, 21, 22, 23, 44, 45, se adiciona el artículo 22 bis y se deroga el artículo 29 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general; tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos acciones y apoyos, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Artículo 2.- La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo económico y la integración social del Estado de México.

32

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

El Estado y sus municipios impulsarán y organizarán las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo estatal más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas

Artículo 5.- Las políticas, programas, instrumentos, apoyos y acciones en materia de vivienda, se regirán bajo los principios de legalidad y protección de la propiedad o la posesión de buena fe conforme a la Ley, así como a la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población.

33

Artículo 8.- Las dependencias, entidades, políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acciones de vivienda: la actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas.
- II. Autoproducción de vivienda: el proceso integral para llevar a cabo la construcción de vivienda o su mejoramiento, bajo el control directo de sus usuarios, en forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse por medio de la autoconstrucción o contratación de terceros.
- III. Autoconstrucción: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva.
- IV. Autoridad: la potestad de la que se encuentra investida una institución o servidor público, para aplicar y ejecutar la presente Ley.
- V. Beneficiario: la persona que es favorecida con acciones de vivienda social.
- VI. Crédito de vivienda: son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.
- VII. Equidad: imparcialidad en el acceso a los programas de vivienda en beneficio de las personas.
- VIII. Financiamiento: al conjunto de instrumentos económicos destinados a la promoción y ejecución de programas y acciones en materia de vivienda.
- IX. Fondo: El Fondo de Vivienda Social.
- X. Instituto: el Instituto Mexiquense de Vivienda Social.
- XI. Mejoramiento y rehabilitación de vivienda: la actividad orientada a detener o resolver el deterioro del inventario habitacional, ampliar el espacio de una vivienda ya construida, de elevar la calidad de durabilidad y de su urbanización, con la finalidad de incrementar el valor y calidad de la

34

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

vivienda.

- XII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida y patrimonio.
- XIII. Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social.
- XIV. Población en situación de pobreza: el grupo de personas con carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar.
- XV. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, lineamientos, criterios y medidas de carácter general, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Programa Estatal de Vivienda que, con base en los principios establecidos en esta Ley, tiende a procurar el derecho a una vivienda digna y decorosa.
- XVI. Programas de Vivienda: al conjunto de instrumentos normativos, programáticos, presupuestales y administrativos, que contiene diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados en materia de vivienda.
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- XVIII. Sector privado: toda persona física o jurídica colectiva que produzca bienes y servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro.
- XIX. Sector social: toda persona física o jurídica colectiva, con personalidad jurídica que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.
- XX. Suelo para vivienda: la superficie de terreno física y legalmente susceptible de ser destinado predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.
- XXI. Subsidio: el monto del apoyo económico que otorgan los gobiernos federal, estatal y municipales, a los beneficiarios en materia de vivienda.

35

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- XXII. Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad; cuente con los servicios básicos de agua, drenaje, electrificación y comunicación; y contemple elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.
- XXIII. Vivienda social: Es aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.
- XXIV. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;
- XXV. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;
- XXVI. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de auto productores y auto constructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;
- XXVII. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;
- XXVIII. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

36

Artículo 16.- La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:

- I. Concebir la vivienda como un sector de primera necesidad, a fin de fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población; preservando los recursos y características naturales del medio ambiente y social.
- II. Procurar y establecer las acciones necesarias para que toda persona pueda acceder a una vivienda digna y decorosa.
- III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.
- IV. Los programas y acciones de vivienda del Estado deberán ser congruentes con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales y municipales de desarrollo urbano respectivos.
- V. La coordinación institucional entre las dependencias y organismos de vivienda deberá ser bajo criterios armónicos; de tal manera que se cumpla con el objetivo y finalidad de la presente Ley.
- VI. Promover la participación de los sectores público, social o privado, para fomentar la satisfacción de las necesidades de vivienda digna y decorosa.
- VII. Preservar las características arquitectónicas, la imagen urbana y el medio ambiente de los centros de población.
- VIII. Establecer condiciones de seguridad que atiendan toda clase de riesgos naturales y sociales en las que pudieran encontrarse afectadas las viviendas y sus ocupantes.
- IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes mexiquenses que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo con la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.
- X. Fomentar la construcción de vivienda, su mejoramiento y rehabilitación; procurando la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión.
- XI. Brindar apoyos económicos y facilidades administrativas a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda digna y decorosa. XII. Fomentar e inducir el

37

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- financiamiento público y privado a la construcción y mejoramiento de la vivienda social, preferentemente en combinación con el ahorro familiar.
- XII. Promover la regularización de la tenencia de la tierra, para dar sustento legal a la vivienda como bien patrimonial.
 - XIII. Procurar que los programas y acciones de vivienda, obedezcan a un desarrollo congruente, equitativo y proporcional, para lograr un equilibrio social en la entidad.
 - XIV. Fomentar la asesoría y asistencia en materia financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda.
 - XV. Las instancias gubernamentales implementarán mecanismos de acceso a la información sobre las opciones de vivienda social y suelo apto para vivienda que ofrecen.
 - XVI. Promover, gestionar y estimular la producción y distribución de materiales para la autoconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda a efecto de reducir sus costos en beneficio de la población de escasos recursos económicos.
 - XVII. Procurar que previo al desarrollo de la vivienda, se verifique la existencia de condiciones adecuadas de suelo, de equipamiento urbano regional y local, y de servicios públicos con las reservas de suelo suficiente para el sustento del medio ambiente, conforme a las disposiciones de las leyes federales y estatales de la materia.
 - XVIII. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;
 - XIX. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de diversas regiones del país, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, principalmente situadas en zonas en alta y muy alta marginación;
 - XX. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;
 - XXI. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;
 - XXII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de

38

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

vivienda en todo el territorio estatal, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

- XXIII. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

Artículo 18.- El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente

- I. Deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, planes de desarrollo urbano, programas regionales y especiales y con el Programa Nacional de Vivienda.
- II. Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto, considerando las propuestas procedentes de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales cuya competencia u objeto esté relacionado con la materia, así como de los sectores social o privado.
- III. Tendrá por objeto orientar y dar integralidad a las acciones de las instancias gubernamentales en materia de vivienda, para atender las necesidades de las personas, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda digna y decorosa.
- IV. El Programa contendrá:
 - a) El diagnóstico y la prospectiva de la situación habitacional del Estado, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias.
 - b) Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la administración pública estatal y los mecanismos de coordinación con los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social o privado.
 - c) La estrategia general habitacional, particularmente lo relativo a:
 1. La producción y mejoramiento sin distinción de su entorno urbano o rural.

39

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

2. La atención a la demanda.
3. La adquisición, oferta y regularización del suelo para vivienda.
4. Adopción de medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda.
5. El equipamiento y urbanización.
6. La conservación y mejoramiento del entorno urbano y del medio ambiente.
7. Las modalidades de producción y mejoramiento habitacional de atención prioritaria.
8. Las regiones de atención prioritaria.
- d) La identificación de instrumentos normativos, programáticos, económicos y fiscales, así como de coordinación y concertación para la consecución de los objetivos del programa.
- e) Las previsiones presupuestales de financiamiento público.
- f) Los requerimientos mínimos que sean materia de coordinación con los municipios para normar la edificación de vivienda.
- g) La determinación de metas por municipio, por ejercicio fiscal y tipología de vivienda.
- h) Los mecanismos para el seguimiento y evaluación del Programa.
- V. Será aprobado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado y se publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.
- VI. Será obligatorio para la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. Dará integralidad a las acciones de los municipios en materia de vivienda.
- VIII. Estará sujeto a un proceso de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría y el Instituto.

40

Artículo 21.- El Sistema Estatal de Vivienda, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las entidades federales, estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social o privado, que tiene por objeto:

- I. Coordinar y concertar las acciones para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la política nacional de vivienda;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población en situación de pobreza;
- III. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda;
- IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y
- V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

Artículo 22.- El Sistema Estatal de Vivienda estará integrado por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, el Instituto y los municipios, y en su caso con la participación de los sectores público, social o privado.

Artículo 22 BIS.- Serán atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de vivienda:

41

- I. Formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;
- III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal y los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;
- IV. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- en materia de suelo y vivienda;
- V. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables, y
 - VI. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y con los municipios para instrumentar, coordinar y ejecutar programas de vivienda.

Artículo 23.- Serán atribuciones de los gobiernos municipales en materia de vivienda:

- I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;
- III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- IV. Coordinar, con el gobierno estatal, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;
- V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas o municipales;
- VI. Coordinar acciones con el gobierno estatal con la finalidad de recibir apoyo

42

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

- para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y
- VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

Artículo 29.- derogado

Artículo 44.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

Artículo 45.- Los servidores públicos que intervengan en los programas habitacionales que utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros en los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública sobre vivienda, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

43

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Dip. Octavio Martínez Vargas

44

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.17 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 2.16, UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2.21, Y UN ARTÍCULO 2.21 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD PREVENTIVA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano reconocido en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país. Dicho derecho exige a las autoridades federales y estatales, principalmente, garantizar servicios de salud accesibles, de calidad y con enfoque preventivo, de manera que la población goce del más alto nivel posible de salud.

Por ello, el pasado 13 de noviembre de 2023 el Gobierno del Estado de México firmó el convenio con la Secretaría de Salud Federal y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con lo cual se establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con el objetivo de prestar de manera gratuita servicios de salud, y medicamentos a toda la población de la entidad sin seguridad social.

En dicho Convenio, se transfirieron 1,243 unidades médicas a IMSS-BIENESTAR de las 1,558 unidades con las que cuenta la Secretaría de Salud del Estado de México para personas sin derechohabiencia, lo que representa el 80% de la infraestructura estatal, considerando solo aquellas con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), la cual es la clave para la identificación de las unidades médicas en México.

No obstante, si bien, con este convenio la operación de los servicios de salud en el Estado de México se vuelve federalizada, ello no implica que la entidad pierda sus facultades constitucionales y legales en materia de salud pública. Además, no extingue la obligación estatal de garantizar el derecho a la salud, ni anula su capacidad normativa.

Esto significa que, si bien la gestión diaria de los hospitales y clínicas está bajo la coordinación de IMSS-BIENESTAR, la responsabilidad política y jurídica ante la



población sigue siendo del Estado de México. Este debe velar por la eficiencia del sistema y la protección efectiva del derecho humano a la salud.

No podemos dejar de lado que el Estado de México concentra más de 17 millones de habitantes, siendo la entidad más poblada del país, lo que implica que su sistema de salud requiere planeación estratégica diferenciada para atender necesidades urbanas, rurales y metropolitanas.

Actualmente, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la salubridad general es una competencia concurrente, es decir, tanto la Federación como los estados tienen atribuciones específicas.

Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 9 establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Podrán planear, organizar y llevar a cabo sistemas de salud en sus áreas, buscando participar en el Sistema Nacional de Salud. También promoverán que la planificación sea coherente, clara y con la participación de todos.

En el artículo 13, fracción I, de la misma Ley General de Salud, con respecto a la competencia de los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, se reconoce su facultad de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general. Además, en su fracción III se establece que es aún competencia de las entidades federativas formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales correspondientes y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece en su vertiente de República Sana como uno de sus compromisos garantizar el acceso universal a la atención médica de todas las y los mexicanos y la modernización de los centros de salud.



Por lo que, aun con convenio, el Estado de México tiene la responsabilidad de establecer políticas y programas estatales de prevención y promoción de la salud, evaluar el desempeño de las unidades médicas transferidas, particularmente en lo relativo a cobertura, accesibilidad y calidad, y legislar y expedir disposiciones administrativas complementarias que fortalezcan la prestación del servicio.

En este sentido, nuestra entidad requiere avanzar hacia un modelo de salud más preventivo, integral y sostenible, por lo que se propone reconocer en la normatividad de la entidad la figura del médico familiar como una estrategia que permita transformar nuestro sistema de salud en un sistema más preventivo, eficiente, y que asegure la atención oportuna en el momento y lugar adecuado, tal como lo demanda nuestra Constitución.

Esta propuesta se fundamenta en la premisa de que un sistema de salud eficiente debe contar con una red de atención integral que funcione de manera escalonada. Hoy en día, el sistema carece de un eslabón crítico: una infraestructura que permita la atención inmediata y la estabilización de pacientes en su comunidad, para así determinar de manera adecuada si requieren ser referidos a un hospital o si su padecimiento puede ser resuelto en primer nivel de atención.

Lo que se espera es que en unidades médicas de corta instancia, el o la médico familiar pueda tratar las descompensaciones leves de hipertensión, o diabetes, infecciones respiratorias leves, esguinces, crisis asmáticas o exacerbaciones, siempre y cuando se cuente con oxígeno, nebulización, y no existan signos de insuficiencia respiratoria grave.

El personal de medicina familiar está capacitado para manejar el 80% de los problemas de salud que afectan a una familia, incluyendo enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes e hipertensión, que son las principales causas de consultas y complicaciones en las urgencias hospitalarias.



Su formación incluye aspectos de salud mental, familiar y social, lo que le permite entender el contexto del paciente y ofrecer soluciones que van más allá del síntoma, promoviendo la prevención y el apego al tratamiento a largo plazo.

Está entrenado en protocolos de soporte vital básico y avanzado de primer contacto, permitiendo estabilizar a un paciente con una crisis hipertensiva, una hipoglucemia, una lesión menor, ganando tiempo valioso antes de un posible traslado.

Las enfermedades que se han registrado con regularidad en los reportes de urgencias son los problemas metabólicos (descompensación de diabetes, hipertensión, enfermedades renales), infecciones, enfermedades gastrointestinales, traumatismos, lesiones, accidentes, enfermedades del aparato respiratorio y descontrol de enfermedades crónicas.

Al colocar al médico familiar en el centro del primer nivel de atención, el sistema de salud logra una eficiencia invaluable al:

1. Reducir significativamente los costos, debido a que el manejo de la mayoría de los padecimientos en la comunidad por un especialista optimiza los recursos, ya que la atención hospitalaria es considerablemente más cara y demanda recursos tecnológicos y humanos de alta especialidad; y
2. Facilitar la descongestión hospitalaria: al actuar como filtro especializado y eficiente, el médico familiar garantiza que los hospitales se concentren en su misión principal de atender las urgencias y los procedimientos de alta complejidad, optimizando así los recursos del segundo y tercer nivel.

No obstante, para que lo anterior sea viable, es necesario que las clínicas de primer nivel cuenten con personal capacitado, como es el médico familiar, así como fortalecer la figura de los Centros Especializados de Atención a la Salud Primaria en el ámbito estatal y municipal; esto representaría un paso estratégico para garantizar el derecho a la salud,



mejorar la eficiencia del sistema y responder a las necesidades actuales y futuras de la población.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la atención primaria a la salud es un enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de las personas tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas.¹

Esto es jurídicamente posible debido a que la misma Ley General de Salud, en su artículo 21, fracción VI, considera la posibilidad de que los gobiernos municipales puedan participar en la prestación de los servicios de salud previo convenio de descentralización con las entidades federativas.

Actualmente, ya se cuentan con casos de éxito como el Movimiento de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de las Américas, impulsado por la Organización Panamericana de la Salud².

Ante este panorama, la presente iniciativa propone incorporar en la normatividad estatal la figura del médico familiar como responsable de la atención integral en el primer nivel. También busca reconocer la figura de los Centros Especializados de Atención a la Salud Primaria (CEASP) como infraestructura clave para la prevención, detección temprana y control de enfermedades desde el ámbito estatal, municipal. Además, se propone armonizar la legislación estatal con el modelo IMSS-BIENESTAR, asegurando que el Estado conserve su rectoría en la planeación y evaluación de la calidad de los servicios.

¹ OMS, Atención primaria de salud, Notas descriptivas, 15 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care>.

² OPS, Movimiento de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables. Disponible en <https://www.paho.org/es/movimiento-municipios-ciudades-comunidades-saludables>.



Es importante reiterar que los hospitales representan el nivel más sofisticado del sistema de salud, ya que requieren infraestructura compleja, tecnología especializada y personal altamente calificado, pero también es de los más costosos. En contraste, la atención primaria resuelve alrededor del 80% de los problemas de salud comunes (OMS), evitando que las enfermedades evolucionen a etapas graves que exigen hospitalización.

Por ejemplo, el costo anual de atender a un paciente diabético sin complicaciones en atención primaria es hasta 5 veces menor que cuando requiere hospitalización por insuficiencia renal o amputaciones. Por ello, invertir en médicos familiares y Centros de Atención Primaria no solo mejora la salud, sino que optimiza el uso del gasto público, liberando recursos para intervenciones de mayor complejidad³.

Es de destacar que el costo promedio de construcción y equipamiento de un hospital de 60 camas es de más de 235 millones de pesos y un CEAPS apenas 63 millones, es decir, el costo de un CEAPS representa solo el 25% de un hospital de 60 camas. Además, de acuerdo al mismo sector salud de nuestra entidad, el costo operativo mensual de un CEAPS es de 134 mil pesos, lo que representa solo el 7% de lo que cuesta un hospital de 90 camas, que es de cerca de 1 millón 900 mil pesos.

Los hospitales suelen concentrarse en zonas urbanas y metropolitanas, dejando a comunidades rurales y periféricas con barreras geográficas y económicas para acceder a la atención. Las y los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que un modelo basado en atención primaria y redes de centros comunitarios de salud acerca los servicios a la población en su propio entorno, lo que incrementa la cobertura y disminuye desigualdades. Además, los médicos familiares favorecen la continuidad y el vínculo con la comunidad, lo que mejora la detección temprana de riesgos y fortalece la confianza en el sistema de salud. Así, desde

³ SSA, *Atención primaria fuerte debe resolver 80% de problemas de salud*, SSA, Comunicado, 09 de junio de 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/233-atencion-primaria-fuerte-debe-resolver-80-de-problemas-de-salud#:~:text=Un%20sistema%20de%20atenci%C3%B3n%20primaria,extender%20por%20cinco%20a%C3%B1os%20la>



una dimensión social, el fortalecimiento del primer nivel genera mayor justicia distributiva en el acceso a los servicios de salud.

En este sentido, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, confiando en que contribuirá al fortalecimiento del sistema de salud mexiquense y al bienestar de millones de mexiquenses.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL	TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales
Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I. al XXII. ... XXIII...	Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I. al XXII. ... XXIII. La atención integral a cargo de médicos familiares en las unidades médicas de primer nivel, con énfasis en la prevención, promoción de la salud, diagnóstico temprano y continuidad en el tratamiento de enfermedades crónicas.
XXIV. ...	XXIV. ...
Artículo 2.17.- El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.	Artículo 2.17. El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y aquellos convenios de coordinación que celebre con la Federación, garantizando la prestación del servicio sin discriminación alguna.
CAPITULO SEGUNDO Del Sistema Estatal de Salud	CAPITULO SEGUNDO Del Sistema Estatal de Salud
Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:	Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



I. a XIII... Sin correlativo	I. a XIII... XIV. Fortalecer la atención primaria a la salud, mediante la incorporación progresiva de médicos familiares en las unidades de primer nivel y el establecimiento de Centros Municipales Especializados de Atención a la Salud Primaria (CEASP), para fortalecer la estrategia de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento integral y continuidad en la atención de la población cercana a la comunidad.
Sin correlativo	Artículo 2.21 Bis. – Los Centros Municipales Especializados de Atención a la Salud Primaria serán unidades de referencia comunitaria, integradas al primer nivel de atención, en los que operarán equipos multidisciplinarios de salud encabezados por médicos familiares.
Sin correlativo	Su objeto será brindar atención preventiva, curativa y de seguimiento a las personas, familias y comunidades, garantizando continuidad en los servicios de salud y la referencia ordenada a niveles de mayor complejidad estatal o federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.17 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 2.16, UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2.21 Y UN ARTÍCULO 2.21 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD PREVENTIVA.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.17 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21, y un artículo 2.21 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I al XXII. ...

XXIII. La atención integral a cargo de médicos familiares en las unidades médicas de primer nivel, con énfasis en la prevención, promoción de la salud, diagnóstico temprano y continuidad en el tratamiento de enfermedades crónicas.

XXIV....

Artículo 2.17. El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y aquellos convenios de coordinación que celebre con la Federación, garantizando la prestación del servicio sin discriminación alguna.

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I al XIII...

XIV. Fortalecer la atención primaria a la salud, mediante la incorporación progresiva de médicos familiares en las unidades de primer nivel y el



establecimiento de Centros Municipales Especializados de Atención a la Salud Primaria (CEASP), para fortalecer la estrategia de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento integral y continuidad en la atención de la población cercana a la comunidad.

Artículo 2.21 Bis. – Los Centros Municipales Especializados de Atención a la Salud Primaria serán unidades de referencia comunitaria, integradas al primer nivel de atención, en los que operarán equipos multidisciplinarios de salud encabezados por médicos familiares.

Su objeto será brindar atención preventiva, curativa y de seguimiento a las personas, familias y comunidades, garantizando continuidad en los servicios de salud y la referencia ordenada a niveles de mayor complejidad estatal o federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL**, conforme a la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra las mujeres y las niñas en las Tecnologías de la información (TIC) cada vez encuentra más formas para silenciar y excluir a las mujeres del espacio digital. Al no contar con un libre acceso al ecosistema digital, se limita la capacidad para lograr la igualdad de género de las mujeres y niñas y se impide el ejercicio de sus derechos esenciales para su pleno desarrollo como el derecho a la libertad de expresión, a la información y a la no discriminación. Internet juega un papel preponderante en la estructuración de las identidades y la organización de las interacciones sociales, con base en las mismas estructuras económicas y de poder que el espacio “fuera de línea.”¹

Si bien no existe un consenso global sobre qué es la violencia digital, esta se puede definir como aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras.²

Las formas de violencia digital contra las mujeres y las niñas están asociadas con impactos psicológicos, sociales y de salud reproductiva y, a menudo, con violencia sexual y física fuera del espacio virtual tanto para las víctimas como para las sobrevivientes.

En este sentido, de acuerdo con el Informe “Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará”, elaborado en 2021, por ONU Mujeres- Oficina Regional para América Latina y el Caribe, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECV), de la Comisión

¹ Organización de las Naciones Unidas. S.f. *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital*. ONU MUJERES. Véase en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

² Luchadoras. *13 formas de agresión relacionada con las tecnologías contra las mujeres*. Véase en: <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>



Interamericana de Mujeres. Para el caso mexicano:

- Odio viral en contra de mujeres con perfil público, quienes se vuelven blanco de ataques masivos en línea como resultado de denunciar la agresión que vivieron en el espacio público;
- Expulsión y deribo de espacios de expresión de mujeres, como por ejemplo ataques organizados a sitios web de activistas, colectivas y medios de comunicación que se asumen públicamente como feministas;
- Campañas de ataques organizados y a través de cuentas falsas creadas únicamente con el fin de violentar a mujeres;
- Extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes íntimas;
- Espionaje de Estado a través de software espía en contra de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos;
- Campañas de desprestigio en contra de mujeres con perfil público mediante fotomontajes.³

Estas 6 tendencias digitales provocan una vulneración al derecho humano a una vida libre de violencia, en su vertiente digital que va tomando fuerza ante la creciente presencia de espacio digitales de todo sector poblacional. A la par causa graves estragos en las mujeres, que van desde:

1. Daños psicológicos y sufrimiento emocional.
2. Daños físicos.
3. Aislamiento social.
4. Daños económicos para las víctimas y sus familias.
5. Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea.
6. Autocensura, uso reducido o salida de espacios digitales.⁴

El tema de la violencia digital es un asunto que debe ser abordado en su justa

³ Organización de los Estados Americanos. *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Pará*. Disponible: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

⁴ Ibidem



dimensión, ya que el panorama internacional no es alentador, ni menos el nacional que desde 2016, bajo las acciones de Olimpia Coral Melo y un conjunto de activistas, se lanzó el primer violentómetro virtual, que presenta algunas formas de violencia digital:

- Exclusión virtual.
- Insultos electrónicos.
- Violación de datos personales.
- Asecho/ Stalking.
- Hostigamiento virtual.
- Suplantación virtual.
- Difamación virtual.
- Ciberpersecución.
- Sextorsión.
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
- Trata virtual de personas.

En cuanto a las personas que padecieron violencia digital. El INFORME VIOLENCIA DIGITAL – UN ESTUDIO DE LOS PERFILES DE AGRESORES Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL- realizado por las Sociedades Patriarcales Creamos Víctimas y Agresores, informa que los casos registrados por estados entre 2020 y 2021, los datos nos muestran que tan sólo 4 estados concentran el 54% de los registros totales: la Ciudad de México (291), el Estado de México (185), Veracruz (70) y Puebla (65). Este dato guarda correlación con la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que mide la violencia contra las mujeres por razón de género, siendo las mismas entidades que ocupan los respectivos lugares⁵.

Igualmente, el Informe expone el sector más vulnerable y su ocupación:

⁵ Ibidem.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



De acuerdo con la información obtenida al sistematizar las comunicaciones que hemos tenido con personas que solicitan ayuda, podemos asegurar que: mayoritariamente son mujeres (95%), sólo el 2% hombres y un 3% no lo pudimos registrar; que se encuentran mayoritariamente en un rango de edad entre 18 y 30 años y son estudiantes universitarias.

Tabla 1.5 - Rangos de edad de la víctima

RANGOS DE EDAD DE LA VÍCTIMA	CASOS	PORCENTAJE GENERAL	PORCENTAJE TOMANDO EN CUENTA SOLO LA INFORMACIÓN DISPONIBLE
adulto/ rango no identificado	62	3.6%	4.9%
mayor de 30 años	192	11.3%	15.2%
menor de 18 años	199	11.7%	15.8%
entre 18 y 30 años	809	47.4%	64.1%
no se cuenta con la información *Esta información no se grafica	443	26.0%	
TOTAL	1705	100%	100%

Fuente: Elaboración propia con información de los casos de violencia digital registrados por el Frente Nacional para la Sororidad.

Tabla 1.6 - Ocupación de la víctima

OCUPACIÓN	CASOS	PORCENTAJE GENERAL	PORCENTAJE TOMANDO EN CUENTA SOLO LA INFORMACIÓN DISPONIBLE
Estudiante	268	15.7%	38.8%
Empleada privada	203	11.9%	29.4%
Profesionista independiente/ emprendedora	75	4.4%	10.8%
Estudia y trabaja	68	4.0%	9.9%
Otra	60	3.5%	8.7%
Empleada de institución pública	17	1.0%	2.4%
no se cuenta con la información *Esta información no se grafica	1014	79.0%	
TOTAL	1705	100%	100%

Fuente: Elaboración propia con información de los casos de violencia digital registrados por el Frente Nacional para la Sororidad.

Por lo que refiere a la identificación de un agresor digital, el Informe reporta:

1. A pesar de que tus mensajes son ignorados insistes hasta llegar al acoso.
2. Cuando revisas sus mensajes y no le permites tener privacidad.
3. Utilizas las nuevas tecnologías para tener vigilada a tu pareja o atormentarlo en la red.
4. Cuando compartes contenidos privados de una persona sin su consentimiento.
5. Cuando convocas a crear grupos de redes sociales con el fin de dañar a una persona.⁶

⁶ Ibidem.



Es importante mencionar que la violencia contra la mujer ha persistido desde hace décadas, por ello, se han creado instrumentos internacionales, nacionales y locales para llevar a su erradicación, la primera vez (1994), que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, fue en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.⁷ Dicho instrumento internacional marca un antes y después, por su valor histórico, social, jurídico o en última instancia paradigmático. En virtud, de los derechos conferidos y de las garantías otorgadas para hacer realidad una vida libre de violencia. Siendo:

“Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;***
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;***
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;***
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;***
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;***
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;***
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;***
- h. el derecho a libertad de asociación;***
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.***
- y***
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.⁸***

En nuestra latitud fue hasta 2007, donde el derecho a una vida libre de violencia

⁷ Organización de los Estados Americanos. S.f. *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. Véase en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

⁸ Organización de los Estados Americanos. 9 de junio de 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Disponible: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>



motivo, la aparición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), teniendo como objeto la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Al expedirse este ordenamiento jurídico, se mandato (artículo octavo transitorio) a las Legislaturas de los Estados, a promover las reformas necesarias en un término de 6 meses, contados a partir de la entra en vigor de la ley.⁹ Sujetándose a: ejercer facultades reglamentarias para la aplicación de sus respectivas leyes e impulsar reformas para el cumplimiento de la salvaguarda del derecho humano consagrado y su debida tipificación penal.

A su vez, el 20 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM), con objetivos de coordinación institucional, transformación de condiciones, protección institucional, acceso a la justicia a las víctimas, políticas integrales del gobierno, pleno goce de los derechos humanos y aseguramiento de recursos e instrumentos para acceder a tales derechos.

Con respecto a la relación que guardan la ley general y la ley estatal en comento, más allá de la estricta armonización legislativa que impone toda Ley general para con su “Ley Reflejo” en las respectivas Entidades Federativas. Se debe resaltar que el Congreso General de la Unión, obra (leyes generales) de tal manera, cuando advierte que la problemática está presente en toda la extensión territorial de la República Mexicana, siendo oportuno la generación de sinergias de los tres niveles de gobierno, para beneficiar jurídicamente el derecho humano que sea tratado, desarrollo y protegido por un andamiaje jurídico, otorgando así seguridad y certeza jurídica que reclama la intervención del Estado.

Teniendo en cuenta lo expresado es que, desde el plano comparativo, se advierte que

⁹ Ibidem.



nuestro marco jurídico estatal, se encuentra desfazado o tiene imprevisiones respecto a lo que dispone el marco general en la materia, lo cual trae desventajas legislativas.

Un ejemplo, es el reconocimiento de la violencia digital en la LGAMVLV, que en su artículo 20 Quáter. Dicha porción normativa, contiene los elementos necesarios de una estructura normativa.

1. **Acción prescrita**, notoria en: toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación; actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. **Calificación deóntica** (prohibición), visible en: La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.
3. **Modalidad de realización de la acción**, sujeta a: por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
4. **Sujeto normativo**, no se reconoce explícitamente, aunque debe entenderse como cualquier persona física.

Regresando al tema de la falta de reconocimiento o mención legal en la LAMVLVEM, que pone en riesgo a las mujeres mexiquenses. Por no tener un referente directo de la violencia digital. Principalmente cuando en el artículo 52, fracción I, dispone:

“Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

I. Revisar cada año, la presente ley, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el pleno cumplimiento de la ley;”



Cabe mencionar que hay entidades federativas que sí reconocen en su normatividad la violencia digital. En el caso de la Ciudad de México, su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé en su artículo 7 (modalidades de violencia contra las mujeres), fracción X, establece:

“X. Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.”

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

La violencia digital se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.

En Veracruz de Ignacio de la Llave, su ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, su artículo 7 (tipo de violencia), fracción VII, determina:

“VII. Violencia digital. Es cualquier acto de violencia que se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, emocional o sexual tanto en el ámbito privado, como en el público o en su imagen propia.”



Para efectos de este artículo, se entienda por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su artículo 23 Bis, dispone:

“ARTÍCULO 23 Bis Violencia digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, íntimo, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, le cause daño psicológico o emocional o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.”

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este artículo se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Cabe concluir con las transcripciones es importante observar que dichos Estados, si cuentan en sus ordenamientos jurídicos con la debida mención legal a la violencia digital. Hecho que debe impulsar a que el Estado de México, no postergue más la



correspondiente inserción de la dicha violencia ante ambientes peligrosos para el pleno desarrollo de la mujer. Especialmente cuando el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE), determino:

- En 2021 un 20.8% de la población del Estado de México, de 12 años o más, fue víctima de ciberacoso a través de situaciones como el contacto mediante identidades falsas, los mensajes ofensivos, las provocaciones, las llamadas ofensivas, el recibir contenido de índole sexual y hasta propuestas o insinuaciones sexuales.

Lo anterior fue revelado por el Módulo sobre el Ciberacoso 2021 del INEGI, el cual indica que en la entidad mexiquense un 22.2% de las mujeres" informaron haber sido víctimas de ciberacoso, contra un 19.3% en el caso de los hombres. De la población que vivió alguna situación de ciberacoso en el Estado de México en el año 2021, el promedio de horas de uso diario de internet fue de 6 horas con 20 minutos.¹⁰

Definitivamente es imperante, dejar de ser omisos ante la ausencia de regulación de la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM), disposición jurídica que sirve de basamento para que las mujeres que la padecen, sepan distinguir cuando son víctima de ella y puedan acudir a las instancias correspondientes.

Para recapitular debemos hacer énfasis especial que cualquier tipo o modalidad de violencia, repercute en la dignidad (valor supremo constitucional), de la mujer. Es imposible que una mujer violentada pueda gozar libremente de sus derechos humanos. La violencia, nunca debe ser causa de orgullo por los múltiples estragos que causa, en ese mismo peso argumentativo tampoco debe existir impunidad por parte del Estado o facilidades para que los violentadores lleguen a ocupar cargos públicos.

¹⁰ Gobierno del Estado de México. Sf. Violencia Digital contra las mujeres. Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. Disponible: <https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/tripticos/2023/Semana12.pdf>



Esta última situación acaecía en nuestro país, existían candidatos que se postulaban para algún cargo público que tenían acciones legales y judiciales en su contra, pero las reglas de la contienda electoral eran omisas al respecto. Logrando así una impunidad sin precedentes, ya que al verse favorecido por el electorado gozaban en la mayoría de los casos de fuero constitucional. Creando un ambiente de inmunidad para los violentadores de las mujeres.

Sin embargo, fue a partir de 2024 cuando se impulsó una reforma socialmente conocida como “ley 3 de 3”, con objetivos: de que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar puede tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno. Este impedimento legal y acción de justicia, atiende un reclamo de las mujeres violentadas, constituyendo un avance histórico para combatir las cifras de que, en México, 7 de cada 10 mujeres han experimentado situaciones de violencia.¹¹

En razón de lo argumentado y con el propósito de combatir la violencia digital, a la par de lograr una armonización normativa pendiente, es que la presente iniciativa busca:

- Suspensión de derechos o prerrogativas en caso de violencias.
- La incorporación de la violencia digital.
- El fortalecimiento de la violencia política bajo la perspectiva digital.
- Medidas de carácter judicial para las víctimas de violencia digital.
- Creación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México.
- Mayores atribuciones a la Secretaría de Seguridad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

¹¹ LaJornada. 4 de marzo de 2024. Sufren violencia 7 de cada 10 mujeres en México: Citibanamex. La Jornada. Véase en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/04/sociedad/sufren-violencia-7-de-cada-10-mujeres-en-mexico-citibanamex-4111?gad_source=1&gclid=EAIaIQobChMIkN7a-9nLiWMVnSIECB3SpihBEAAYASAAEgJuWfD_BwE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA
Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:	Artículo 7.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin correlativo	VIII. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.
Sin correlativo	Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.
Sin correlativo	También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por sí o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Artículo 27 Sexies. La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. a XXVI. ... XXVII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; XXVIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XXIX. a XXXVII. ...	CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Artículo 27 Sexies. ... I. a XXVI. ... XXVII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; XXVIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XXIX. a XXXVII. ...
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Sin correlativo Sin correlativo	CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Artículo 30 bis. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de cuentas, imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca la legislación penal vigente.
Sin correlativo	TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE VIOLENCIA CAPÍTULO VI BIS DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO
Sin correlativo	Artículo 32 Quince. El Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.
Sin correlativo	En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.
Sin correlativo	Artículo 32 Sexdecies. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción.
Sin correlativo	La inscripción contenida en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.
TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. CAPÍTULO I	TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. CAPÍTULO I



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 33. Las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Sin correlativo

DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 33. ...

Se crea el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, como un sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas y sancionadas en un procedimiento penal por una sentencia ejecutoriada por delitos que implican violencia contra la mujer como son aquellos que vulneren el desarrollo de la personalidad; la integridad corporal; las libertades y seguridades reproductivas; la libertad y seguridades sexuales y el desarrollo de la personalidad; la vida; la familia libre de violencia y la subsistencia familiar, así como la violencia política, digital o mediática en razón de género.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y
MUJERES.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a V. ...

Sin correlativo

Sin correlativo

TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y
MUJERES.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 51.- ...

I. a V. ...

V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México; V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;
VI. a X. ...	VI. a X. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 27 SEXIES; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 30 BIS; EL CAPÍTULO VI BIS “DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO” DEL TÍTULO TERCERO; EL ARTÍCULO 32 QUINDECIES; EL ARTÍCULO 32 SEXDECIES; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES V BIS, V TER Y V QUÁTER AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO__
LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 7 y se recorre la subsecuente; se reforman las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 27 Sexies; se adicionan el artículo 30 bis; el Capítulo VI Bis "DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO" del Título Tercero; el artículo 32 Quinceles; el artículo 32 Sexdecies; un segundo párrafo al artículo 33; las fracciones V Bis, V Ter y V Quáter al artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO
TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 7.- ...

I. a VII. ...

VIII. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, violación de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos



y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por si o a través de interpósita persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 27 Sexies. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales**, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XXVIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en



funciones, **así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas**, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XXIX. a XXXVII. ...

...

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 30 bis. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de cuentas, imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca la legislación penal vigente.



TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE VIOLENCIA

CAPÍTULO VI BIS DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 32 Quince. El Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 32 Sexdecies. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción.

La inscripción contenida en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.



CAPÍTULO I
DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 33. ...

Se crea el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, como un sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas y sancionadas en un procedimiento penal por una sentencia ejecutoriada por delitos que implican violencia contra la mujer como son aquellos que vulneren el desarrollo de la personalidad; la integridad corporal; las libertades y seguridades reproductivas; la libertad y seguridades sexuales y el desarrollo de la personalidad; la vida; la familia libre de violencia y la subsistencia familiar, así como la violencia política, digital o mediática en razón de género.

TÍTULO QUINTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS,
ADOLESCENTES Y MUJERES.

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 51.- ...

I. a V. ...

V Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;



V Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres del Estado de México;

V Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;

VI. a X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Seguridad del Estado de México, deberá crear y dar operatividad al Registro de Personas Sancionadas por Violencia Contra las Mujeres del Estado de México, en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Eduardo Zarzosa Sánchez y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad del Estado de México, para democratizar la seguridad pública y dar soporte legal a la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública en el país, y particularmente en el Estado de México, enfrenta una coyuntura compleja. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), la inseguridad es la mayor preocupación para el 70% de las y los mexiquenses.¹

¹ ENVIPE 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

² Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

En este contexto, resulta importante señalar que el diseño constitucional de las instituciones de seguridad pública genera la coexistencia de diversos tramos de responsabilidad. Así, las autoridades deben coordinarse para prevenir, investigar y perseguir los delitos, y ejecutar las sanciones que los jueces imponen.

Para ilustrar lo anterior, es conveniente transcribir los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 21.- ...

... (x7)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a). a f). ...

... (x3)²

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y

² Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.³

Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. a XIV. ...⁴

De este modo, en el Estado de México conviven autoridades municipales, estatales y federales; esto es, las policías municipales, la Secretaría de Seguridad, la policía estatal, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General de la República, el Ejército, la Marina, la Guardia Nacional, entre otras.

La diversidad de actores en la materia, lejos de generar eficacia, frecuentemente deriva en duplicidad de funciones, falta de coordinación operativa y lentitud en la toma de decisiones.

³ Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁴ Artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Por esta razón, resulta fundamental contar con órganos interinstitucionales que favorezcan la toma de decisiones informadas, en el marco de una coordinación efectiva, ágil y cotidiana, pues la seguridad de las y los mexiquenses no admite improvisación alguna. Es necesario, entonces, atender con rapidez los hechos delictivos cotidianos.

En la actualidad, la Ley de Seguridad del Estado de México reconoce cuatro instancias formales de coordinación en materia de seguridad pública: el Consejo Estatal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, los Consejos Intermunicipales y los Consejos Regionales.⁵

Además, entre 2018 y 2019 se crearon, por la vía administrativa, las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz. Su objetivo, según los acuerdos presidenciales y demás instrumentos administrativos que les dieron vida, fue fortalecer la coordinación entre las diversas instancias encargadas de la seguridad y la justicia, así como facilitar el intercambio de información para agilizar la toma de decisiones.

Desde entonces, este mecanismo ha sido replicado en las 32 entidades federativas, incluida la nuestra. No obstante, y a pesar de la enorme relevancia de las decisiones que ahí se adoptan, aún carece de soporte legal; es decir, ni su funcionamiento ni sus facultades están debidamente desarrolladas en la Ley de Seguridad del Estado, lo que resta, en alguna medida, legalidad a sus acuerdos.⁶

También resulta importante mencionar que, si bien las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz han incorporado a diversos actores involucrados en la toma de

⁵ Artículos 34, 42, 52 y 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁶ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del PRI

decisiones, han excluido, hasta ahora, a los partidos políticos, que siendo entidades de interés público y representantes de la ciudadanía, deberían participar en las estrategias de seguridad, en el entendido de que éstas requieren consensos amplios y una participación plural para legitimarlas.

Así pues, la presente iniciativa, además de reglamentar el funcionamiento y facultades de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México, propone reconocer, por primera vez en la historia, que la seguridad pública no es un asunto exclusivo de los gobiernos en turno, sino una política de Estado consensuada que exige responsabilidad compartida con los partidos políticos.

Es necesario precisar que esta instancia de coordinación interinstitucional no debe ni puede sustituir, sino más bien complementar, los órganos que formalmente integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, pero con un enfoque de inmediatez operativa que favorezca la toma de decisiones y evite la dispersión de esfuerzos.

Con esta propuesta, se daría un paso significativo hacia la democratización de la seguridad pública, se garantizaría la transparencia y la rendición de cuentas, y se fortalecería la vinculación entre todas las instituciones interesadas en recuperar la seguridad, incluidos, desde luego, los partidos políticos.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Título Tercero Bis “De la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz”, que comprende los artículos 93 Bis, 93 Ter, 93 Quáter, 93 Quinquies, 93 Sexies, 93 Septies, 93 Octies, 93 Nonies y 93 Decies, a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO BIS

DE LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Artículo 93 Bis.- La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz es una instancia plural y colegiada de participación, vinculación, articulación coordinación y decisión ejecutiva en materia de seguridad pública en el Estado.

Artículo 93 Ter.- La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz tendrá por objeto:

- I. Reunir, de manera cotidiana, a todas las dependencias municipales, estatales y federales responsables de la seguridad pública en el Estado;**
- II. Conocer los hechos delictivos de alto impacto más recientes, revisarlos, atenderlos y darles seguimiento; y**



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

III. Evaluar y afinar las estrategias en materia de seguridad pública para lograr una sensible disminución de la violencia e incidencia delictiva.

Artículo 93 Quáter.- La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz se integrará por las siguientes personas:

I. Las personas titulares de:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- b) La Secretaría de Seguridad;
- c) La Secretaría General de Gobierno;
- d) La Fiscalía General de Justicia del Estado; y
- e) Las autoridades municipales que determinen las personas titulares referidas en los incisos b), c) y d), a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Las personas representantes de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- b) Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Secretaría de Marina;



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

- d) Guardia Nacional;
- e) Fiscalía General de la República;
- f) Centro Nacional de Inteligencia;
- g) Poder Judicial del Estado; y
- h) Los partidos políticos con registro en el Estado.

Para democratizar la seguridad pública, los representantes de los partidos políticos con registro en el Estado participarán por lo menos una vez a la semana en las reuniones de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz.

III. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá invitar a cualquier persona o persona servidora pública que, a su juicio, pudiera aportar información relevante para la toma de decisiones.

Los integrantes de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de alguna persona o persona servidora pública que pueda aportar información relevante para la toma de decisiones. El Secretario Técnico lo pondrá a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado e informará su decisión a los demás miembros.

Artículo 93 Quinquies.- Para su funcionamiento, la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz tendrá un Secretario Técnico, designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el encargado de convocar a las reuniones, registrar los acuerdos y darles seguimiento.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 93 Sexies.- La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz funcionará cotidianamente. En sus reuniones, las personas integrantes harán uso de la voz, a fin de hacer un recuento pormenorizado de los hechos delictivos del día anterior, y de las necesidades de coordinación y operación que se requieran.

Artículo 93 Septies.- Las persona titular del Poder Ejecutivo del Estado resolverá, en el ámbito de sus competencias, y adoptará las decisiones que considere permitentes para hacer frente a los fenómenos delictivos de alto impacto planteados durante las reuniones.

Artículo 93 Octies.- Una vez adoptadas las decisiones, el Secretario Técnico tomará nota de las mismas y les dará puntual seguimiento para informar los resultados al día siguiente.

Artículo 93 Nonies.- Para mejorar la coordinación y la articulación de la seguridad pública, los representantes de los partidos políticos con registro en el Estado podrán sugerir políticas y estrategias, así como reformas legales en el ámbito estatal.

Artículo 93 Decies.- Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, se deberán implementar mecanismos de transparencia, de conformidad con la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CongresoEdomex.gob.mx

10

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, en un plazo que no exceda de 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar integrada conforme al artículo 93 Quáter del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 151 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar la profesionalización de las y los custodios penitenciarios y favorecer la reinserción social**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es, sin duda alguna, la mayor preocupación de las y los mexiquenses, y el principal desafío que enfrenta el gobierno. Existen, desde luego, múltiples alternativas y diversas vías para combatirla, aunque apostar por la Seguridad Ciudadana podría constituir un punto de partida sólido para generar entornos más seguros.

CongresoEdomex.gob.mx



1

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Desde hace algunos años, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha promovido la adopción de dicho concepto, definiéndolo como un proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.¹

Así pues, la Seguridad Ciudadana no sólo contempla la reducción de los delitos, sino que busca generar una estrategia íntegra, comunitaria y multidisciplinaria que mejore la calidad de vida de la población; prevenga oportunamente la criminalidad; garantice el acceso a un sistema de justicia eficaz; y fomente una educación basada en valores universalmente reconocidos y en el respeto a la ley.

Bajo esta lógica, es necesario concebir a la seguridad pública como una cadena integrada por cuatro eslabones: las instituciones policiales, las de procuración y las de administración de justicia y las penitenciarias. Desafortunadamente, estas últimas, siendo igualmente importantes que las demás, han sido las más desatendidas.

Desde esta perspectiva sistémica, la seguridad pública funciona como un engranaje interdependiente, en la que cada eslabón condiciona el buen funcionamiento de los otros. Por ello, profesionalizar el componente penitenciario no constituye un propósito aislado, sino un instrumento para mejorar el sistema en su conjunto.²

Los antecedentes del sistema penitenciario en México evidencian que, a lo largo de los años, se ha buscado migrar de un sistema punitivo, basado únicamente en el castigo de los delincuentes, a uno que garantice el respeto de los derechos humanos y, sobre todo, privilegie la reinserción para reconstruir el tejido social.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Sinopsis: Seguridad ciudadana (Issue Brief, 2013).

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Actualización del Programa Rector de Profesionalización (julio 2025).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Este concepto, el de reinserción social, surgió por primera vez con la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008,³ y, desde entonces, se ha tratado de implementar un modelo que verdaderamente permita que las personas privadas de libertad se reincorporen de manera positiva a la sociedad, garantizando el ejercicio de sus derechos y reconstruyendo sus vínculos sociales.

Este cambio de paradigma, que dejó atrás el antiguo sistema inquisitivo y lo sustituyó por uno de corte acusatorio y oral, permeado por el garantismo, trajo consigo la necesidad de transformar y fortalecer cada uno de los eslabones de la seguridad pública, incluido, desde luego, el sistema penitenciario.

En este sentido, la profesionalización y la capacitación de las y los custodios, quienes son los responsables de garantizar el orden, la seguridad y la disciplina dentro de los centros penitenciarios, resulta fundamental para mejorar las condiciones de los mismos, así como para asegurar la reinserción social de los reclusos.

En el marco de la Ley de Seguridad del Estado de México, las y los custodios son considerados como integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.⁴ Sin embargo, a pesar de las delicadas funciones que desempeñan, los requisitos para su ingreso y permanencia no demandan mayor profesionalización ni especialización en la materia.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2024 (CNSIPEE 2024), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México, alrededor del 70% de las y los custodios no cuentan con

³ Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," publicada el 18 de junio de 2008.

⁴ Artículo 6, fracción XI, de la Ley de Seguridad del Estado de México.



3

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

licenciatura: cerca del 40% sólo cuenta con educación media superior y casi el 30% únicamente tiene secundaria.⁵

Es importante hacer notar que las dinámicas al interior de los centros penitenciarios presentan características muy particulares que exigen que las y los custodios cuenten con una formación académica y profesional mucho más idónea, para hacer frente tanto al nivel de riesgo como a las condiciones extraordinarias que puedan presentarse al interior de los mismos.

Así pues, con la finalidad de fortalecer el sistema penitenciario, la presente iniciativa busca incorporar nuevos criterios para el ingreso y la permanencia de las y los custodios penitenciarios, estableciendo en la Ley de Seguridad del Estado de México que las y los aspirantes a custodios deberán contar con licenciatura y, una vez que sean contratados, tendrán la obligación de actualizarse cada cinco años con una certificación especializada en materia penitenciaria, a cargo de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Esta propuesta se inserta en un andamiaje internacional consolidado que aborda la materia con enfoques transversales. Así, las Reglas Mandela y las de Bangkok, precisan estándares reconocidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que orientan la gestión penitenciaria y la formación del personal. A pesar de que no son vinculantes para el Estado mexicano, constituyen referentes importantes.

Las Reglas Mandela,⁶ por ejemplo, establecen que la adecuada administración de los centros penitenciarios descansa, especialmente, en una selección rigurosa del personal

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEF-E). Reporte de resultados 2025. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/2024/>



4

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

y en condiciones laborales que atraigan y retengan perfiles idóneos. Por su parte, las Reglas de Bangkok⁷ refieren la necesidad de un enfoque de género para personal que trabaja con mujeres privadas de libertad.

Con esta propuesta no sólo se garantizaría que las y los custodios reciban una formación ajustada a sus tareas y basada en buenas prácticas contemporáneas, sino que se daría un paso importante para mejorar las condiciones de los centros penitenciarios y favorecer significativamente la reinserción social.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que la crisis de inseguridad que enfrentan las y los mexiquenses exige respuestas pertinentes e integrales que mejoren el sistema en su conjunto. Sin la profesionalización del eslabón penitenciario, será imposible recuperar la seguridad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE

⁶ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Nelson Mandela. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

⁷ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman el artículo 151, el apartado A, fracción IV; así como, el apartado B, fracción IV del artículo 152 todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 151.- El ingreso es el procedimiento de integración de **las personas candidatas** a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

Tratándose de cuerpos de custodia de los establecimientos penitenciarios, deberán contar con grado de licenciatura o equivalente ante la Universidad.

Artículo 152.- ...

A) ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...



CongresoEdomex.gob.mx

6

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza superior o equivalente;

c) **Tratándose de cuerpos de custodia de los establecimientos penitenciarios, grado de licenciatura o equivalente; y**

d) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. a XII. ...

B) ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) **Tratándose de cuerpos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, deberán obtener, cada cinco años, un certificado que acredite la actualización profesional del área en la que desempeña sus funciones; y**

d) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

V. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Universidad Mexiquense de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes; y para emitir los lineamientos necesarios para su debida implementación.

CUARTO.- Las personas custodias en activo que integran el sistema penitenciario del Estado de México conservarán íntegramente sus derechos laborales, prestaciones, antigüedad, nivel salarial, plaza, régimen de seguridad social y escalafón.

No obstante, para garantizar los fines de la presente reforma, deberán someterse a las certificaciones quinquenales correspondientes, y contarán con un plazo de ocho años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar la obtención del grado de licenciatura o su equivalente, conforme a los lineamientos y criterios de equivalencia que emita la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CongresoEdomex.gob.mx

8

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca, México, a __ de octubre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y V, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **La Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, en materia de fortalecimiento de las adopciones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niñas, niños y adolescentes es un complejo proceso que enfrenta amplias dificultades alrededor del mundo, lo cual afecta directamente a las infancias y adolescencias que lamentablemente se encuentran en estado de abandono, vulnerando así sus derechos humanos. Sobre esta problemática, nuestro país no se encuentra ajeno, como tampoco lo es nuestra entidad.

Uno de los mayores problemas que se presentan es la burocracia y procesos legales extenuantes que pueden tardar años en poder completarse debido a la saturación de los sistemas judiciales a lo largo de nuestro país, además de que en muchas ocasiones no se cuenta con personal capacitado que ejerza sus atribuciones velando por el interés superior de las infancias y adolescencias.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), quien retoma datos oficiales del Sistema Nacional DIF, la adopción de niñas, niños y adolescentes en México presenta una complejidad muy grande, pues no se logran las adopciones necesarias, siendo mayores las solicitudes que las adopciones mismas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este sentido de "2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió 754 solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales. De estas solicitudes de adopción, 147 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 19.5% de las solicitudes recibidas durante el mismo periodo por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción."¹

De igual forma, la propia REDIM señala que "desde 2014, 2023 ha sido el año en que más solicitudes de adopción han sido recibidas por el Sistema Nacional DIF (119). Además, 2022 ha sido el año en que más adopciones se han concluido en un año por la misma institución (28). Por otra parte, de 2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió en promedio 68.6 solicitudes de adopción cada año, concluyendo anualmente 13.3 adopciones en promedio."²

Lo anterior puede verse reflejado en la siguiente gráfica³

Adopciones solicitadas y concluidas de personas de 0 a 17 años por el SNDIF por año



Adicionalmente, REDIM señala que "La totalidad de las niñas, niños y adolescentes adoptadas a través del Sistema Nacional DIF entre 2014 y 2024 tenía como estado de origen la Ciudad de México y el Estado de México; siendo el origen mixto en uno de los casos (Ciudad de México y Guanajuato)". Asimismo, "En dos de cada cinco de los registros de adopción el estado de origen era la Ciudad de México. Además, en uno de cada seis registros el estado de origen correspondía al Estado de México. Finalmente, uno de cada 15 de los registros tenían como estado de origen a la Ciudad

¹ REDIM. Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20adopciones%20concluidas%20se%20han,M%C3%A9xico%20ha%20sido%20de%20119.4.>

² Ídem.

³ Ídem.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

*de México y el Estado de México en su conjunto. A esto se agregaba que un caso provenía de Ciudad de México y Guanajuato."*⁴

Es menester señalar que, con el ánimo de resolver esto, entre otros problemas relacionados, desde diciembre de 2014, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció en la Ley que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos y titulares de derechos con capacidad de goce de éstos.

Sobre la materia que nos ocupa, esta ley estableció directamente un derecho fundamental para las infancias y las adolescencias, independientemente de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad que puedan atravesar. En este sentido, en el Capítulo Cuarto se estableció el "Derecho a Vivir en Familia", donde el artículo 22⁵ dispone que:

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de

⁴ REDIM. Óp. Cit.

⁵ Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

En relación con lo que señala el último párrafo del artículo citado, se estableció una obligación para las entidades federativas para emprender acciones de protección a las infancias y adolescencias. De esta forma, el artículo 26⁶ dispone que el *"Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar."*

Entre las medidas especiales de protección, el artículo dispone las siguientes:

- Ubicación de niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito.
- Recepción por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.
- Que sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.
- Registro, capacitación, evaluación y certificación a familias que sean idóneas para la adopción por los Sistemas DIF nacional y locales, y
- Colocación, atendiendo las características especiales de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

En el caso particular de nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del

⁶ *Ídem.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Gobierno" el 7 de mayo de 2015⁷, retomó el derecho de niñas, niños y adolescentes en la fracción IV del artículo 10, además de que incorporó una regulación extensa de este derecho dentro del Capítulo Cuarto de la misma Ley, estableciendo puntualmente este derecho y su regulación en los artículos del 15 al 20.

Adicionalmente, con el fin de establecer criterios específicos para la regulación de las adopciones en el Estado de México, el 20 de agosto del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, además de instituir que deben recibir todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.⁸

En este sentido, esta Ley se estableció como el marco legal que rige el proceso de adopción y el funcionamiento de los centros que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o abandono. De manera general, esta norma establece:

- La regulación puntual de los Centros de Asistencia Social, definiendo el papel que estas instituciones deben tener, señalando que deben ser la última opción para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes y tener como objetivo la reintegración familiar en el menor tiempo posible.
- La obligación de que estos centros cuenten con un padrón actualizado de las niñas, niños y adolescentes que acogen.
- Regular claramente el proceso de Adopción, mismo que debe darse de manera ágil y simple.
- El requerimiento de la declaración de la "condición de adoptabilidad", la cual se emite una vez que se ha agotado la posibilidad de reintegración con su familia de origen, extensa o ampliada.

⁷ Gobierno del Estado. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

⁸ Gobierno del Estado. Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción, incluyendo la edad, la solvencia económica y la idoneidad psicológica y moral.
- Los tipos de adopción, nacional e internacional, estableciendo los procedimientos específicos para cada una.
- El acompañamiento post-adopción, y
- Las facultades y obligaciones que tienen las instituciones del Estado para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el DIFEM, los Sistemas DIF de los municipios, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público y los centros de asistencia social.

Siguiendo con lo que señala REDIM, es de destacar que, gracias a las legislaciones antes referidas, entre 2014 y 2024, uno de cada cinco registros nacionales de adopción tuvo como estado receptor al Estado de México.⁹ Adicionalmente, en lo que va de 2025, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), llevó a cabo dos periodo de solicitudes de adopción, realizadas del 20 al 27 de enero de 2025¹⁰ y del 7 al 16 de mayo de 2025.¹¹

Cabe señalar que, a pesar de que en ambos periodos de adopciones se ofrecieron 150 fichas de adopción, en el primer periodo se recibieron 107 solicitudes, lo que representó el 71 por ciento del total, y para el segundo periodo, con información hasta finales del mes de mayo, se habían recibido solamente 65 de las 150 fichas disponibles, lo que representó el 43 por ciento¹². Todavía se prevé realizar una tercera etapa de adopciones, la cual no tiene fecha de realización. Hasta el momento, las etapas realizadas han generado que 16 niñas, niños y adolescentes hayan sido adoptados, lo que representa un gran avance en la restitución de sus derechos a vivir en familia¹³, aunque todavía queda mucho por hacer para salvaguardar este derecho a muchas niñas, niños y adolescentes.

⁹ REDIM. Óp. Cit.

¹⁰ Sistema Mexiquense de Medios Públicos. Abren periodo para solicitudes de adopción Edomex. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/abren-periodo-solicitudes-adopcion-edomex>

¹¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/Salud.Edomex/posts/el-dif-estado-de-m%C3%A9xico-te-invita-a-ser-parte-de-lasegunda-etapa-del-proceso-de-/1096910782465737/>

¹² Moreno, Aura. Baja el índice de adopciones en Edomex durante el segundo periodo. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/baja-el-indice-de-adopcion-en-edomex-durante-el-segundo-periodo/>

¹³ *Idem*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En esta tesitura, aun cuando nuestra entidad cuenta con una Ley sólida en materia de adopciones, con principios sólidos como la defensa del interés superior de la niñez, continúan existiendo áreas de oportunidad que requieren atenderse para garantizar de manera efectiva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Por este motivo, la presente reforma está enfocada en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de fortalecer los alcances de ambas leyes, estableciendo, en un primer lugar, que todas las actuaciones de las autoridades en el Estado, en esta materia, deben realizarse para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Adicionalmente, se propone:

- Establecer como un criterio fundamental el que la atención que se dé a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad o abandono, en materia de asistencia social, se dé priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia;
- Que la tutela que ejerzan las autoridades sobre niñas, niños y adolescentes sea de manera provisional, en tanto son reintegrados o adoptados;
- Fortalecer las atribuciones de las autoridades competentes;
- Realizar reformas en materia de lenguaje incluyente;
- Disponer puntualmente que el objeto de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México sea garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia;
- Incluir como un criterio, que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reintegrados no solamente a su familia de origen o extensa, sino también a la ampliada, tal y como señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Generar disposiciones específicas para que se promueva, a partir del propio Estado, y de mejor manera, la adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad o abandono.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el inciso d) de la fracción I del artículo 7, las fracciones II y III del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 18, las fracciones XI y XII del artículo 41 y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 10, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. ...

a) a c). ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de **sus personas progenitoras, tutoras**, de quienes **ejerzan** la guarda, **custodia** y cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos.

e) a m) ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. a XI. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. La atención **integral** en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes, **priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia.**

II bis. La atención integral en establecimientos especializados a adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;

III. El ejercicio de la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XV. ...

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar, **incluyendo acciones enfocadas en adopción de niñas, niños y adolescentes.**

II. a III. ...

IV. Ejercer la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley, **la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones aplicables**, coadyuvando **en todo momento** con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

V. Establecer, operar **y revisar el correcto funcionamiento de** instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

VI. Realizar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estudios **integrales** en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes, **con el fin de expedir el** certificado de idoneidad **que compruebe que son aptos para la adopción**, así como dar seguimiento **puntual** al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de **los derechos de las infancias y adolescencias, así como de personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o que requieran de medidas especiales de protección, así como** en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela **provisional y la protección de los derechos de las** niñas, niños, adolescentes **y personas con discapacidad**, que corresponda al Estado, **con motivo de** su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares **o se encuentren en estado de abandono o vulnerabilidad**, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección **los derechos de** niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares o que requieran de medidas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el primer párrafo y el primer párrafo, los incisos a), b), c) y d) y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 1, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, X y XII del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 7, el artículo 20, el primer y segundo párrafo del artículo 21, el artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 32, las fracciones I y IV del artículo 37, el segundo y tercer párrafo del artículo 38, el artículo 42, el primero y segundo párrafo del artículo 54, el artículo 55, las fracciones I y II del artículo 57, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el primer párrafo del artículo 78 y se **adiciona** una fracción IV Bis al artículo 5, una fracción I BIS al artículo 63, todos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto garantizar **el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, a través de acciones que velen por el respeto a su** interés superior, la no discriminación y **la promoción y protección de sus** derechos humanos, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales **de los que el Estado Mexicano es parte**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, **abandono** o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la regulación de los aspectos siguientes:

I. ...

II. El acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental **o familiar**, priorizando **en todo momento** que las niñas, niños y adolescentes sean:

a) Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que ello sea posible, no sea contrario a su interés superior **y no atente contra sus derechos humanos.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

b) Recibidos carácter temporal por una familia de acogida como medida de protección y **cuidado, en tanto se les asegura una opción responsable y permanente.**

c) Recibidos por una familia de acogimiento como fase **inicial** del procedimiento de adopción.

d) Recibidos y atendidos, de manera excepcional, en un centro de asistencia social público o privado de acogimiento residencial, de acuerdo con las características específicas de cada caso **y las necesidades de la niña, niño o adolescente.**

En todos los casos **anteriores**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México será responsable del seguimiento **puntual** de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

III. a V. ...

...

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, garantizado lo siguiente:

I. ...

II. La participación **informada en todos los procesos materia de esta Ley** de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo **con** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. ...

IV. La crianza **responsable y respetuosa** de niñas, niños o adolescentes por su familia de origen, extensa **o ampliada**. De no ser posible, deberá **impulsarse la crianza en** la familia de acogida o la adopción.

V. a VI. ...

Artículo 5. Con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, son principios rectores **obligatorios** en la observancia y cumplimiento de esta Ley los siguientes:

I. a III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IV. La reintegración a la familia de origen, extensa **o ampliada**.

IV Bis. La **promoción de la adopción responsable**.

V. y VI. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones en la materia, de manera enunciativa, más no limitativa, las niñas, niños y adolescentes **en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar**, albergados **o no**, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. Ser tratados con tolerancia y comprensión, **en todos los procesos previstos en esta Ley**, en el ejercicio pleno de sus derechos.

II. ...

III. Recibir cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad física, **emocional, sexual** o psicológica.

IV. Recibir una alimentación **adecuada** que les permitan tener una nutrición equilibrada.

V. ...

VI. Ser orientados y educados de manera **integral y acorde con** su edad, que les permita lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VII. a XI. ...

X. Realizar actividades que les permita tener contacto con su comunidad.

XI. ...

XII. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **además de lo establecido en las fracciones anteriores**, tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones.

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo las particularidades de **su caso**, edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. A contar con los apellidos de **quien o quienes los adopten**.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. a III. ...

IV. A conocer cuando lo desee y **sea procedente**, sus antecedentes familiares, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Artículo 20. La reintegración de las niñas, niños y adolescentes tiene como propósito favorecer su recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación con su familia de origen, extensa **o ampliada**.

Artículo 21. En todos los casos en que sean puestos a disposición del Ministerio Público niñas, niños y adolescentes que requieran del cuidado y asistencia del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, el Ministerio Público deberá practicar **de inmediato y sin dilación**, las diligencias de investigación legalmente procedentes, **con el fin de salvaguardar sus derechos**.

Al efecto, el Ministerio Público **deberá** elaborar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación **en** cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal, y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 22. Una vez practicadas las diligencias básicas, el Ministerio Público deberá dictar acuerdo, debidamente fundado y motivado, por el que ordene el traslado, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social privados autorizados **más cercano a donde se encuentre la niña, niño o adolescente, con el fin de facilitar los procesos previstos en esta Ley**.

Artículo 24. Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a su disposición **en los Centro de asistencia social**, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades competentes e instancias que estime convenientes, dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de **cinco** días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen, extensa **o ampliada**, ordenará al DIFEM el **inmediato** cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo su reintegración.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De no resultar procedente la reintegración, lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, esto en un plazo **máximo** de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen, extensa **o ampliada**, procederán ya solo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones **necesarias**, a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso **de** que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación **y se facilita el procedimiento de adopción**, en los términos de la presente Ley.

En el caso de recién nacidos o hasta los seis meses, de los cuales no exista una integración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, se determinará por la voluntad de quien ejerce la Patria Potestad **y se respetará** su decisión sobre la medida de protección de los derechos de la niña, niño o adolescente, para que sea el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF o la Institución Acreditada quien proteja y garantice dichos derechos a través de la figura de adopción.

Artículo 37. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, el DIFEM y, en su caso, los sistemas municipales DIF, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Determinar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes que tenga bajo su guarda y cuidado con su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

II. a III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IV. Dar seguimiento **puntual** a la reintegración por un periodo de tres meses, que podrá incrementarse, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes **que sean necesarias**, con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para los efectos correspondientes.

Las valoraciones tienen por objeto examinar al o los interesados en los aspectos inherentes a cada materia. La etapa de valoraciones no deberá exceder de diez días hábiles y deberá contemplar su realización a todos los **integrantes** que habiten el domicilio donde se pretende reintegrar a la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración, en caso de haberse solicitado, o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional **competente**, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, emitirá, a solicitud de la institución pública o privada, en un plazo no mayor a veinte días naturales, el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

Artículo 54. Por la adopción, **la niña, niño o adolescente que sea** adoptado adquiere la calidad de **hija o** hijo consanguíneo de **quienes lo adopten**.

En caso de fallecimiento del adoptante o adoptantes, **la niña, niño o adolescente** adoptado tendrá derecho a recibir alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Artículo 55. La adopción extingue la filiación existente entre **la niña, niño o adolescente** adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 57. ...

I. Que tiene más de diez años que **la niña, niño o adolescente** adoptado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

II. Tener **los** medios para proveer **lo necesario a la niña, niño o adolescente** adoptado **y garantizarle el goce de todos los derechos que les son inherentes.**

III. ...

Artículo 60. Podrán ser adoptados niñas, niños, adolescentes **y personas con discapacidad**, de los cuales se cuente con informe de adoptabilidad, dentro de los siguientes supuestos:

I. Las niñas, niños y adolescentes abandonados, expósitos o huérfanos, o que hayan sido acogidos derivado de un hecho presuntamente constitutivo de delito, cuya reintegración a su familia de origen, extensa **o ampliada** no haya sido posible o por no resultar benéfico a su interés superior.

II. a III...

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional **realizará las gestiones necesarias para garantizar que sean dados en adopción de manera conjunta, de no ser posible**, determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 63. En materia de adopción, el DIFEM y los sistemas municipales DIF en su caso, tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

I. Bis. Promover, propiciar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

II. a XI. ...

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

origen, extensa **o ampliada** que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y, derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias a la normatividad interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás autoridades competentes en la materia, para armonizarlas con el contenido del presente Decreto.

P R E S E N T A N T E S

DIP. EMMA LAURA ÁLVAREZ
VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de diciembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México en Materia de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el encarecimiento de la canasta básica y el alza de precios en el combustible, la ciudadanía mexiquense ha buscado métodos de transporte que sean baratos y eficientes, por esta razón, se ha incrementado considerablemente el uso de motocicletas en nuestra entidad.



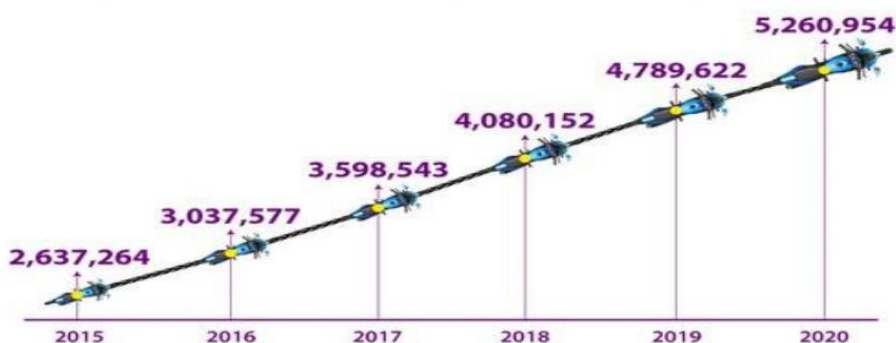
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con INEGI, en 2024 el número de motocicletas en el Estado asciende a más de 1 millón quinientos mil¹, situación que nos obliga a legislar en favor de este grupo de personas que exigen mejores condiciones en las calles, en las políticas públicas y en que no se les cobre de manera excesiva por trámites relacionados al uso de motocicletas.

Número de motocicletas en circulación

En cinco años, el número de **motocicletas** circulando **aumentó 99.5%**, mientras el de **automóviles**, **26.3** por ciento.



Fuente: INEGI. Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación.²

Aunque el uso de la motocicleta como medio de transporte tiene beneficios económicos, las personas que las usan están ampliamente expuestas a sufrir percances viales. Según el estudio Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas con corte al 2023 apunta que en esa anualidad hubo 482 muertes, de las cuales 76 fueron de motociclistas, lo que se traduce en 9.71 % de esta incidencia. En lo que refiere al número de lesionados, fueron contabilizados 4 mil 16 y de estos 804 fueron motociclistas, equivalentes a 20.01 por ciento, es decir, uno de cada 5.³

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI, 2024)

<https://share.google/lrO96HYnel9WH2el7>

² Estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación (INEGI, 2022).

<https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor>

³ En Edomex, motocicletas dejan uno de cada 5 lesionados por accidentes viales (MILENIO, 2025)

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/motocicletas-en-edomex-lesionados-accidentes-viales-alternativa>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Es por esta razón que el gobierno estatal ha buscado la manera de implementar políticas públicas que resuelvan el problema de alta incidencia de muertes y accidentes de personas motociclistas, generando conciencia sobre las implicaciones que conlleva el uso irresponsable de la motocicleta.

Con justificación en ello, recientemente se implementó la obligatoriedad para las personas motociclistas que requieran contar con la licencia de conducir, una certificación que evalúa las habilidades, estado de la motocicleta y el equipamiento usado para la seguridad.

Sin embargo, esta medida ha causado indignación por parte del sector, debido a que la certificación tiene un costo de \$460 pesos, independiente del costo de la licencia. Dicha certificación también ha sido controvertida, ya que se trata de una certificación emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), órgano del gobierno de México responsable de la normalización y certificación de competencias laborales.

No es justificable la imposición de una certificación de este tipo para las y los motociclistas del Estado de México, menos aun cuando ya se tiene contemplado el pago de la licencia para conducir, situación que es catalogada como excesiva ya que implica una doble tributación.

De acuerdo con Gobierno del Estado, los costos para una licencia de automovilista (Tipo A) o motociclista (Tipo C) en 2025, comienzan en \$719 por un año de vigencia y pueden llegar hasta \$1,712 por cuatro años. Con la implementación de la certificación EC1631 de manera obligatoria, con un costo independiente, se provoca que exista una situación de desigualdad en este trámite, en perjuicio de aquellas personas que han elegido la motocicleta como medio de transporte.

Como se expuso anteriormente, una gran parte de personas recurren a la motocicleta por la eficiencia en el uso de combustible que conlleva su uso y el ahorro que esto representa, ya que de acuerdo con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) de la Secretaría del Bienestar estatal, la entidad inició 2025 con el 52.9 % de su población con un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, lo que la ubica por encima de la media nacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Considerando además el reciente aumento a la tarifa de transporte público y la ineficiencia del sistema de movilidad, la motocicleta se ha convertido en una opción cada vez más recurrente, que las y los mexiquenses usan para poder trasladarse día a día a sus trabajos o escuelas.

El sector motociclista es profundamente estigmatizado y discriminado en nuestra entidad, señalándolos como pandilleros o criminales por su forma de vestir, los gustos y rasgos característicos de su identidad.

Según algunos de los propios motociclistas, es incorrecto clasificar entre motociclistas trabajadores o que usan su moto día a día y los motociclistas denominados como “recreativos”, ya que en origen las motocicletas se crearon con la finalidad de facilitar el transporte de personas y para realizar tareas de mensajería o paquetería, por lo que no importa el precio de la motocicleta o el fin que se le dé, todas y todos sus usuarios pertenecen a la comunidad motociclista.

Las motocicletas, más que un simple medio de transporte, simbolizan la libertad, la aventura y la pertenencia a algo más grande y en el corazón de la cultura motociclista se encuentra una comunidad robusta y dinámica.

Esta camaradería entre motociclistas trasciende las fronteras geográficas, creando una comunidad global. Los clubes, concentraciones y eventos de motociclistas son la columna vertebral de esta comunidad, ofreciendo espacios para conectar, compartir aventuras y apoyar causas.

La cultura del motociclismo es mucho más que solo conducir, es historia, comunidad y tradiciones que unen a motociclistas de todo el mundo. En nuestro Estado se tiene conocimiento de diversos Moto Clubs, que son agrupaciones de personas que comparten la afinidad por las motocicletas y realizan las denominadas “rodadas” por toda la república. Además, estas agrupaciones también se concentran para llevar a cabo diversas actividades en beneficio de la comunidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Para cumplir con la garantía de derechos a las y los motociclistas fortaleciendo el sentido de comunidad que a su vez constituye una política pública para el fortalecimiento del tejido social. Se propone eliminar la obligación de contar con el certificado para todas y todos los motociclistas y únicamente mantenerlo para aquellas personas trabajadoras que utilicen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su actividad laboral.

Las demás personas motociclistas deberán acreditar haber completado el curso de capacitación en seguridad vial que emitirá el Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, el cual se impartirá de manera gratuita.

Se faculta a la Secretaría de Movilidad para que coordine el establecimiento de los Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, privilegiando el aprovechamiento de espacios públicos que se encuentren en desuso y garantizando la participación de la sociedad civil. Además, se le faculta para fomentar la cultura del motociclismo responsable.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México en Materia de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adicionan los artículos 8 Bis y 8 Ter, se reforma la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII recorriendo la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 8.- ...,

...

Artículo 8 Bis. Las personas conductoras de motocicletas, además de los requisitos para la obtención de la licencia o permiso para conducir al que se refiere el artículo 8, deberán acreditar haber completado el curso de capacitación en Seguridad Vial del Centro de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, el cual no tendrá costo alguno.

Artículo 8 Ter. Las personas conductoras de motocicletas que usen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su trabajo quedan exceptuadas de realizar el curso al que se refiere el artículo 8 Bis, en su lugar, deberán contar con la certificación que determine la Secretaría de Movilidad emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Artículo 20.- Corresponde a ...

I...XXXIV



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXXV. Coordinar las certificaciones correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes **para personas trabajadoras que usen la motocicleta como elemento indispensable para el desempeño de su trabajo** y operadores de transporte público, establecidos en la presente Ley;

XXXVI...

XXXVII. Coordinar con las instituciones competentes, el establecimiento y regulación del funcionamiento de los Centros de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas del Estado de México, garantizando la participación de la sociedad civil;

XXXVIII. Fomentar la cultura del motociclismo responsable.

XXXIX. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona el artículo 5.6 Quater del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.6 Quater. La Secretaría de Movilidad determinará el establecimiento de Centros de Capacitación en Seguridad Vial para Personas Motociclistas, privilegiando para este fin el aprovechamiento de espacios públicos que se encuentren en desuso y la colaboración de instructores voluntarios que cuenten con las certificaciones en la materia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 3 de diciembre de 2025

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se por el que se declara a la elaboración artesanal del Rebozo Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México posee una riqueza cultural vasta y diversa, construida a partir del encuentro de pueblos originarios, procesos históricos y tradiciones comunitarias que han perdurado por siglos. Entre estas manifestaciones destaca el rebozo, prenda emblemática de la identidad mexicana y símbolo vivo del arte textil mexiquense. Su elaboración, profundamente ligada a la memoria, al trabajo colectivo y al arraigo territorial, merece ser reconocida, protegida y fortalecida mediante una declaratoria oficial como Patrimonio Cultural del Estado de México.

La presente iniciativa tiene como finalidad declarar al rebozo como Patrimonio Cultural del Estado de México, reconociendo su profundo valor histórico, artesanal y comunitario. El rebozo no solo representa una trayectoria histórica, cultural y social que está arraigada a la identidad del pueblo mexiquense. A lo largo de los años los tejidos han sido prendas de vestir, pero también son expresiones simbólicas del patrimonio colectivo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



En México, esta artesanía ha sido catalogada como una técnica emblemática como fruto, como la fusión cultural, que se ha conservado en regiones de nuestro Estado en municipios como Tenancingo, Malinalco, Zumpahuacán y Calimaya, donde impulsan la elaboración artesanal de los rebozos con técnicas tradicionales cuyos métodos de transmisión familiar permanecen a pesar de la globalización y la industrialización de los textiles.

Aunque su uso se documenta desde el siglo XVI, los pueblos indígenas ya empleaban lienzos similares —como el *ayate* o *mamatl*— antes de la llegada de los españoles. Con el paso del tiempo, esta prenda evolucionó en un proceso de mestizaje cultural que integró técnicas prehispánicas, influencias orientales traídas por el Galeón de Manila y conocimientos textiles europeos.¹

Fue durante el periodo virreinal cuando el rebozo encontró un arraigo particular en municipios mexiquenses, lugares donde se consolidaron complejas técnicas de teñido, jaspeado y tejido que hoy son reconocidas en todo el mundo. En especial, Tenancingo se ha convertido en la cuna del rebozo, albergando familias cuya tradición artesanal se ha transmitido por generaciones.

La elaboración del rebozo constituye un proceso minucioso, sensible y profundamente artístico. Tejedores y empuntadoras invierten semanas o incluso meses en la creación de una sola pieza, donde cada hilo revela un dominio técnico excepcional.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) ha señalado que “la elaboración del rebozo de seda requiere procesos minuciosos y un conocimiento especializado que se hereda y perfecciona con la práctica” (INPI, 2021). Esta afirmación da cuenta de que el rebozo no es únicamente una prenda de vestir, sino un patrimonio vivo que resguarda conocimientos, cosmovisiones y valores comunitarios.

Su uso ha acompañado la vida cotidiana y ceremonial de las comunidades: sirve para cargar a los hijos, transportar productos, proteger del clima, vestir en celebraciones y danzas tradicionales, y expresar identidad cultural. Cada rebozo es, por tanto, un testimonio simbólico de la historia y la vida de los pueblos mexiquenses.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) ha documentado que el tejido del rebozo forma parte de un sistema de conocimientos y técnicas que guardan la memoria colectiva, afirmando que “la elaboración del rebozo de seda requiere

¹ Arango, R. (2018, August 5). Los rebozos de Tenancingo - Rosy Arango. Rosy Arango.
<https://rosyarango.com/2018/08/05/los-rebozos-de-tenancingo/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



procesos minuciosos y un conocimiento especializado que se hereda y perfecciona con la práctica" (INPI, 2021).²

Sin embargo, actualmente se muestran vulnerabilidades significativas que ponen en riesgo esta manifestación cultural. Factores como la competencia de productos industriales, la disminución de la demanda local, la falta de relevo generacional y la ausencia de apoyo institucional han deteriorado las condiciones económicas y sociales de las y los artesanos reboceros.

El marco jurídico internacional nos da sustento a esta propuesta con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)³, ratificada por México, establece que el patrimonio inmaterial comprende "usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".

Asimismo, la Convención obliga a los Estados que lo conforman a adoptar "las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio", entre las que se incluyen acciones como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la riqueza pluricultural del país, sustentada en los pueblos indígenas que han dado forma a nuestras instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el artículo 4º garantiza el derecho de toda persona al acceso y disfrute de la vida cultural y a los bienes y servicios que el Estado ofrece en la materia y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales retoma en su artículo 11 que todas y todos los habitantes del Estado mexicano tienen el derecho cultural de acceder libremente al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial creado por nuestras comunidades a lo largo del tiempo, así como de disfrutar las manifestaciones culturales de su preferencia.

Estas disposiciones no constituyen únicamente obligaciones jurídicas: representan un recordatorio profundo de que la cultura es un puente que une territorios, generaciones y memorias. El rebozo guarda siglos de historia, no es solo una prenda; es un símbolo vivo que ha acompañado alegrías, nacimientos y

² Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. El arte de tejer rebozos de seda. INPI, 2021, p. 4.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1036149/El-arte-de-tejer-rebozos-de-seda-INPI.pdf>

³ UNESCO. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003, Artículo 2.

https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-2018_version-SP.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



resistencias. Protegerlo significa también proteger la dignidad, el talento y la identidad de quienes lo crean, muchas veces en talleres familiares donde cada hilo encarna historias, luchas y esperanzas.

La declaratoria del rebozo como Patrimonio Cultural del Estado de México no constituye únicamente un reconocimiento simbólico, sino una acción estratégica que permitirá fortalecer de manera integral la continuidad, dignificación y expansión de esta manifestación cultural. En primer lugar, dicha declaratoria impulsará procesos sistemáticos de preservación, investigación y documentación, indispensables para asegurar que los conocimientos técnicos, los significados simbólicos y las prácticas sociales vinculadas al rebozo permanezcan accesibles tanto para las generaciones actuales como para las futuras. La conservación del patrimonio cultural inmaterial requiere acciones públicas coordinadas que permitan registrar los saberes, resguardar testimonios de las comunidades productoras e investigar las variaciones históricas y territoriales de esta prenda emblemática.

Asimismo, la declaratoria abrirá las puertas a la creación de programas robustos de fortalecimiento artesanal, orientados a mejorar las condiciones sociales y económicas de las y los artesanos. Esto incluye la implementación de procesos de capacitación técnica, la consolidación de certificaciones de autenticidad que garanticen el valor cultural y la procedencia de los rebozos, así como el otorgamiento de estímulos económicos que contribuyan a asegurar la viabilidad y permanencia del oficio. La protección jurídica permitirá construir políticas públicas sensibles al contexto artesanal, fomentando entornos donde las técnicas tradicionales convivan con innovaciones responsables, sin poner en riesgo la esencia del saber comunitario.

Otro componente fundamental consiste en integrar los saberes textiles en los modelos de educación formal y comunitaria, de tal manera que las nuevas generaciones reconozcan el valor del rebozo como un elemento vivo de su identidad cultural. Esta integración puede generar talleres escolares, contenidos curriculares regionales y espacios de aprendizaje intergeneracional donde niñas, niños y jóvenes dialoguen directamente con maestras y maestros del telar, fortaleciendo el sentido de pertenencia y continuidad histórica.

Por otra parte, la declaratoria también permitirá promover un turismo cultural responsable, basado en el respeto a las comunidades creadoras y en la valorización del trabajo artesanal. La visibilización del rebozo como patrimonio no debe traducirse en explotación comercial ni en apropiación cultural, sino en estrategias que garanticen que el turismo apoye directamente a los talleres familiares, impulse la economía local y respete la autenticidad de los procesos creativos. Así, se



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



fortalecerán rutas turísticas culturales, ferias artesanales y experiencias formativas que dignifiquen el arte del rebozo.

En términos económicos, la protección del rebozo impulsará la consolidación de cadenas productivas solidarias, integradas por artesanas, proveedores de materia prima, diseñadores, promotores culturales y comerciantes locales. Este fortalecimiento contribuirá a que la economía vinculada al rebozo se desarrolle de manera justa, sostenible y con perspectiva comunitaria, generando ingresos, empleo y oportunidades de crecimiento para municipios históricamente dedicados a esta labor.

Todos estos beneficios permitirán, finalmente, posicionar al Estado de México como referente nacional en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, situándolo en la vanguardia de las políticas que valoran el arte, la identidad y la diversidad cultural como pilares de desarrollo. La experiencia internacional demuestra que este tipo de acciones tiene un impacto profundo: países como Perú, Colombia, Guatemala o Japón han logrado revitalizar oficios ancestrales, fomentar el orgullo identitario y generar economías culturales sólidas gracias a declaratorias similares que reconocen el valor de sus textiles tradicionales.

De igual forma, esta protección debe concebirse desde un enfoque de respeto a la diversidad cultural. Reconocer al rebozo como patrimonio no significa apropiarse de tradiciones ajenas ni uniformar identidades, sino asegurar que la autenticidad de cada comunidad ya sea nahua, matlatzinca, otomí, tlahuica o mestiza sea respetada y valorada. La salvaguarda debe evitar cualquier forma de imposición cultural y, por el contrario, asegurar que las comunidades creadoras mantengan el control sobre sus procesos, significados y modos de transmisión.

El rebozo encarna siglos de creatividad, resistencia y adaptación. Es testimonio de intercambios culturales respetuosos, de la construcción de identidades compartidas y de la fuerza de las mujeres y hombres que han sostenido el tejido social a través del arte. Proteger el rebozo significa garantizar que esas historias continúen vivas, que las manos que tejen cuenten con condiciones dignas, y que las comunidades puedan seguir encontrando en el oficio una forma de vida, una fuente de orgullo y un camino para el futuro.

En esencia, la declaratoria no solo vela por una prenda, sino por un legado cultural que habla de quiénes somos como mexicanos: un pueblo diverso, creativo, resistente y profundamente comprometido con la memoria de sus comunidades. Salvaguardar el rebozo es asegurar que el Estado de México permanezca como un semillero de arte, identidad y diversidad cultural, donde las tradiciones no se pierdan, sino que florezcan con respeto, dignidad y libertad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario asumir con responsabilidad el compromiso de preservar las expresiones culturales que fortalecen la identidad mexiquense. Reconocemos que el rebozo no solo constituye un producto artesanal, sino un legado vivo que requiere apoyo institucional para garantizar su transmisión intergeneracional, su valoración social y su sostenibilidad económica.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del Rebozo Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Diciembre de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 BIS, 2.22 TER y 2.22 QUATER del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la armonización legislativa del Estado de México con los estándares de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como con la jurisprudencia más reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es fundamental garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir de manera libre, informada y autónoma sobre su cuerpo y su proyecto de vida, reconociendo la ILE como un servicio de salud esencial dentro del marco del sistema de salud estatal.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Esta Iniciativa se justifica porque a pesar de que el Estado de México despenalizó el aborto el 25 de noviembre de 2024, se sigue posicionando como la segunda entidad que concentra el mayor número de servicios relacionados con la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México; es decir, el promedio de atenciones durante el periodo de julio de 2024 a junio de 2025 fue de 294 servicios de ILE mensuales, así lo indican las estadísticas oficiales generadas por la Coordinación Estatal de IMSS -Bienestar De Ciudad de México.

A pesar de la reciente aprobación de la ley de ILE en el Estado de México, la Ciudad de México sigue siendo la opción principal y más segura. Esta preferencia se fundamenta en factores consolidados como la experiencia acumulada, la gratuidad del servicio, la sólida infraestructura y la gran confianza generada a lo largo de los años en la Capital.

Bajo este tenor, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que para que la Interrupción Legal de Embarazo funcione mejor y nuestras mujeres no tengan que desplazarse a la Ciudad de México, la legislación recientemente aprobada debe ir acompañada de una implementación integral que aborde los desafíos de infraestructura, personal, acceso e información. No basta con la ley en papel; el Estado debe garantizar el servicio de manera accesible, gratuita, segura y sin discriminación en todo su territorio.

Dimos un primer paso al aprobar esta ley; sin embargo, el segundo paso es crucial e inmediato para garantizar que la Ley de la ILE funcione en el Estado de México y para ello, se debe emitir y publicar de manera urgente los lineamientos y protocolos operativos oficiales. Porque, aunque la ley establece que el aborto es legal, los lineamientos establecen el cómo y dónde.

Sin estos documentos técnicos, la ley queda inoperante en la práctica, pues el personal de salud no tiene directrices claras sobre cómo proceder.

Para transformar una ley en un servicio de salud pública seguro y accesible, es necesario

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

establecer protocolos y políticas públicas detalladas para la Interrupción Legal del Embarazo. Los beneficios de esta implementación son profundos y se extienden desde la salud individual de las mujeres hasta la eficiencia del sistema sanitario.

Es por lo antes mencionado, que la aprobación de esta iniciativa no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de derechos humanos del Estado de México, sino que también representa un avance significativo en la salud pública y la justicia social.

Al integrar la ILE como un servicio de salud, se combate la clandestinidad, se reduce la morbilidad materna por procedimientos inseguros y se promueve una sociedad más equitativa donde las decisiones reproductivas son respetadas y apoyadas por el Estado.

Este derecho, es un logro por el que hemos gritado en las calles y luchado con valentía y nuestras mujeres merecen que, si ya se aprobó esta ley, se les den los protocolos necesarios para que la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se convierta en una realidad accesible y segura en todo el Estado de México; Nuestra lucha no termina con la aprobación. Ahora empieza la exigencia por la implementación efectiva, para que la dignidad y la salud de las mujeres del Estado de México sean una prioridad innegable.

En virtud de lo antes expuesto, someto a consideración de este honorable congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objetivo de proponer que el estatus de persona física sea reconocido legalmente a partir de la décima segunda semana de gestación, definición que se alinea con la ley actual, y que permite la interrupción del embarazo hasta esa misma semana sin que sea delito. Por otra parte, propone garantizar el acceso al aborto legal y seguro, buscando asegurar que los hospitales y clínicas del Sistema Estatal de Salud estén obligados a practicar la interrupción del embarazo, servicio que deberá ser ofrecido con calidad, de manera confiable, gratuita y cuando la mujer lo solicite

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XXIII del artículo 2.16, recorriéndose la actual al numeral XXIV, se adiciona un capítulo segundo bis y los artículos 2.22 BIS, 2.22 TER y 2.22 QUATER al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I Al XXII...

XXIII.- Interrupción legal del embarazo

XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO BIS

De la Interrupción Legal del Embarazo.

Artículo 2.22 BIS.- Las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo cuando la persona gestante lo solicite y el caso se encuentre dentro de los supuestos permitidos por el Código Penal del Estado de México.

Este servicio se debe proporcionar de forma gratuita y en condiciones de calidad, e incluye la obligación de ofrecer apoyo psicológico a la interesada, antes y después de la intervención.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Para garantizar una decisión informada, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social. Esta consejería debe ofrecer información imparcial, científica, veraz, clara y oportuna, la cual debe incluir:

- Todas las opciones disponibles además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo.
- Los procedimientos, posibles riesgos, consecuencias y efectos de cada opción para su salud.
- Los apoyos y alternativas disponibles, con el fin de que la mujer pueda tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

Cuando la persona gestante decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días. Este plazo se contará a partir de la presentación de la solicitud y una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Finalmente, las instituciones de salud del Gobierno tienen la obligación de atender las solicitudes de interrupción del embarazo, aun cuando las solicitantes cuenten con algún otro servicio de salud, sea público o privado.

Artículo 2.22 TER. – La o el médico con creencias religiosas o convicciones personales contrarias al procedimiento de interrupción legal del embarazo (ILE) tiene el derecho de ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar. Sin embargo, esta objeción no es absoluta: la o el médico está obligado a referir a la persona gestante de inmediato con una o un colega no objetor. Además, la objeción no podrá invocarse cuando la ILE sea urgente y necesaria para salvaguardar la vida o la salud de la persona gestante.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 2.22 QUATER. De la calidad del servicio para la atención en la ILE se debe garantizar los siguientes aspectos:

- Ser proporcionada por personal de salud competente y experto, que garantice la seguridad de los procedimientos.
- Asegurar el manejo adecuado del dolor durante el procedimiento. Ser proporcionada con calidez, con un trato cordial, atento y empático, sin discriminación.
- Garantizar la protección de los datos personales y la salvaguarda de toda la información.
- Incluir consejería sobre los métodos anticonceptivos posteriores al aborto, respetando la elección de la persona.
- Proporcionar orientación, control y seguimiento posterior a la interrupción.

Para garantizar el derecho de las personas gestantes, las instituciones del sistema estatal de salud tienen la obligación ineludible de asegurar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en esta materia.

Finalmente, en todos los supuestos de la ILE no contemplados por la ley, deberán resolverse bajo perspectiva de género, a favor de la persona gestante.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero del Código Civil del Estado de México.

Artículo 2.1.- La Persona Física se define como todo ser humano desde el momento en que

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

nace y es viable hasta su fallecimiento y se le atribuye la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; además será considerado persona a partir de la décima segunda semana de gestación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud creará los lineamientos necesarios, para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, A CONSIDERAR UN INCREMENTO PRESUPUESTAL PROGRESIVO DE AL MENOS 50% AL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE BOSQUES, LA CAPTACIÓN DE AGUA Y LA RESILIENCIA CLIMÁTICA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), también conocida como la “Cumbre para la Tierra”, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, marcó un punto de inflexión al promover un nuevo paradigma de gobernanza ambiental en el mundo, que impulsó la transición de un enfoque estadocéntrico a uno de gobernanza ambiental multinivel, para propiciar la inclusión de agendas sociales y políticas más amplias sobre los problemas ambientales, en el que surgen instrumentos para la protección del medio ambiente como los pagos por servicios ambientales (PSA).

En este contexto, los servicios ambientales se conciben como una herramienta para *“reflejar los beneficios que la sociedad obtiene de los ecosistemas. Como su nombre lo indica, los PSA se sustentan en la idea de que el ambiente proporciona servicios útiles o necesarios para los seres humanos: agua, oxígeno, alimentos, escenarios de disfrute estético, etcétera, y que el usufructo de estos servicios, o su simple conservación, debe ser pagada, es decir, compensada económicamente”*¹.

De esta forma, se reafirma que la conservación de los recursos forestales es un componente esencial para el equilibrio ambiental y el bienestar social. Los bosques, además de proporcionarnos productos maderables y no maderables, también desempeñan un papel crucial en la regulación del ciclo hidrológico, incidiendo directamente en la disponibilidad y calidad del agua. En este sentido, los servicios ambientales hidrológicos, tales como la recarga de acuíferos, la regulación del caudal de los ríos, la prevención de inundaciones y la reducción de la erosión, son beneficios invaluable para la sociedad.

Desafortunadamente, el deterioro acelerado de los ecosistemas forestales es un

¹ Flores Aguilar, Adrián, Aguilar Robledo, Miguel, Reyes Hernández, Humberto, & Guzmán Chávez, Mauricio Genet. (2018). Gobernanza ambiental y pagos por servicios ambientales en América Latina. *Sociedad y ambiente*, (16), 7-31. Recuperado en 13 de noviembre de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-65762018000100007&lng=es&tlng=es.



fenómeno creciente que tiene implicaciones directas en la disponibilidad de agua, la calidad del aire y la biodiversidad. La presión sobre los recursos forestales debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo y las prácticas no sostenibles de aprovechamiento ha debilitado su capacidad natural de regeneración para cumplir con funciones esenciales, entre ellas, la regulación hídrica.

A pesar de que los terrenos forestales proporcionan importantes servicios ambientales, los beneficios derivados de ellos siguen sin ser valorados apropiadamente, así como a quienes conservan y gestionan dichos terrenos. Esto genera un incentivo negativo, ya que los propietarios de terrenos forestales no encuentran una motivación económica para conservar estos recursos y muchas veces optan por destinarlos a actividades productivas que resulten más lucrativas a corto plazo, como la agricultura o la urbanización.

Por ello, el reconocimiento del valor de los servicios ambientales es una medida clave para promover el desarrollo sostenible y mitigar los efectos por la deforestación de nuestros recursos forestales. El pago compensatorio digno por estos servicios constituye un instrumento financiero eficaz para promover la conservación forestal, al proporcionar incentivos económicos a los propietarios.

Con este pago se fomenta la preservación de los bosques, se desalienta la deforestación o el cambio de uso del suelo, se contribuye a garantizar la disponibilidad y calidad del agua para las generaciones actuales y futuras; fomenta la equidad económica al brindar a las comunidades que habitan o gestionan terrenos forestales, una compensación justa por los beneficios ambientales que generan y contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a fortalecer la capacidad de adaptación de los ecosistemas ante los impactos del cambio climático.

Existen ya experiencias exitosas en varios países que han implementado sistemas de pago por servicios ambientales (PSA) que han demostrado ser efectivos en la protección de cuencas hidrográficas y en la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales que dependen de los ecosistemas forestales, como es el caso de Costa Rica, donde se



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



realiza el pago bajo el apoyo de sus respectivos gobiernos con el cobro de impuestos y solicitud de donaciones para pagar a los proveedores.

En países como Ecuador, Colombia, Bolivia y Estados Unidos, se implementan esquemas donde los usuarios pagan directamente a los proveedores². Este tipo de iniciativas ha contribuido a la preservación del medio ambiente, la reducción de la pobreza y la promoción de una distribución más equitativa de los beneficios derivados de los recursos naturales.

En la siguiente tabla se observan los países y sus marcos normativos en donde se contempla el Pago por Servicios Ambientales.

Marcos normativos de apoyo a los PSA en América Latina

País	Marco normativo
Brasil	Ley No. 12114/2009 (Fundo Clima)
	Ley No. 12512/2011 (Programa Bolsa Verde)
	Ley Complementaria No. 87 (IOMS)
Perú	Ley No. 26821 (Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales)
	Ley No. 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas)
Bolivia	Los conceptos de SA/PSA no han sido desarrollados en la legislación boliviana. No obstante, los servicios prestados en áreas protegidas (como la conservación de la biodiversidad, la investigación científica, la recreación, la educación y el turismo ecológico) son reconocidos por diversas leyes.
Ecuador	Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente (TULSMA)
Venezuela	Ley de Diversidad Biológica
Colombia	Decreto No. 953 Ley 1151 de 2007
Panamá	Ley No. 41/1998 (General del Ambiente)
Costa Rica	Ley No. 7575 (Forestal)
Nicaragua	Ley No. 647/2008 (General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales) Ley No. 217 (Sistema de Valoración y Pagos por Servicios Ambientales)
Paraguay	Ley No. 3001/2006 (De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales)
Chile	Ley No. 20.283 (Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)
	Decreto Ley No. 701 (Sobre el Fomento Forestal)
Uruguay	Ley No. 17.234 (Declárase de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental)
	Decreto No. 238/009 (Creación del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad)
Argentina	Ley Nacional No. 26.331 (Presupuestos Mínimos de Conservación de Bosques Nativos)
	Ley No. 103 (Pagos por Servicios Ambientales que generen los Bosques Nativos o Plantaciones Forestales)
El Salvador	Decreto No. 233 de 1998 (Ley de Medio Ambiente)
Honduras	Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras
Guatemala	Decreto No. 101-96 (Ley Forestal)
Belice	No hay mención en el marco normativo
México	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
República Dominicana	Ley No. 202-04 (Sectorial de Áreas Protegidas)
Dominicana	Ley No. 64-00 (General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales)

Fuente: Elaborada por Flores Aguilar, Adrián, Aguilar Robledo, Miguel, Reyes Hernández, Humberto, & Guzmán Chávez, Mauricio Genet.

² SEMARNAT, Servicios Ambientales y Cambio Climático. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/24/2727dossier.pdf>



En México, desde 2004, se estableció el Programa para el Desarrollo de los Mercados de Servicios Ambientales de Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de los Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA). Tanto este como el PSAH fueron integrados en el 2005 en una misma iniciativa llamada "Servicios Ambientales del Bosque (PSAB)".

En el 2006, se instrumentó el programa Pro-Árbol, el cual integra al PSAB e incluyó las modalidades de conservación de la biodiversidad y sistemas agroforestales. En la actualidad, el programa de servicios ambientales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) depende del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar. Dicho programa se financia por medio de las cuotas del servicio de agua cobradas según la Ley Federal de Derechos (1981) y por medio del Fondo Forestal Mexicano (FFM).

A través de este programa se han desarrollado iniciativas exitosas para implementar el modelo de servicios ambientales en diferentes entidades; entre ellos, destaca la experiencia de comunidades indígenas en Oaxaca, en donde, después del deterioro que presentaban sus tierras debido a las actividades agrícolas y la disminución de agua y liberación de dióxido de carbono a la atmósfera, se propuso cambiar el manejo agrícola y forestal de las comunidades. El trabajo que ahora realizan es el mantenimiento y manejo de 2,973 hectáreas que fueron reforestadas, mantenimiento de la regeneración natural, enriquecimiento de cafetales y restauración de los bosques. Ahora, los habitantes tienen agua y se ha recuperado el paisaje.

Otro ejemplo es el caso de la sierra de Durango, la cual es responsable de la captación de agua para la satisfacción agropecuaria, doméstica e industrial en la Comarca Lagunera, una de las zonas de mayor producción agropecuaria e industrial del país. En donde es de destacar que la asociación civil Comisión de Cuenca del Alto Nazas promovió la creación de un mecanismo voluntario de pago por servicios ambientales hidrológicos, con el fin de integrar fondos aportados por los usuarios de agua de la zona.

Estos recursos se destinan al pago de servicios ambientales a los dueños de terrenos



forestales de la parte alta de la cuenca del Nazas, para realizar actividades de conservación ambiental e hidrológica. Así también, el mecanismo utilizó el Fondo Forestal como una estrategia de deducibilidad de impuestos, permitiendo tener un incentivo fiscal a quienes pagan compensaciones por servicios ambientales.

En el caso del Estado de México, desde 2007 se ha implementado el modelo de servicios ambientales por parte de la Secretaría del Campo a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) que constituyó el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), con un capital semilla de \$30 millones aportados por el gobierno estatal que prevé el otorgamiento de un pago compensatorio de \$1,500 pesos por hectárea a los usufructuarios, propietarios o representantes legales de terrenos forestales por los servicios ambientales hidrológicos ubicados en las áreas de “almacenamiento” y “descarga” y de \$3,500.00 a quienes cuidan y protegen los bosques en áreas de recarga hídrica.

Dicho Programa actualmente se encuentra regulado en el Código Financiero del Estado de México en el capítulo tercero de las aportaciones por servicios ambientales; de manera particular en el artículo 216-N se determina:

“El incentivo a que se refiere la fracción II del artículo 216-L, consistirá en un pago anual por cada hectárea de superficie boscosa, pago que se realizará en todos los casos por instrucciones expresas del Comité Técnico con cargo al patrimonio del fideicomiso de aportaciones de mejoras por servicios ambientales y hasta donde este baste y alcance, y que deberá revisarse para cada ejercicio fiscal, determinando en su caso la necesidad de su actualización”.

Además, se establece la aportación de los municipios de la entidad o sus Organismos Operadores de Agua del 3.5% del monto efectivamente recaudado por concepto del suministro de agua potable y que debe depositarse en el fideicomiso mencionado.

“Artículo 216-I. Están obligados al pago de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, los organismos públicos descentralizados municipales que presten, entre otros, los servicios de suministro de agua potable; los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dichos servicios, y las personas físicas o jurídico colectivas que presten el servicio de suministro de agua potable”.



No obstante, los recursos aún son limitados y no es posible cubrir la totalidad del suelo forestal de la entidad. De acuerdo con la cuenta pública 2024, con el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos se beneficiaron 92 mil 338 hectáreas de superficie forestal en la entidad, un incremento del 4.8 por ciento, respecto a las 88 mil 109.15 hectáreas aprobadas en el año anterior.

Sin embargo, con base en información emitida por PROBOSQUE, la superficie forestal del Estado de México asciende a 1,065,367 hectáreas, lo que corresponde a tener una cobertura de apenas el 8% de suelo forestal mexiquense con este tipo de beneficios, pero, durante el primer semestre del año, los diversos incendios provocaron afectaciones en 22 mil 173 hectáreas, cifra mayor que la reportada en 2023 con 20 mil 961 hectáreas, lo que representa el 2% del suelo forestal de la entidad.

Con respecto a la disponibilidad de agua, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la entidad forma parte de tres regiones hidrológicas: Balsas, Lerma y Pánuco; no obstante, las tres regiones se encuentran con un grado de estrés hídrico alto debido a la gran cantidad de población que habita la entidad.

Para PROBOSQUE y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), es necesario incrementar los incentivos dirigidos a los propietarios de los bosques para su cuidado, no solo por los recursos forestales, sino por el volumen de recarga potencial de agua, la cual está estimada en 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas. Una de las mejores formas para hacerlo es a través de los servicios ambientales.

Si bien el modelo de pago de servicios ambientales ha demostrado ser eficaz, es necesario fortalecerlo, debido a que, de acuerdo con el ritmo de crecimiento de este instrumento, con base en la cuenta pública 2023 es de apenas del 1.7% anual. Este porcentaje se podría incrementar si todos los gobiernos municipales cumplen con sus aportaciones.



El portal del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México informa que, durante el periodo de julio a septiembre de 2025, 17 municipios dejaron de aportar, 7 lo hicieron en el presente año y 10 llevan más de un año sin hacerlo; además, 18 municipios no han realizado aportación alguna³.

El otorgamiento de un pago compensatorio digno a los usufructuarios, propietarios o representantes legales de terrenos forestales por los servicios ambientales hidrológicos es una medida necesaria y justa para promover la conservación forestal, garantizar la disponibilidad de agua y contribuir a la mitigación del cambio climático, al mismo tiempo de mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sostenemos que ningún mexiquense debe quedar desprotegido frente a la crisis climática y que ninguna comunidad que cuida nuestros bosques debe seguir recibiendo incentivos insuficientes.

Por ello, resulta indispensable avanzar hacia un incremento presupuestal progresivo al Programa de Pago por Servicios Ambientales que alcance al menos un 50% para el ejercicio fiscal 2026. Además, la conservación no puede depender únicamente del esfuerzo estatal; requiere corresponsabilidad municipal, visión de largo plazo y una gestión responsable. Cada peso que se deja de aportar es una hectárea en riesgo de perderse, un bosque que se debilita y una comunidad que queda sin respaldo para seguir protegiendo el patrimonio natural que beneficia a toda la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, A CONSIDERAR UN INCREMENTO PRESUPUESTAL**

³ Probosque, Pago de servicios ambientales, Secretaría del Campo, Gobierno del Estado de México, México, 2024. Disponible en <https://probosque.edomex.gob.mx/fipasahem>.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROGRESIVO DE AL MENOS 50% AL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE BOSQUES, LA CAPTACIÓN DE AGUA Y LA RESILIENCIA CLIMÁTICA.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que, en el diseño de la próxima convocatoria y en las Reglas de Operación del Programa de Pago por Servicios Ambientales del Estado de México 2026, consideren un incremento del 50% respecto al monto otorgado a los beneficiarios del programa, como reconocimiento al servicio ambiental que proporcionan sus bosques, zonas de recarga hídrica y ecosistemas para el abastecimiento de agua, la biodiversidad y la resiliencia climática.

SEGUNDO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que, en el marco de la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026, considere un incremento progresivo y anual que alcance al menos un 50% adicional en la asignación presupuestal destinada al Programa de Pago por Servicios Ambientales, a fin de fortalecer las acciones de conservación, restauración, captación de agua y protección de los ecosistemas estratégicos del Estado de México.

TERCERO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que mantengan de manera ininterrumpida sus aportaciones al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, con el fin de garantizar el suministro de servicios ambientales esenciales para la población.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

Toluca de Lerdo, México, 3 diciembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

Diputada Sara Ramírez de la O, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXII Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zinacantepec, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua por más de 3 meses en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me presento hoy ante esta Soberanía para hablar de un tema que no admite demoras ni excusas: El derecho humano al agua, un derecho fundamental consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución y refrendado por tratados internacionales suscritos por México. Sin embargo, para miles de familias en nuestro municipio Zinacantepec, ese derecho sigue siendo, lamentablemente, una aspiración lejana, una aspiración ciudadana que se enfrenta todos los días con la realidad del desabasto.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 2 79 64 88<https://www.legislativoedomex.gob.mx>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

Zinacantepec, por su ubicación geográfica estratégica, forma parte esencial del sistema hídrico del Valle de Toluca. Situado en la Sierra Nevada y en las faldas del Nevado de Toluca, nuestro Xinantécatl, es un punto clave de recarga y escurrimiento hídrico, con un territorio natural que debería ofrecer estabilidad y seguridad en el suministro de agua potable ya que forma parte de una de las cuencas más importantes del país y se alimenta de cuerpos y corrientes que se originan en las zonas de alta montaña.

A pesar de ello, el agua que llega a los hogares depende casi exclusivamente de pozos profundos y de la capacidad operativa del organismo municipal para extraer, potabilizar, distribuir y administrar el recurso.

El Punto de Acuerdo que hoy presento ante ustedes no es un trámite más ni una mera formalidad legislativa, es un llamado urgente de auxilio de parte de las propias comunidades de Zinacantepec, donde la crisis por la falta de agua ha alcanzado niveles preocupantes.

Hoy un número indeterminado pero numeroso de ciudadanos están desesperados por la falta del vital líquido.

Se argumenta falta de mantenimiento del pozo que suministra el recurso en este caso el pozo No. 7 San Nicolás.

Solo recordar que esta administración tiene 4 años de gobernar nuestro municipio, pues es producto de una reelección, pero anterior a su primer período quien hoy gobierna Zinacantepec el C. Manuel Vilchis fungía como el responsable del Organismo Operador de Agua ODAPAS y entonces tal vez pudieron y debieron hacerse los trabajos de diagnóstico y mantenimiento para evitar esta crisis.

Al problema de índole técnica se suma otro asunto también delicado y eso es la falta de pago a la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 2 79 64 88

<https://www.legislativoedomex.gob.mx>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

electricidad pues esta última instancia refiere y reclama adeudos de más de 64 millones 561,113.43, lo cual pone el suministro de vital líquido aún más en riesgo.

La autoridad municipal la primera responsable de garantizar los servicios públicos y de entre ellos el suministro y distribución del agua es quizás el más sensible.

No es suficiente un simple Comunicado que mencione que se está trabajando en la restauración del Pozo No. 7 "San Nicolás". La ciudadanía necesita respuestas concretas y un plan de acción detallado y creíble: ¿Cuál es el avance real de los trabajos?; ¿Cuál es la fecha de restauración clara e inamovible, y qué medidas se están implementando para mitigar el desabasto mientras dura la reparación?; es imperativo transformar el discurso en una solución tangible e inmediata para las familias que se encuentran sufriendo esta prolongada carencia.

Nuestra tarea como legisladores y como representantes populares es señalar e impulsar la solución del problema para quienes hoy no tienen agua en sus hogares en este momento y que han acudido a esta Soberanía para solicitar auxilio. Es recordar a los Ayuntamientos que su mandato es servir y que, ante una crisis tal la prioridad debe ser atender necesidades como ésta que son de urgente solución.

Por todo ello, como Legisladora del Partido del Trabajo presento este Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, no solo para señalar, sino para demandar soluciones inmediatas, estructurales y sobretodo urgentes.

Compañeras y compañeros legisladores:

Los invito, con profunda convicción y sentido de responsabilidad, a respaldar este Punto de Acuerdo y a unir nuestras voces para que, de inmediato, se atienda y a la brevedad se restablezca el suministro de agua en las colonias de Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, y se implemente un plan claro y verificable para garantizar el acceso continuo y suficiente al vital líquido, así



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

como a que la administración municipal aborde de inmediato el asunto del pago a CFE.

Pues el tiempo apremia y no deben dejarse adeudos tan grandes a administraciones futuras.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta Soberanía Popular el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SARA RAMÍREZ DE LA O

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 2 79 64 88



<https://www.legislativoedomex.gob.mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIP. SARA RAMÍREZ

PROYECTO DE ACUERDO:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta al Ayuntamiento de Zinacantepec, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Zinacantepec debe informar a esta Soberanía y a los ciudadanos sobre el plan de acción concreto y un calendario de ejecución para restablecer el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 2 79 64 88



<https://www.legislativoedomex.gob.mx>

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Ayuntamiento de Zinacantepec, a resolver a la mayor brevedad posible la problemática de falta de agua en las colonias Zimbrones, ICA, La Virgen, Las Culturas, La Joya, Emiliano Zapata y Ojuelos, que afecta a un número indeterminado de ciudadanos.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Zinacantepec debe informar a esta Soberanía y a los ciudadanos sobre el plan de acción concreto y un calendario de ejecución para restablecer el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 28 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el INEGI, en 2020, casi 30 millones de hectáreas se destinaron al uso agrícola, obteniéndose cerca de 35 millones de toneladas de los principales granos (maíz, arroz, cebada, frijol y trigo).

Para el Año Agrícola: octubre 2021 a septiembre 2022, el cultivo del maíz en México ocupó las mayores superficies sembradas y también toneladas producidas. Sólo en el Estado se destinaron más de 23 mil ha al maíz forrajero, obteniéndose casi 810 mil toneladas, 330 mil ha al maíz grano blanco con poco más de 700 mil toneladas, así como más de 25 mil 600 ha al maíz grano amarillo, de lo que resultaron casi 76 mil toneladas.

En 2023 se registró una producción mundial de maíz inédita; aún con esa tendencia positiva, su cultivo en México ha evidenciado una franca tendencia a la baja. Entre los principales productores de maíz en el mundo, sólo Brasil y México reportaron números negativos en ese año, 7.3 y 9.2 por ciento menos respectivamente. Nuestro país tuvo una producción de apenas 25 millones 500 mil toneladas, considerando que en 2021 se



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

produjeron más de 27 millones, aun cuando el Gobierno Federal había estimado que aumentaría la producción en 2 millones de toneladas; ese propósito no sólo se incumplió, sino que además se tuvo una producción de casi 3 millones de toneladas menos, lo que favoreció una fuerte alza de las importaciones, que ascendieron a casi 16 millones 700 mil toneladas, superando por más de un millón de toneladas lo adquirido en 2022.

Sistemáticamente se ha sostenido un discurso sobre la conservación de maíces nativos, así como la promoción a la producción y comercialización con precios justos, a través de programas de fertilizantes y de precios de garantía; sin embargo, esto no ha sido suficiente para reposicionar la producción de México, tanto que incluso, nos encontramos en un franco retroceso, sin omitir mencionar la falta de acceso al crédito y al aseguramiento de unidades de producción agropecuaria, aunado a los altos costos de insumos y servicios, la pérdida de fertilidad del suelo y la inseguridad.

Los productores del campo son un elemento fundamental para la economía y la seguridad alimentaria de nuestro estado y nuestro país. Su labor es ejemplo para todos, pues cada día deben enfrentar y superar desafíos climáticos, económicos, sociales y políticos para hacer posible que tengamos alimento en nuestras mesas.

A pesar de su arduo trabajo, enfrentan un problema grave: el alto costo de insumos, fertilizantes, semillas, materia prima y maquinaria, lo que ha reducido considerablemente sus márgenes de ganancia. Esto ha llevado a muchos productores a considerar abandonar sus unidades de producción, lo que podría tener consecuencias devastadoras para la producción de alimentos.

Desde mediados de octubre, campesinos y transportistas, binomio indisoluble responsable de la alimentación de la población, se han expresado en distintos estados y regiones del país. Los hechos del pasado 24 de noviembre impulsados por el Frente Nacional para el Rescate del Campo, el Movimiento Agrícola Campesino y la Asociación Nacional de Transportista, mediante los cuales se bloquearon distintas carreteras, se liberaron o tomaron casetas de cobro, incluso cerraron la aduana de Ciudad Juárez y afectaron la circulación en 17 estados del país, demostraron la inconformidad de múltiples sectores con las políticas agrícolas de este Gobierno.

Es hora de reconocer que el campo ya no aguanta más. Los productores están dando un grito de auxilio; están pidiendo ayuda para seguir produciendo y competir en un mercado globalizado. Si no respondemos a este llamado, si no apoyamos a nuestros productores, si no invertimos en el campo, estaremos condenando a nuestro país a la dependencia alimentaria y a la pobreza.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

En los últimos años, hemos visto la desaparición de programas de apoyo eficaces y respaldo por parte del gobierno. Los programas de financiamiento, seguros agrícolas y asistencia técnica han sido recortados o eliminados, lo que ha dejado a los productores sin una red de seguridad para enfrentar los desafíos que se presentan. Esto es inaceptable, ya que el gobierno tiene la responsabilidad de apoyar a los productores y garantizar la seguridad alimentaria de nuestro estado.

Los esquemas de financiamiento actuales no son suficientes para la siembra de cultivos básicos y los campesinos no cuentan con los recursos necesarios para sembrar y por eso dependen de créditos. La banca comercial ofrece crédito a tasas muy altas y exige condiciones y garantías que ellos no pueden cumplir. Tampoco hay seguros justos para las cosechas ante desastres naturales.

La conservación del maíz, particularmente de los maíces nativos es fundamental para la biodiversidad y la identidad cultural de nuestro país; sin embargo, también es importante reconocer que estos maíces no son suficientes para garantizar la autosuficiencia alimentaria. Es necesario invertir en investigación y desarrollo de semillas híbridas y mejoradas que sean más resistentes y productivas, y que se adapten a las condiciones climáticas y geográficas de cada región.

El discurso y las acciones son contradictorias, por un lado, defendemos al maíz nativo y rechazamos al maíz transgénico y por otro lado importamos de Estados Unidos un maíz con el cual nuestros productores no pueden competir porque su producción es mucho más económica y les permite mayores rendimientos, considerando los financiamientos y apoyos que el Gobierno de ese país brinda a sus productores, lo que deja en una gran desventaja a nuestros productores.

Los agricultores demandan una política agrícola integral, construida entre el gobierno y campesinos, que permita recuperar la producción y la rentabilidad de los granos básicos. Actualmente, los precios de los granos en el país vecino han caído y México se coloca como uno de los compradores más importantes de las cosechas de aquel país.

Los campesinos mexicanos compiten en un mercado con precios internacionales deprimidos, sin subsidios, sin instituciones que les garanticen una utilidad suficiente por su trabajo. De ahí que una de sus demandas sea sacar a los granos básicos del T-MEC en la renegociación en puerta.

Lo cierto es que los agricultores activaron las alarmas. La agricultura nacional está en crisis, y si el gobierno no responde, la alimentación de los mexicanos quedará en manos de las transnacionales.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Aunado a lo anterior, en las diversas mesas de trabajo que se han sostenido con productores y legisladores de diversos grupos parlamentarios, se abordó la preocupación por el tema del agua y la Iniciativa que se analiza en el Congreso de la Unión. Es fundamental distinguir entre el agua para consumo humano y la producción agropecuaria, garantizando que ambas necesidades sean atendidas de manera justa y equitativa.

La expedición de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales ha generado inquietud entre los productores agrícolas, quienes temen que afecte su acceso al agua y la certeza jurídica de sus concesiones. Es crucial que la ley no tenga efectos retroactivos y se respeten los derechos adquiridos.

Para abordar estas preocupaciones, es fundamental continuar el diálogo, pero sobre todo que se cumpla con los acuerdos generados para garantizar que la ley atienda las necesidades del campo y brinde certeza jurídica a los productores, promoviendo el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria del país.

Por ello, hacemos un llamado al Gobierno del Estado, para tomar medidas urgentes y apoyar a nuestros productores. Es necesario que se establezcan políticas públicas que beneficien a los productores, con la reducción del costo de los insumos, el otorgamiento de subsidios al diesel y otros productos indispensables, la creación de programas de financiamiento y seguros agrícolas, y la implementación de asistencia técnica y capacitación. Es hora de reconocer el valor del trabajo de los productores y de apoyarlos para que puedan seguir produciendo nuestros alimentos.

Hoy la lucha está en el campo, en la supervivencia de los productores, pero mañana, cuando los alimentos escaseen en la ciudad, la situación será peor. No esperemos a que sea demasiado tarde, a que la escasez y el hambre nos golpeen. Actuemos ya, apoyemos a nuestros productores, invirtamos en el campo, garanticemos la seguridad alimentaria del país. La lucha de hoy es por el futuro de México, por la dignidad de nuestros productores, por el sustento de nuestras familias.

A pesar de lo que en discursos superficiales se pueda decir, los campesinos reconocen que antes existía una política de apoyo al sector primario que poco a poco se ha venido debilitando y es por ello que alzaron la voz y lo seguirán haciendo.

En el PRI estamos a favor de la protección del maíz y del fortalecimiento al campo mexicano, para evitar la dependencia excesiva de las importaciones. Se trata de proteger nuestros maíces, nuestra historia, nuestra soberanía y, sobre todo, a la gente que con esfuerzo hace posible que este país se alimente.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Leticia
Mejía García

Creemos firmemente que deben impulsarse acciones que favorezcan la producción nacional, a través del impulso de la tecnología, así como la capacitación y asistencia técnica a nuestros productores, que posibilite que dejemos de depender de las importaciones de maíz y transitemos hacia una verdadera autosuficiencia alimentaria que nos permita trascender del discurso a los hechos.

Por lo expuesto, me permito someter a esta Soberanía Popular el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta al Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, implemente las acciones necesarias para fortalecer el apoyo a los productores agropecuarios de la entidad, con especial énfasis en los de maíz, a fin de reducir la alta dependencia de las importaciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos de mantenimiento de la carretera estatal Zumpango-Apaxco, específicamente en el tramo que corresponde a la comunidad de Los Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho a la movilidad y su relación con la infraestructura carretera

El derecho humano a la movilidad está reconocido en distintos instrumentos normativos, incluyendo el artículo 4 de la Constitución Federal y el 5 de la Constitución local. Esta prerrogativa debe ser garantizada por el Estado bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

para todas y todos los mexiquenses que a diario se desplazan para llevar a cabo sus actividades cotidianas.

En el Estado de México, tanto el Código Administrativo como la Ley de Movilidad y Seguridad Vial reconocen este derecho. Estas leyes, básicamente establecen las bases, principios y directrices que el gobierno debe seguir para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas.¹

En este contexto, la ciudadanía ejerce dicho derecho a través de la infraestructura vial urbana; es decir, las calles y carreteras. Las vías no sólo son obras de concreto y asfalto, sino que son el soporte que mueve la economía, acerca los servicios y articula las comunidades. Cuando están en buenas condiciones, se reducen los tiempos de traslado, disminuyen los costos logísticos y, sobre todo, se protege la integridad de quienes las utilizan.

En el Estado de México, dada su importancia demográfica y su intensa actividad productiva, mantener una red carretera funcional y segura no es un lujo, sino una obligación impostergable.

2. Mantenimiento de la autopista México–Pachuca en los últimos años

El mal estado de las vialidades repercute directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos. Un claro ejemplo es la carretera estatal Km. 44.0 (México-Pachuca)-Zumpango-Apaxco-Lim. Méx./Hgo.,² que se amplió a cuatro carriles en 2010.³ Cabe

¹ Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, artículo 1. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf>

² Infraestructura vial primaria libre de peaje. Disponible en: <https://jcem.edomex.gob.mx/sites/jcem.edomex.gob.mx/files/files/RED%20CARRETERA%20JUNIO-2015.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

destacar que esta carretera es la principal vía de comunicación entre los municipios de Tecámac y Zumpango, generando una importante conexión de transporte público y una ruta comercial esencial para los habitantes de ambas localidades.

Sin embargo, la carretera ha mostrado un deterioro considerable por el tráfico pesado. La última rehabilitación significativa se completó a inicios de 2014, lo que benefició a más de 100,000 habitantes de diversos municipios mexiquenses y del Estado de Hidalgo, y restableció la conectividad regional.⁴

3. Deterioro de la infraestructura vial: una problemática de la región

A casi una década de su última rehabilitación, la carretera vuelve a encontrarse en un estado crítico. El pavimento presenta baches profundos, deformaciones y una alarmante falta de señalización; factores que comprometen la seguridad vial de miles de personas que diariamente utilizan esta vía.

Usuarios locales han documentado en redes sociales la proliferación de “mega baches” en el tramo de Tecámac, ilustrando las precarias condiciones de esta infraestructura con videos de áreas prácticamente cubiertas de hoyos. Además, se han producido accidentes en puntos críticos, como el cruce ferroviario a la altura de San Lucas Xolox.

³ Cuenta pública del gobierno y organismos auxiliares 2010. Disponible en: https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2010/Tomol/inversion_pilar2.pdf#:~:text=Para%20el%20ejercicio%20fiscal%202010%2C,0906010503%20CONSERVACI%C3%93N%20DE%20AUTOPISTAS

⁴ RIVERA Alicia, Concluirán la carretera Zumpango-Apaxco: AMV, 2013, MILENIO. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/concliran-la-carretera-zumpango-apaxco-amv>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Un caso notable ocurrió en 2018, cuando un tren embistió a un camión en ese cruce, evidenciando la necesidad de mejorar tanto la infraestructura como la señalización, y destacando la vulnerabilidad general de la carretera.⁵

La llegada del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) en 2022 aumentó la circulación en las rutas de la zona, agravando aún más esta situación, dado que esta carretera se utiliza como vía alterna de acceso al AIFA desde Tecámac, a pesar de ser una vía secundaria.⁶

Colectivos vecinales de Los Reyes Acozac se han manifestado constantemente. Así, en noviembre de 2024, anunciaron una acción colectiva exigiendo la reparación de esta vía, destacando su deterioro por falta de mantenimiento y advirtiendo que estos problemas la han convertido en un camino sumamente peligroso.⁷ Además, en redes sociales locales circulan publicaciones que enfatizan el riesgo cotidiano que representan los baches y socavones.

Los ciudadanos también han cuestionado la efectividad de los trabajos de bacheo, que a menudo son aislados y no abordan las necesidades de una reconstrucción integral. “La carretera Reyes-Zumpango está en pésimas condiciones y sólo la están bacheando; se necesita levantar todo”, protestó un vecino en la página oficial del municipio.⁸

⁵ RIVERA Alicia, Tren embiste a camión en vía Los Reyes-Zumpango, MILENIO, 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/tren-camion-3-5-toneladas-zumpango>

⁶ El blog de Los Reyes Acozac. Disponible en: <https://www.facebook.com/VaPorReyes/posts/no-no-es-hidalgo-es-la-carretera-los-reyes-zumpango-municipio-de-tec%C3%A1mac-estado-/802452902483744/>

⁷ El blog de Los Reyes Acozac, 2025. Disponible en: <https://www.facebook.com/VaPorReyes/posts/en-fecha-22-de-noviembre-de-2024-anunciamos-una-acci%C3%B3n-colectiva-para-solicitar-/606281735434196/>

⁸ Tecámac, Ayuntamiento del Bicentenario 2025-2027. Disponible en: <https://www.facebook.com/AytoTecamac/posts/-seguimos-trabajando-en-el-reencarpetamiento-y-la-rehabilitaci%C3%B3n-asf%C3%A1ltica-de-nu/1174532641381594/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Si bien la Junta de Caminos del Estado de México ha llevado a cabo trabajos de bacheo emergente en esta carretera,⁹ estas medidas paliativas han resultado insuficientes para restaurar las condiciones óptimas de transitabilidad.

Es relevante señalar que, el 25 de junio del presente año, tras la promoción de un juicio de amparo por parte de un colectivo de la comunidad de Los Reyes Acozac, se realizó una diligencia de inspección judicial, adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Ciudad Nezahualcóyotl. En esta inspección, se constató que el pavimento presenta daños significativos, incluyendo grietas longitudinales y transversales en diversos tramos, así como baches de distintos tamaños que representan un riesgo para la seguridad de los conductores.

Organismos empresariales, como la Unión Industrial del Estado de México (UNIDEM), también han expresado su preocupación, ya que esta vialidad es esencial para el movimiento de mercancías. La presencia de baches, desniveles y socavones incrementa los costos logísticos y retrasa los tiempos de entrega.¹⁰

En conjunto, estas condiciones generan afectaciones económicas y representan un riesgo constante de accidentes para los habitantes de los municipios de Tecámac, Zumpango, Hueyoxtla, Apaxco y otros que dependen de esta arteria. Por lo tanto, es urgente llevar a cabo una rehabilitación integral de la carretera México-Pachuca para garantizar una movilidad segura.

⁹ Junta de Caminos del Estado de México. Disponible en: <https://x.com/jcedomex/status/1966180806168322157>

¹⁰ PÉREZ Rubén, Celebra UNIDEM la decisión de apoyar la pavimentación en vías de Edomex, 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/celebra-unidem-la-decision-de-apoyar-la-pavimentacion-en-vias-de-edomex-25524237>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

4. Avances y pendientes en la atención de infraestructura vial estatal

Bajo esta lógica, las autoridades estatales anunciaron, en octubre de 2025, la creación de un fondo especial destinado a la rehabilitación de caminos y carreteras en toda la entidad, en colaboración con la federación y los municipios, una vez finalizada la temporada de lluvias.¹¹

Según mencionaron, este plan de mejora de la red carretera contempla la rehabilitación de más de 1,800 kilómetros, lo que representa una valiosa oportunidad para incluir la renovación de la vialidad referida. Sin embargo, hasta el momento, no se ha confirmado públicamente que este tramo forme parte de los proyectos inmediatos.

La carretera estatal México-Pachuca, que pasa por el municipio de Tecámac, presenta un deterioro evidente, pese a su relevancia como eje estratégico de movilidad regional. Este problema no es menor, ya que la infraestructura vial primaria libre de peaje es responsabilidad de la Junta de Caminos del Estado de México. En consecuencia, la atención y rehabilitación de la vía México-Pachuca, así como de los demás tramos bajo jurisdicción estatal, recaen directamente en sus atribuciones.¹²

Ante esta situación, desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reafirmamos nuestro compromiso de escuchar y atender las demandas ciudadanas. No basta con reconocer la problemática: es indispensable impulsar acciones concretas que resuelvan las afectaciones que hoy obstaculizan la movilidad,

¹¹ EL SOL DE TOLUCA. Edomex prepara inversión para mejorar caminos y carreteras, 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/preparan-fondo-para-mejora-de-caminos-y-carreteras-en-edomex-26337140>

¹² Código Administrativo del Estado de México, artículo 17.64. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

complican las actividades cotidianas y, en muchos casos, generan gastos adicionales para las familias mexiquenses.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la Proposición con punto de acuerdo que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos de mantenimiento de la carretera estatal Km. 44.0 (México-Pachuca)-Zumpango-Apaxco-Lim. Méx./Hgo., específicamente en el tramo que corresponde a la comunidad de Los Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades respectivas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES. Con su venia diputada Presidenta.

Sufrir la pérdida de una mujer por haber sido víctima de feminicidio es un hecho traumático y doloroso para la familia, México vive una crisis de impunidad dolorosa de cada 100 delitos que se cometen, solo 9, se denuncian y de esos únicamente 5.7 llegan a iniciar una carpeta de investigación, esto significa que una abrumadora mayoría, el 94.3%, de los delitos, queda sin investigar y queda impune, esta impunidad es una herida abierta que erosiona la confianza en nuestras instituciones, la ruta de la impunidad se gesta en los ministerios públicos.

La tragedia es que las familias, nuestras madres, nuestros padres, son los que tienen que investigar son los que recaban las pruebas, los que buscan a los testigos debido a la inacción, a la negligencia y a la falta de sensibilidad institucional por parte de las autoridades pero esta impunidad también se manifiesta en el rezago judicial, es inaceptable que más de 100 mil personas se encuentren en prisión en México sin contar con una sentencia, esta injusticia doble vulnera el derecho a la justicia pronta y expedita tanto de las víctimas y sus familias como para los propios acusados, por eso hoy levantamos la voz por las mujeres, por las niñas mexiquenses y por la forma más extrema de violencia a la que han sido sometidas el feminicidio.

La violencia en contra de las mujeres es una de las violaciones de derechos humanos más graves y arraigados en el mundo y lo más desgarrador es que en la mayoría de estos crímenes el agresor no es un extraño, en 88% de los casos de feminicidio, la víctima conocía al agresor y en 6 de cada 10 casos era su pareja o su expareja, el lugar que debería de ser el más seguro, el círculo de confianza se convierte en la mayor amenaza para las mujeres cada feminicidio siembra la incertidumbre y una profunda percepción de inseguridad en todas las mujeres, mermando su plena libertad y haciendo que el simple hecho de salir a trabajar o ir a la escuela se convierta en la posibilidad de no regresar jamás a casa, Ana María soñaba con ser doctora, el 12 de septiembre de 2023, el Estado de México y el país entero se paralizaron ante el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, de tan solo 18 años de edad, el principal sospechoso su expareja, Alan N, también de 18 años este terrible crimen es un ejemplo de la vulnerabilidad que enfrentan hoy nuestras mujeres y niñas, pero también es un ejemplo latente de que la violencia sigue siendo normalizada e invisibilizada entre nuestros jóvenes.

Han pasado más de 2 años, desde que Alán N fue recluido en el Centro Penitenciario de Tlalnepantla; sin embargo, la justicia para Ana María y su familia se ha convertido en un laberinto de dilaciones y obstáculos, la madre de Ana María ha denunciado que el inicio del juicio se ha pospuesto al menos por 5 ocasiones, tan sólo en octubre pasado el inicio del juicio fue cancelado 2 veces, a pesar de que la última fecha programada era el 28 de octubre de 2025, esta constante postergación, es una forma de violencia institucional, obstaculizar el ejercicio de los derechos de la víctima, a través de la discrecionalidad es una revictimización para la familia que clama por la verdad y por la justicia.

El calvario vivido por la familia de Ana María es el mismo que sufren incontables familias a cuyas hijas, hermanas o madres, les arrebataron la vida.

Como representantes de las familias mexiquenses, tenemos el deber de vigilar el actuar de las autoridades, por ello y con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México para las mujeres y para todas y todos, las integrantes de la Comisión de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por feminicidio y desaparición; así como las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Legisladoras firmantes de todos los grupos parlamentarios de esta "LXII" Legislatura Mexiquense, hacemos un llamado respetuoso; pero urgente al Poder Judicial del Estado de México.

Exigimos que, cumpliendo con el debido proceso, se inicie de inmediato el juicio en contra de Alán N por su probable responsabilidad en el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes.

Solicitamos que la valoración de las pruebas, se haga con la máxima imparcialidad independencia, legalidad y sobre todo con perspectiva de género para garantizar finalmente la justicia que Ana María y su familia merecen.

No podemos permitir que el peso de la impunidad siga asesinando la esperanza de las familias mexiquenses, por Ana María y por todas las que ya no están, pedimos justicia.

Muchas gracias Presidenta.